

2ej.



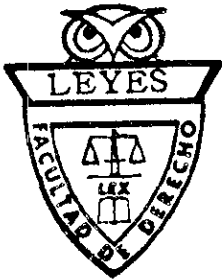
# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL SISTEMA DE PENSIONES EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LAS ALTERNATIVAS DE APLICACION CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

T E S I S  
PARA OPTAR POR EL TITULO DE:  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
P R E S E N T A :  
ROSA MARIA OLGUIN CURIEL



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F. CIUDAD UNIVERSITARIA.

1998

265792



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios, por darme siempre  
esperanza y fé, para  
seguir con ánimo y valentía  
en el camino de la vida.*

*A mi madre, ROSA MARIA CURIEL JIMENEZ,  
por haber sido la mejor madre del mundo,  
por que yo se que desde donde se encuentre,  
me da alientos para continuar con mi carrera,  
y mi vida en general, que gracias a ella  
se iniciaron y este logro le pertenece.*

*A mi padre, LUCIO OLGUIN FUENTES,  
por ser la persona que me guía  
por el sendero del bien, con sus consejos y  
ejemplos, para que sienta esta conquista  
como de él, por que sin su apoyo  
tal vez nunca se hubiera culminado.*

*A mi Universidad, ya que gracias a ella,  
me puedo sentir orgullosa de haber  
formado parte de las grandes filas  
de estudiantes, a los cuales forma.*

*A mis hermanos y familiares,  
por que al sentirlos junto a mí,  
no puedo dejar de valorar  
y agradecer el apoyo que me  
brindaron en todo momento.*

*A mi maestro y asesor,  
Lic. Enrique Larios Díaz,  
por que gracias a su  
atención y orientación,  
pude llegar a culminar este  
logro que comparto con él.*

*A mis maestros de toda la vida,  
ya que forman parte de mi integración como persona,  
y al haberme proporcionado sus enseñanzas  
me siento agradecida de todo corazón con ellos.*

*A mis compañeros y amigos,  
por que gracias a ellos  
tengo un bonito recuerdo  
de mi siempre Hermosa  
Facultad de Derecho.*

**EL SISTEMA DE PENSIONES EN LA LEY DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LAS  
ALTERNATIVAS DE APLICACIÓN CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL  
RETIRO**

	pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	I
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>CONCEPTOS</b>	
1. Derecho del Trabajo	1
2. Derecho de la Seguridad Social	8
3. Derecho Burocrático	10
4. I.S.S.S.T.E.	12
5. Trabajador	15
6. Patrón	20
7. Relación Laboral	24
8. Subordinación	26
9. Pensión	27
10. Pensionado	28
11. Beneficiario	29
12. Seguro	30
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</b>	
1. Ley de Pensiones Civiles de Retiro.	33
2. Ley del I.S.S.S.T.E. de 1959.	35
3. Ley del I.S.S.S.T.E del 22 de Junio de 1994.	39
4. Ley del S.A.R.	41
5. Ley del I.M.S.S. de 1997.	44

### **CAPÍTULO III**

#### **PENSIONES REGULADAS POR LA LEY DEL I.S.S.S.T.E. DE 1994.**

1. Enfermedades y Maternidad.	54
2. Riesgos de Trabajo	61
3. Retiro por Edad y Tiempo de Servicios	65
4. Invalidez	66
5. Muerte	69
6. Jubilación	76
7. Cesantía en Edad Avanzada	80
8. Indemnización Global	82
9. Prestaciones Sociales y Culturales	86

### **CAPÍTULO IV**

#### **EL SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO**

1. Ley del S.A.R.	91
2. Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro	100
3. Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro	111
4. Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro	119

### **CAPÍTULO V**

#### **ALTERNATIVAS DE APLICACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN EL SISTEMA PENSIONARIO DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.**

1. Análisis de la nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	128
A. Riesgos de Trabajo	134
B. Enfermedades y Maternidad	143
C. Invalidez y Vida	147
D. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	151
E. Guarderías y Prestaciones Sociales	155

2. Aplicabilidad de las AFORES en la Ley del ISSSTE	156
A. Objeto de las AFORES	157
B. Requisitos para su operación	158
C. Requisitos para su funcionamiento	159

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**



## INTRODUCCIÓN

El tema que se desarrolla en la presente tesis dentro de cada uno de sus capítulos es de gran importancia, ya que se enfoca primordialmente a los sistemas de pensiones que gozan los Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que juegan un papel esencial en la vida de nuestro país, por lo que debemos analizar las condiciones buenas y malas con las que cuentan para un mejor desempeño en su trabajo.

De este estudio primeramente se desprende la gran importancia que tiene el trabajo, ya que es la principal fuente de riqueza con la que cuenta una nación y sus trabajadores van a tener una responsabilidad sobre el desarrollo de esa riqueza, por lo que es importante pensar en los derechos y beneficios de los cuales debe gozar el trabajador, siendo la razón para ser considerado como el elemento central del tema de este trabajo tesístico.

Es una gran responsabilidad para nuestros gobernantes que se acerque al estudio de la problemática en la que se encuentra nuestro país, referente a las condiciones de los trabajadores y en especial a los Trabajadores al Servicio del Estado, primeramente observándose una diferencia entre prestaciones y servicios que otorgan las diversas Instituciones de Seguridad Social a los trabajadores; además de las diferencias entre estas Instituciones se observa una gran diversidad de anomalías dentro del otorgamiento de las prestaciones y servicios, esto es deficiencia en el trato y manejo de los recursos con los que cuentan para poder cumplir con los fines de Seguridad Social para los cuales fueron creados dichos Institutos.

A pesar de que en la legislación mexicana se logra observar que se protege y beneficia al trabajador, por ser la clase social más débil, otorgándole a este y a sus familiares prestaciones y servicios que sean dignos y salarios que los retribuyan de acuerdo a su trabajo realizado, dichos beneficios de la clase trabajadora que se fueron ganando gracias a las luchas de ellos mismos, no cubren los requisitos del todo para ser considerados como protectores de la clase obrera.

Realizando un buen otorgamiento de prestaciones, así como proporcionar la capacitación adecuada para el trabajador respecto de la actividad que desempeñe, se verá reflejado un gran avance no sólo en beneficio de los trabajadores sino que al mismo tiempo esto va a repercutir en el desarrollo de nuestro país, por lo que va a ser como una inversión que se haga por parte de nuestro gobierno, ya que serviría de estímulo para la clase trabajadora y finalmente para el país del cual dependemos.

Por lo que no debemos pasar por alto la gran importancia que tiene la Seguridad Social, pudiendo decir que es uno de los pilares de la humanidad, ya que esta se va a encargar de proteger el bienestar del trabajador subordinado y al hacer esto, cuando la clase social más débil se encuentra protegida se puede reflejar un gran avance en cualquier ámbito en que se encuentre el individuo.

Respecto a las prestaciones que tiene derecho cada trabajador en este trabajo se va a analizar cada una de ellas y en especial a las que tiene derecho una vez retirado de su empleo, por lo que se estudiará como se van a administrar y quien va a administrar las aportaciones de cada uno de los trabajadores, y así poder gozar de las pensiones a las que tenga derecho.

Además se contemplará un capítulo especial de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, para una mayor comprensión de como se administran las aportaciones hechas por el trabajador y el Gobierno Federal, esto para lo referente a los Trabajadores al Servicio de Estado. *Analizando también la nueva legislación del Seguro Social en donde ya se contempla la intervención de las AFORES y SIEFORES para la administración de las aportaciones obrero patronales.*

Pudiéndose observar las ventajas o desventajas que pueda traer la aplicación de las AFORES al Sistema Pensionario de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, si es conveniente aplicarlas, o mejor esperar los resultados que tenga la nueva Ley del IMSS.

## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS

Es necesario abordar primeramente los conceptos más importantes que se utilizarán en el presente trabajo de investigación, para poder así tener una más amplia comprensión y un mayor panorama del tema que se va a ventilar dentro de los siguientes capítulos a desarrollar. Iniciaremos con el concepto más importante de este trabajo.

#### 1. DERECHO DEL TRABAJO

Este es el concepto de mayor importancia, pero para poder comprender este concepto se debe dar primeramente la definición de la palabra TRABAJO, y así entender el significado de lo que es el Derecho del Trabajo.

Encontrando que el origen etimológico de la palabra Trabajo es el siguiente:

Proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

La vida de la humanidad va íntimamente vinculada al Trabajo, constituye el verdadero fundamento de su existencia; y se puede considerar al Trabajo como fuente de toda riqueza, el Trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de los seres vivos; a la actividad de éstos relacionada tan sólo con el mantenimiento de la vida, no puede llamársele trabajo; solamente el hombre es capaz de trabajar; el Trabajo está adherido a la propia naturaleza humana; es como la extensión o reflejo del hombre.

Dávalos Morales en su obra de Derecho del Trabajo nos muestra la concepción que se tiene en el Diccionario de la Real Academia Española respecto a la palabra trabajo como " el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza " <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. TI Cuarta edición. Porrúa. México. 1992. pág. 3

Por otra parte en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8°, segundo párrafo define al trabajo: como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

"Mario de la Cueva establece que nuestro estatuto extiende sus alas sobre todo el trabajo humano que se preste a otro en relación de subordinación."<sup>2</sup>

Es en la Constitución de 1917 cuando se inicia formalmente la Legislación del trabajo, principalmente en el Artículo 123 Constitucional. El origen del Derecho del Trabajo empezó cuando el hombre, al prestar sus servicios en la fábrica o industria, era explotado y las duras condiciones en que las realizaba, originaron sus protestas, iniciándose una lucha para obtener la protección física, económica y social, surgiendo así invariables conceptos de Derecho del Trabajo.

Ahora, si podemos referirnos a la definición de Derecho del Trabajo, encontrando que son diversas las definiciones que existen en torno al Derecho del Trabajo, entre algunas de estas encontramos las siguientes:

José Dávalos Morales nos manifiesta que " el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones del trabajo . Además de ser una disciplina que tiende a regular toda prestación de servicios, dado su carácter expansivo"<sup>3</sup>

Por otra parte Mario de la Cueva indicaba que " el Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la Justicia Social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital ."

" El derecho del trabajo se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana "<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I Porrúa. México 1988, pág. 163

<sup>3</sup> DAVALOS MORALES, José. Op.cit., pág. 44

<sup>4</sup> DE LA CUEVA, Mario Op cit., pág. 163.

Por su parte Miguel Borell Navarro manifiesta que “ el Derecho del Trabajo es una ciencia social y pública sistematizada y dinámica, por que sus sujetos y objetos, pertenecen al campo de las relaciones individuales y colectivas entre los hombres, constituida por principios, normas e instituciones legales reglamentarias y convencionales en relación con el trabajo, los trabajadores y los patrones.”<sup>5</sup>

Trueba Urbina define al Derecho del Trabajo como “el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”.<sup>6</sup>

Esta última definición es la más completa, por que se denota la exclusividad del trabajador y de la clase obrera, para alcanzar los fines que se establecen como es de protección, titularidad y sobre todo reivindicatorio.

Porque el Derecho del Trabajo es el fruto de las conquistas logradas por los trabajadores. Derecho que eleva a la clase trabajadora a la dignidad de la persona humana. Y busca la protección a los logros alcanzados; siendo esta una necesidad innata al hombre. Y es definida al establecer normas laborales con ideales de justicia.

Lo más importante es que cada una de las anteriores definiciones de los diversos autores coinciden con que el Derecho del Trabajo es un Derecho preponderantemente Social ya que como un conjunto de normas y principios legales que se encargan de regular la relación que se crea entre el trabajador y el patrón, se va a buscar un beneficio para esa clase social trabajadora y sus familias y así poder llegar a aplicar lo que es la Justicia Social.

## FINES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Haciendo mención que uno de los fines del Derecho del Trabajo nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida. Luego su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remunerados, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última estancia la perfectabilidad del individuo.

<sup>5</sup> BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Cuarta edición. Sista. México. 1994. pág 4.

<sup>6</sup> TRUEBA URBINA, Alberto Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta edición. Porrúa. México. 1988. pág 135.

En un principio, cuando el Derecho civil se regía por el principio de la autonomía de la voluntad, en las relaciones de trabajo imperaba la ley de la selva; el económicamente poderoso obtenía, en todos los casos, ventajas indebidas, pues el débil o aceptaba las condiciones que se imponían, o se quedaba sin trabajo.

El Derecho del Trabajo surgió entonces como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un derecho de facción. Su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabajaba los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

El Derecho del Trabajo siempre ha sido una garantía individual que se debe a la persona humana, y que el Estado debe tutelar; sin embargo, dicha garantía no basta. El hombre, como tal, necesita de dicha garantía para cumplir su cometido, pero requiere también una serie de seguridades en torno a su trabajo. El Derecho del Trabajo es el encargado de dar una serie de seguridades que son necesarias para que el individuo puede realizar todas y cada una de sus metas o propósitos que éste tenga en mente.

Ahora bien, podemos concluir que en cuanto a los fines más importantes y que han sido perseguidos por el Derecho del Trabajo, son los de proteger el trabajo y a los trabajadores, dándoles a éstos y a sus familias mejores formas de vida para así lograr su fin social.

## **IMPORTANCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO**

La historia de la humanidad puede afirmarse que ha sido una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre. El Derecho del Trabajo nació bajo este signo.

El trabajador se halló desarmado frente a la fuerza de los grandes capitales, en su perjuicio laboraba jornadas inhumanas y extenuativas por un salario miserable, sin derecho para exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez o muerte, en tanto que las mujeres entraron a engrosar la clase trabajadora, en competencia con el hombre adulto y en peores condiciones que éste y también sin protección alguna.

La importancia de esta disciplina jurídica es tal por diversas razones, ya que refleja la vida misma, la realidad, la cultura y el nivel de desarrollo del país donde rige; lo que obliga a la

sociedad y al Estado a brindarle su mayor atención y cuidado por la repercusión directa que tiene en la economía, la paz, la estabilidad y el progreso del país.

El Derecho del Trabajo debe contribuir fundamentalmente a atender y remediar, no sólo a normar, los requerimientos esenciales de la mayoría de la sociedad, pues en todos los países del mundo, los trabajadores constituyen las grandes mayorías sociales.

Mientras mayor sea la comprensión, armonía y solidaridad entre los dos factores de la producción en un país, éste logrará mayores niveles de avance y de justicia social e institucional, consideraciones que deben ser propósito y fundamento de toda legislación moderna del trabajo. El Derecho del Trabajo es de especial importancia e interés para el individuo, la sociedad y el Estado, tomando en cuenta su naturaleza y finalidad socio económica antes referida, de equilibrio y desarrollo de la dinámica obrero patronal.

Ya que el grado de avance que tenga cualquier nación en general, se va a reflejar en la clase más desvalida que es la clase trabajadora, en el mejoramiento que tenga en sus derechos de sus trabajadores como los de sus familias, tomando en cuenta el gran papel que tiene el Derecho del Trabajo en ese país, ya que como se ha mencionado con antelación este Derecho del Trabajo va a ser una de las bases más importantes para poder sacar adelante a una nación.

## **DIVERSAS DENOMINACIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO**

Se le han dado diversas denominaciones al Derecho del Trabajo, entre las más significativas mencionaremos las siguientes:

### **a. LEGISLACIÓN INDUSTRIAL**

Este fue el primer nombre que se le atribuyó a la materia; pero se descarta esta denominación ya que sólo contempla a la industria propiamente dicha, olvidándose de la actividad mercantil y agrícola.

### **b. DERECHO OBRERO**

Se desecha esta denominación ya que hace referencia al trabajador de las fábricas o a quienes realizan un trabajo manual.

### **c. DERECHO SOCIAL**

Es una denominación demasiado amplia ya el Derecho Social corresponde a otras disciplinas perfectamente delineadas: el Derecho Agrario y la Seguridad Social.

### **d. DERECHO LABORAL**

Denominación que ha tenido una amplia aceptación, ya que bajo ese nombre se ha incorporado a la actual legislación.

### **e. DERECHO DEL TRABAJO**

De las diversas denominaciones encontradas, esta es la denominación más propia. Su amplitud engloba todo el fenómeno del trabajo. Bajo este nombre pueden consignarse todas las relaciones laborales que podamos encontrar.

## **CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DEL TRABAJO**

Entre las características más importantes que encontré del Derecho del Trabajo se mencionarán las siguientes:

**a. LA EQUIDAD.**- considerando a este vocablo como sinónimo de igualdad, significando el resolver o fallar las controversias laborales de acuerdo al señalamiento del deber, la conciencia o la moral, más que a la letra de la Ley; aunque de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de la República, los tribunales del trabajo tienen la obligación de razonar jurídicamente, motivar y fundamentar sus resoluciones.



**b. LA JUSTICIA SOCIAL.**- Doctrina ideológica que pugna por un mejor y más liberal trato y retribuciones a la clase laborante.

Este es uno de los fines que preocupa más al Derecho del Trabajo, poder dar cumplimiento a éste, le ocupa mucho esfuerzo ya que se necesita de la colaboración de todos los integrantes de los factores de la producción.

La justicia social tiene su origen cuando la sociedad se concibe como un todo armónico y cuando la idea de solidaridad esta sobre los intereses individuales. La justicia social es el producto de la vida contemporánea.

**c. EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE PRODUCCIÓN**, que defiende la coordinación y la armonización de los intereses de las dos partes de las relaciones laborales: el Capital y el Trabajo, ya que estos dos elementos son la parte fundamental de la producción.

**d. LA PROTECCIÓN ESPECIAL AL OBRERO**, que en forma expresa le otorga la Ley al trabajador por considerarlo la parte más débil de la relación laboral, ha creado lo que ha dado en llamarse la suplencia de la queja.

**e. LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES**, los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos que les otorgan la Constitución y la Ley del Trabajo, y si lo hacen, dicha renuncia es nula y en su lugar se aplican las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**f. ES UN DERECHO EN CONSTANTE EXPANSIÓN**, que tiende a comprender y proteger nuevos grupos de trabajadores, extendiendo su ámbito de aplicación.

**g. NO PRIVA O RECONOCE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES** en las convenciones o contratos colectivos o individuales de trabajo ni en los contratos-ley, ya que no pueden las partes interesadas desconocer ni reducir las condiciones de trabajo a los mínimos señalados en la Constitución y en la Ley Laboral.

## 2. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Manuel Alonso Olea señala a la Seguridad Social como: "Medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, que se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad garantizando un nivel mínimo de rentas" <sup>7</sup>

Para Alberto Briseño Ruíz, la Seguridad Social es: " El conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural. " <sup>8</sup>

Es por lo que la Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, esta misión es llevada a cabo por el Estado, por ser un instrumento de bienestar colectivo que debe ser coordinado con la asistencia pública, la organización sanitaria y otros sistemas de protección colectiva.

La Seguridad Social integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia. Se esta ante los medios económicos que se le procuran al individuo, como protección especial, para garantizarle un nivel de vida suficiente de acuerdo con las condiciones generales del país y en relación a un momento dado.

Se trata de auxiliar a cuantos tengan que sufrir situaciones adversas en lo personal, en lo familiar en lo económico.

Por lo que la Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de crédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impidan conseguirlo por sus propios medios.

Como sinónimo de previsión social, significa los auxilios que el obrero recibe del Estado, en forma de seguros o subsidios; tales como el de desocupación, enfermedad, invalidez,

<sup>7</sup> ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Civitas. España. 1983. pág. 16

<sup>8</sup> BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987 pág. 15.

ansiedad y otros. En el sentido amplio, seguridad social se confunde con seguridad económica y abarca disposiciones sobre regulación de salarios, fijación de precios, reglamentación de las condiciones de trabajo, previsión sociales, educación, protección de la familia, nivel de vida decoroso y, en algunos casos, el bienestar o participación de los trabajadores en el disfrute de las ventajas que estén al alcance de las clases acomodadas.

La Seguridad Social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad por el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

Le corresponde a esta protección social: "asegurar a cada trabajador y persona a su cargo, por lo menos, medios de subsistencia que le permitan hacer frente a cada contingencia que ocasiona la pérdida involuntaria de los ingresos del trabajador o que lo reduzca de manera que no pueda cubrir las necesidades de su familia."<sup>9</sup>

La Seguridad Social es de una significación más amplia: comprende la organización política, jurídica, económica y social del Estado consubstancial a la existencia del ser humano. Y en tal sentido, la previsión social, integrada por la asistencia y el seguro sociales, será solamente una parte de la Seguridad Social.

La Seguridad Social se presenta como la política del bienestar, generadora de la paz social, basada frente al angosto concepto de la seguridad laboral o industrial, en el más amplio sentido de la solidaridad humana.

Todo el sentido de la Seguridad Social puede resumirse, para su debido funcionamiento, en estos aspectos, que marcan su contenido:

- a) riesgos, contingencias o necesidades previstos o que hayan de cubrirse;
- b) personas comprendidas o amparadas;
- c) prestaciones o beneficios que se puedan conceder;
- d) financiación, sea mediante impuestos, aportes o contribuciones públicas, de los interesados o mixtas;
- e) inversión transitoria y productiva de los fondos reunidos, para evitar con esto resultados antieconómicos y el elevado costo del sistema administrativo.

---

<sup>9</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliasta. Argentina 1986. pág 331.

Entre las expresiones sinónimas de Seguridad Social encontramos las de Seguros Sociales, Seguro Total, Previsión Social, Política Social.

Como programa de acción y objetivos para la Seguridad Social Méndez Pidal traza los siguientes:

### OBJETIVOS

- 1.- Estabilizar precios y salarios.
- 2.- Luchar contra la ignorancia, la pereza, las enfermedades y la miseria.
- 3.- Determinar las personas que deben ser protegidas.
- 4.- Prestaciones que deben concederse.
- 5.- Aportaciones a la obra de seguridad.
- 6.- Técnica financiera y administrativa de las medidas sociales.
- 7.- Principios Sociales.
- 8.- Colaboración individual y estatal.
- 9.- Readaptación laboral.
- 10.- Problemas derivados del paro obrero.
- 11.- Protección de la Familia.
- 12.- Migraciones determinadas por el trabajo y los fenómenos económicos sociales en general. <sup>10</sup>

Por todo lo anterior podemos concluir que la Seguridad Social es uno de los pilares de la humanidad, ya que esta se va encargar de proteger el bienestar del trabajador subordinado y al hacer esto, cuando la clase social más débil se encuentra protegida se puede reflejar un gran avance en cualquier ámbito en que se encuentre el individuo.

### 3. DERECHO BUROCRÁTICO

Es importante resaltar primeramente el significado de lo que es la palabra burocracia, para posteriormente meternos de lleno a lo que es el significado de Derecho Burocrático.

Burocracia: El vocablo burocracia proviene del francés "bureaucratie", bureau: oficina y cratos: poder.

<sup>10</sup> CABANELLAS, Guillermo. Op. cit. pág 333

De la Administración Pública, aún con los menores defectos que la iniciativa privada significa, al servicio de un interés que no conviene complicar, el término burocracia se ha extendido a todo trabajo de oficina, de empleados sedentarios cuyas tareas, desde la mecánica de un archivo a las más elevadas de informe o asesoramiento, consisten en escribir o manejar papeles, documentación, expedientes, actuaciones .

La burocracia es indispensable en la organización para trámite, consulta registro y resolución de los asuntos administrativos, también la burocracia, es un elemento auxiliar de los dirigentes de una nación o entidad pública menor, suscita irreprimibles censuras por la masa ciudadana general que, con exceso, pero no sin fundamento, condena con ella los vicios de holgazanería, rutina, dilaciones injustificadas, requisitos mínimos, derechos exagerados y otras enfadosas y minucias labores en cuanto asunto entra en su jurisdicción.

Es el tipo de organización para la realización de tareas administrativas en gran escala, mediante el trabajo sistemáticamente organizado de muchos individuos.

Burocrático: " Relativo a la Burocracia. En sentido despectivo, en lo administrativo privado o público, lo caracterizado por las exigencias de detalle, por lo dilatado y dilatorio de los trámites y lo relativo de las diligencias, escalonadas en frondosas jerarquías. Lo oficinesco, el papeleo, la tramitación lenta, rutinaria e incluso superflua ". <sup>11</sup>

Para Humberto E. Ricord " El Derecho Burocrático es el derecho que mira el lado "interno" de la función pública estatal concentrada como expresión de poder (sin excluir ningún sector de esta clase de actividad estatal), esfera jurídica en la que surge la relación burocrática, tanto en su aspecto laboral como de seguridad social, y de la cual surge una relación jurídica con sujetos el Estado y las personas físicas que le prestan servicio " <sup>12</sup>

Para el administrativista Emilio Chuayffet Chemor, el derecho burocrático " regula los vínculos entre el Estado y sus trabajadores, y da especificidad y contenido a una relación que forma parte del derecho administrativo " <sup>13</sup>

Para algunos publicistas, el derecho burocrático "es el conjunto de normas de Derecho Público que tienen por objeto regular los derechos y obligaciones recíprocas entre el Estado y

<sup>11</sup> FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público. Astrea. Argentina. 1981. pág. 527.

<sup>12</sup> MORALES PAULIN, Carlos A. Derecho Brocrático, Porrúa. México. 1995. pág. 102.

<sup>13</sup> *Ibidem*. pág. 107.

sus servidores, que con base en la justicia equilibre el disfrute de las garantías sociales por parte de los trabajadores, con el ejercicio de las funciones de servicio público que tiene a su cargo el Estado".<sup>14</sup>

Para el maestro Héctor Fix Zamudio, el derecho burocrático " esta integrado por un conjunto bastante complejo de disposiciones, que pertenecen a tres sectores, es decir, administrativo, laboral y de seguridad social y por ello hemos sostenido que debe considerarse como una disciplina autónoma " <sup>15</sup>

" Para Carlos Morales Paulin, el derecho burocrático siendo parte del Derecho del Trabajo, se encarga del tratamiento de la relación jurídico laboral del Estado con sus empleados, cuya naturaleza hace de éste un trabajo especial ". <sup>16</sup>

La relación de trabajo burocrático surge independientemente del acto que le dé origen, sea este por un nombramiento, por figurar en la lista de raya o por cualquier otro acto que demuestre la prestación del servicio.

#### 4. I.S.S.S.T.E.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de México.

Sus órganos de gobierno principales son: La Junta Directiva, el Director General, la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y la Comisión de Vigilancia, de la integración de la Junta Directiva, su órgano principal, se deriva que es de gobierno bipartita (Estado-patrón y trabajadores).

Comprende los regímenes obligatorios, de continuación voluntaria en el régimen obligatorio y de incorporación voluntaria. Financia sus operaciones con aportaciones que deben hacer los trabajadores en activo, los pensionistas con pensión superior a la mínima y las dependencias y entidades-patrón.

---

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Idem

En nuestro país la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado esta a cargo de un organismo específico, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), normado por una Ley Orgánica del mencionado Instituto, se proporciona a los trabajadores civiles de los Poderes Federales incorporados al Apartado B del Artículo 123 Constitucional, con las excepciones que establece la Ley, y de entidades de la Administración Pública Paraestatal que sean incorporados por Ley, Decreto Presidencial o Acuerdo de su Junta Directiva, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). También para resolver conflictos entre el empleado público y del Estado existe un Tribunal de Arbitraje, diferente a las juntas establecidas para dirimir los surgidos entre patrones y obreros.

La institución esta encargada de administrar el seguro social para estos trabajadores, pensionados y beneficiarios. Administra también prestaciones de seguridad social del trabajo, algunas de las cuales se otorgan de manera exclusiva a los trabajadores mencionados.

El otorgamiento de pensiones, atención médica hospitalaria y otras prestaciones y servicios se rigen por nomas que regulan la vigencia de derechos, la suspensión, la terminación o extinción, la compatibilidad e incompatibilidad, la prescripción y las responsabilidades de los empleados y funcionarios del propio Instituto, de las entidades y de los usuarios. La Junta Directiva tiene facultades para disponer la adecuada administración.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto contará con Delegaciones, las cuales, como unidades desconcentradas, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia y la competencia territorial que se determine en su caso.

Se creó un Fondo Nacional para la Vivienda con el fin de proporcionar ésta a los empleados públicos; con esto se trata de atender a una necesidad humana básica: vivir en una casa cómoda e higiénica, nivel que un número elevado de mexicanos no ha alcanzado todavía.

## **FUNCIONES GENERALES**

Dentro de las funciones más importantes que podamos resaltar por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son las siguientes:

- Celebrar actos y contratos y ejercitar las acciones que le competen.

- Desistir de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos o dejar de interponer los que las leyes le concedan.

- Vigilar, determinar y cobrar las cuotas, aportaciones y demás recursos.

- Adquirir bienes inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

- Invertir los fondos de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

- Organizar sus dependencias y fijar su estructura y funcionamiento de las mismas.

- Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna.

- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

- Otorgar jubilaciones y pensiones.

- Cumplir con los programas aprobados para otorgarlas prestaciones y servicios a su cargo.

- Administrar las prestaciones y servicios sociales.

- Desarrollar las promociones relativas a los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, de integración a jubilados y pensionados, de turismo y culturales, de preparación técnica y de fomento deportivo y recreación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y de su familia.

- Las demás que le confieran la Ley y los reglamentos.

## **PATRIMONIO**

Los conceptos que integran el patrimonio del Instituto se identifican en el Artículo 174 y se regulan del Artículo 174 al Artículo 177.

Todos y cada un de los bienes que forman parte de este patrimonio, son parte integrante de las aportaciones que realizan los trabajadores al servicio del Estado, esto es que con las retenciones que se les hace a cada uno en su salario contribuyen para alcanzar a formar dicho patrimonio. Y aunque los trabajadores contribuyentes, los pensionistas, jubilados y sus familiares



derechohabientes, no adquieren derecho alguno, individual o colectivo, sobre el patrimonio del Instituto, sino sólo a disfrutar de los bienes que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado les concede.

Las inversiones están reguladas en los Artículos 178 al 185. Básicamente son aportaciones (de trabajadores, de pensionistas y de instituciones), intereses, rentas y plusvalías obtenidas de inversiones, prestaciones en dinero prescritas en favor del Instituto y donaciones. Se incluyen los bienes muebles e inmuebles que las instituciones le entregan para su servicio y los que adquiere a título oneroso.

## FINALIDAD

Proporcionar a todos los servidores públicos, pensionistas y familiares derechohabientes incorporados, las prestaciones de Previsión y Seguridad Sociales derivadas de las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y administrar los diversos servicios a su cargo.

## 5. TRABAJADOR

El trabajador es la persona más importante para poder llevar a cabo lo que es el trabajo, ya que sin este elemento el trabajo no podría ser realizado.

“José Dávalos establece que el concepto de trabajador es genérico, porque atribuye a todas aquellas personas que, con apego a las prescripciones de la ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra y, en atención a los constitucionales no admite distinciones, así se ha reconocido en forma expresa en la ley.”<sup>17</sup>

A la persona que presta un servicio a otra se le ha denominado de diversas maneras: obrero, operario, asalariado, jornalero, etc. siendo el más aceptado el de trabajador.

---

<sup>17</sup> DAVALOS, José. Op Cit., pág. 90.

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo señala que:

“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”

Por lo que trabajador siempre será una persona física, misma que ha de prestar un servicio a otra persona física o moral, servicio que ha de ser de forma personal, y de manera subordinada.

Son obligaciones de los trabajadores según lo establecido en el Art. 134 de la Ley Federal del Trabajo:

#### Artículo 134

- I. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio;
- VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- IX. Integrar los organismos que establece esta Ley;

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses o vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones;  
y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa.

La inobservancia del mandato a que se refiere la fracción III del artículo anterior acarrea una sanción jurídica expresamente consignada en la Ley, que es la rescisión de la relación de trabajo, contemplada en la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

Artículo 47. Son causas de la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón :

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

Queda prohibido a los trabajadores:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o las de terceras personas, así como las de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

VII. Suspender las labores sin la autorización del patrón;

VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

Los elementos que se pueden desprender de este precepto son:

a) El trabajador siempre tiene que ser una persona física; las personas morales nunca pueden ser trabajadores y

b) La prestación de un trabajo personal y subordinado.

## **CLASES DE TRABAJADOR**

**TRABAJADOR DE CONFIANZA:** Es aquel que desempeña en la empresa, oficina o establecimiento de que se trate, funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

**TRABAJADOR DE TEMPORADA:** Es aquel trabajador que presta sus servicios en labores cíclicas.

**TRABAJADOR EVENTUAL:** Es aquel que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa.

**TRABAJADOR DE PLANTA:** Es aquel que desempeña sus servicios de carácter normal, necesario y permanente en la empresa, es el que se encuentra contratado por tiempo indefinido dentro de la empresa.

**TRABAJADOR DE DESTAJO:** Es aquel trabajador que se le paga por unidad de obra ejecutada, en cuanto produzca más cantidad más se le pagará.

Dentro del Derecho Burocrático encontramos una clasificación respecto a los Trabajadores al Servicio del Estado

**TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO:** Según el artículo 3o. de la ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional consigna que: Trabajador al Servicio del Estado es toda persona que preste un servicio físico o intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

**TITULAR:** La titularidad constituye la facultad que en forma individual o colegiada se ejerce como resultado de la representación de la dependencia u órgano, con efectos directos en la relación laboral.

**FUNCIONARIO PUBLICO:** Es la persona física, cuyo cargo y competencia están comprendidos en la ley o en el reglamento de la dependencia u órgano, lo cual le otorga un carácter de representación y cumplimiento de la voluntad estatal.

Olga Hernández Espindola, define al funcionario público como " un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquel y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando ".<sup>18</sup>

**EMPLEADO PUBLICO:** Se caracteriza por no tener atribución especial designada en la ley, lo que ratifica que su trabajo en los órganos del Estado es conducido por el superior jerárquico, quien puede delegar determinadas tareas pero nunca renunciando a las responsabilidades consagradas en la norma.

**SERVIDOR PUBLICO:** Es toda persona física que independientemente de su nivel jerárquico presta su esfuerzo físico o intelectual a cambio de un salario a los órganos del Estado.

---

<sup>18</sup> Ibidem. p. 83

## 6. PATRÓN

Según el Diccionario Jurídico, Patrón es el empleador de obreros.

La Ley Federal del Trabajo define al patrón en su artículo 10, primer párrafo, en la forma siguiente:

“ Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores ”

A la persona que recibe los servicios del trabajador también se le conoce con diversas denominaciones, encontrándose entre otras, las de acreedor del trabajo, empleador, patrono, patrón, principal, dador de trabajo, dador de empleo, empresario, locatario, etc., lo cual sucede en la doctrina y en la legislación nacionales.

“El Dr. Miguel Borrell Navarro manifiesta que con respecto a la figura jurídica del patrón, debemos tener presente lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, en cuanto a las reclamaciones obreras la que establece que para demandar al patrón, no tiene el derecho que conocer sus características jurídicas, bastando solo con que sea identificado como tal”.<sup>19</sup>

De los anteriores términos se han elegido los de patrón y empresario, no sólo porque tradicionalmente se han venido usando, sino también por que son los conceptos que presentan menos objeciones técnicas.

Son obligaciones de los patrones:

Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a las empresas o establecimientos;

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

<sup>19</sup> BORRELL NAVARRO, Miguel. Op.Cit , pág. 70

IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que presten los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5°, de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. Establecer y sostener las escuelas " Artículo 123 Constitucional ", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento en sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riegos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instrumentos de seguridad e higiene;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;



XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento o Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos; y

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Queda prohibido a los patrones:

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razones de su edad o de su sexo;
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación por que se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o que voten por determinada candidatura;

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos o lugares de trabajo;

VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;  
y

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante

## 7. RELACIÓN LABORAL

Mario de la Cueva sostiene que "la relación jurídica nace por el hecho de la prestación del trabajo personal subordinado; por lo tanto para su existencia es suficiente la presencia de un trabajador y un patrón, y el inicio de la prestación de un trabajo, aunque no se hayan determinado el monto y la forma de pago del salario."<sup>20</sup>

De lo que deducimos que el salario, es un elemento constitutivo de la relación, y aparece como una consecuencia a la prestación del trabajo.

La relación laboral, nace en el preciso momento en que se empiezan a prestar sus servicios, y su duración, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Laboral, será siempre por tiempo indefinido, a falta de estipulaciones expresas. ..

---

<sup>20</sup> DE LA CUEVA, Mario Op Cit., pág 187.

Desde luego las relaciones de trabajo también pueden ser por tiempo fijo o por obra determinada.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, en los dos primeros párrafos, dispone :  
 “ Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario ”

## ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

La relación de trabajo tiene dos clases de elementos:

Elementos Subjetivos:

- a) Trabajador
- b) Patrón

Elementos Objetivos:

- a) Prestación de un trabajo personal subordinado
- b) Pago de un salario

Por lo anteriormente expuesto cabe señalar la siguiente tesis jurisprudencial:

“ **RELACIÓN LABORAL, CARACTERÍSTICAS DE LA.** Para que exista la relación laboral, no es necesario que quien presta sus servicios dedique todo su tiempo al patrón ni que dependa económicamente de él. El verdadero criterio que debe servir para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador, a cuya virtud aquél se encuentre en todo momento en posibilidad de disponer de trabajo, según convenga a sus propios fines. Así pues, no se requiere la utilización efectiva de la energía y de la fuerza de trabajo, sino que basta con la posibilidad de disponer de ella. Correlativo a éste deber jurídico es el deber de obediencia del trabajador a las órdenes del patrón. La facultad de mando presenta un doble aspecto: jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón esta siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuenta que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases del trabajo a la iniciativa propia del trabajador, siendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón pueda ir de un máximo a un mínimo. Por consiguiente, para determinar si existe relación de

trabajo, debe de atenderse menos a la dirección real que a la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la imposición de la voluntad patronal.”  
(Semanao Judicial de la Federación, Séptima época, Vol. IX, página 55.)

## 8. SUBORDINACIÓN

Es la sumisión debida a quien ejerce el mandato o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o en relación social, jurídica, religiosa, etc.

Constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y el derecho a ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene dos limitaciones:

- \* Debe referirse al trabajo estipulado
- \* Y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo

El poder de mando del patrón y la subordinación del trabajador entraña sólo una potestad jurídica limitada a la facultad de disponer del trabajo contratado, por lo que no puede interferirse en los demás aspectos de la vida del trabajador, y acortar su libertad, esto es el poder de mando se encuentra limitado por no poder ir más haya de lo permitido por la propia ley.

### CARACTERÍSTICAS DE LA SUBORDINACIÓN

- 1° El poder de carácter jurídico que tiene el patrono sobre el trabajador,
- 2° Un poder circunscrito a la actividad del trabajador en la prestación laboral comprometida;
- 3° Un poder como facultad jurídica, conforme a la cual el patrono puede dirigir, fiscalizar o suspender al trabajador, y
- 4° La mayor o menor intensidad de las tareas que deba desempeñar el trabajador.

De lo anterior cabe mencionar la siguiente tesis jurisprudencial:

“ **SUBORDINACIÓN, ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.** La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrono y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de una subordinación, que es el elemento que

distingue el contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrono un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrono o de su representante a cuya autoridad esta subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo." Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, apéndice 1917-1985, pág. 267.- Quinta parte.- Tesis 289.

## 9. PENSIÓN

Retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido por determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo.

Pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquéllos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones.

Cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o a sus causahabientes cuando éstos hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

La pensión no se debe ver como una concesión gratuita o generosa del Estado o del patrono. El derecho lo adquiere el trabajador con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo, aportaciones que se ven aumentadas con las que han sido arrancadas a los patronos o las que se les ha obligado por disposición legal, las cuales integran un capital del que se toman, en un momento dado las cantidades individuales que se conceden, las cuales incrementa el Estado. Estas aportaciones tienen por objeto procurar los medios de subsistencia necesarios en los casos de desempleo o interrupción involuntaria de las actividades profesionales; pero al mismo tiempo prever la incapacidad para el trabajo por vejez o invalidez; y garantizar aunque sea en parte a la familia.

El derecho de la pensión por parte de los empleados públicos o el de sus familiares, deberá acreditarse en los términos de la legislación civil, en tanto que la dependencia económica se demostrará mediante informaciones testimoniales en vía jurisdicción voluntaria. El Instituto, por su parte, podrá ordenar, en cualquier tiempo, la verificación y autenticidad de los

documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión.

La pensión no es una concesión graciosa del Estado, pues se le otorga en estricta justicia, habida cuenta de que el funcionario ha contribuido a que exista con su trabajo. Su fundamento radica en la situación en que se halla la familia de un servidor del Estado cuando al fallecer él, se ve privada de lo necesario - que aquel proveía - para mantenerse en las condiciones de vida decorosa de que disfrutaba antes de su desaparición. Se entiende que el Estado repara en cierto modo ( en el aspecto económico al menos ), los efectos de este hecho. Se trata de una obra de indiscutible alcance social.

La pensión constituye un derecho de los hijos y del cónyuge superviviente que reconoce como causa la relación de función que tenía el causante; pero no se lo considera como continuación del derecho de éste, sino como un derecho análogo a él, propio del cónyuge superviviente del funcionario, que procura ponerlo a cubierto contra la carencia de medios, resultante de la muerte del jefe de familia. Si hubiera varias personas llamadas a beneficiarse de la pensión y alguna de ellas perdiese el derecho a percibirla, la parte de ella acrecería la de los demás.

### **CARACTERES DE LA PENSIÓN**

- \* Es personal ( nace de la ley, sólo se otorga a instancia del interesado beneficiario )
- \* Es un derecho personalísimo, pues nadie que no sea el propio interesado puede ejercerlo.
- \* Es renunciable ( como derecho, no puede ser impuesto por la ley y, tratándose de un derecho incorporado al patrimonio, puede ser renunciado al patrimonio de éste )
- \* Es excluyente de otra pensión
- \* Derecho de acrecer ( al fallecer alguno de los beneficiarios su porción en la pensión es repartida entre los demás )

### **10. PENSIONADO**

Persona con derecho y efectividad de pensión. En lo provisional los pensionistas o pensionados - los titulares o acreedores de la pensión -

Son por lo común:

\* El cónyuge supérstite, la viuda como siempre, aunque no existe impedimento para que pueda ser beneficiario el viudo, sino era miembro productor;

\* Los hijos varones menores de edad, con criterio laboral hasta los 16 ó 18 años ; las hijas solteras o viudas, con alguna tolerancia mayor en cuanto a edad;

\* E inclusive los ascendientes o los hermanos inválidos.<sup>21</sup>

En la Ley del ISSSTE en su artículo 57 cuarto párrafo se señala que los pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento, antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva. Asimismo tendrán derecho a su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados.

## 11. BENEFICIARIO

Es aquella persona que percibe una indemnización o una ayuda económica por la muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo profesional. Es la persona a quien un trabajador designa para recibir determinados beneficios derivados de una relación laboral.

Esta persona no interviene en el contrato de seguro, es llamada a recibir y aprovechar los beneficios, por haberse pactado en su favor la cantidad asegurada.

Los romanos entendieron por beneficio de la ley ( *beneficiorum legis* ) una especie de privilegio ( *ius singulare* ) que se concedía a una categoría de individuos por consideraciones especiales. Beneficiario por eso venía a ser por ello la persona que obtenía un privilegio legal por encontrarse en una situación particular que debía ser protegida jurídicamente; esto es, aquella persona a la que deberían otorgársele beneficios legales por encontrarse en situación jurídica específica de manera tal que no pudieran ser renunciados dichos beneficios a menos que el interesado manifieste en forma expresa su voluntad de no hacer uso de ellos.

---

<sup>21</sup>CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit pág 196

El derecho del beneficiario, no es más que un derecho eventual, toda vez que esta sujeto a la voluntad del asegurado, que puede revocarlo o sustituirlo aniquilando la expectativa del beneficiario

En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado encontramos como sujetos beneficiarios a los siguientes:

### **SUJETOS BENEFICIADOS EN LA LEY DEL ISSSTE**

- Trabajadores del Servicio Civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, que presten sus servicios mediante designación legal o nombramiento y los temporales incluidos en las listas de raya.

- Trabajadores de organismos, empresas e instituciones públicas paraestatales que se incorporen por la Ley o Acuerdo del Ejecutivo Federal.

- Pensionistas o familiares derechohabientes de trabajadores y pensionistas.

- Trabajadores de las dependencias y entidades de la administración pública de las Entidades Federativas y municipios, pensionistas y familiares beneficiarios, en términos de los convenios que se celebren previa autorización de la Junta Directiva, los que deberán considerar las disposiciones de la Ley y las que establezcan las legislaturas locales.

- Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente.

- Trabajadores, pensionistas y beneficiarios de agrupaciones o entidades incorporadas por Acuerdo de la Junta Directiva.

## **12. SEGURO**

El objetivo de la civilización siempre ha sido la seguridad del obrero y de su familia, como base de la dicha humana. Y el miedo y el temor a peligros desconocidos, pero existentes, provocan la intranquilidad social, el desasosiego colectivo, que desmoraliza a las instituciones democráticas, al servicio del pueblo y encargadas de procurar el bienestar general.



El medio para lograr, aunque parcialmente, la seguridad colectiva, como decíamos antes, es el seguro social. El problema de la inseguridad de las masas trabajadoras, es el principal problemas del seguro social.

Es un contrato aleatorio, por el cual una de las personas (el asegurador) se compromete a indemnizar los riesgos que otra (el asegurado) sufra, o a pagarle determinada suma a éste mismo o a un tercero (el beneficiario) en caso de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, a cambio del pago de una prima en todo caso.

El contrato de seguro es aquel por el cual el asegurador responde del daño fortuito que sobrevenga en los bienes muebles o inmuebles asegurados mediante cierto precio, el cual puede ser fijado libremente por las partes.

Al " seguro social " se le llama también " seguro obrero ". Si bien es cierto que primitivamente este seguro cubría solamente los riesgos de los trabajadores, la acción del seguro abarca a otras capas de la sociedad, también de débiles económicamente.

A esta institución se le denomina " seguro económico ", porque lo que se pretende con ella es otorgar seguridad económica.

El seguro social puede ser definido como el instrumento jurídico del Derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagaban los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

### **ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL SEGURO SOCIAL**

1. Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores.

2. Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patrones y el Estado.

3. El seguro social es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos.

4. Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios, es decir, pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas gratuitamente.

5. Es una institución de Derecho Administrativo del trabajo.

Las cuotas y primas por ellos satisfechas constituyen el capital que sirve para pagar las pensiones a las personas que se ven alcanzadas por algún siniestro. Si el Estado contribuye con cuotas, se debe a que a él le interesa que la sociedad no padezca la carga de los hombres sin trabajo, viejos, enfermos, inválidos.

Las pensiones son derecho y no tienen el carácter de indemnizaciones. Las leyes fijan las pensiones en forma precisa, o bien, sientan las bases para determinarlas. La idea de indemnizar, de resarcir algún daño, se halla completamente ausente del régimen del seguro social, porque el valor de la vida, de la salud de los órganos del cuerpo .... no pueden calcularse en dinero. La determinación del perjuicio es imposible.

Las pensiones que otorga son un complemento del salario o sustitutos de éste. Con ellas, entonces, se eleva el nivel del tipo de vida de nuestro pueblo, con lo cual se vigoriza la economía del país. No son dones del Estado. No son producto de la caridad pública, son derechos. Los asegurados tienen facultad de exigir las pensiones.

El seguro social, en virtud de que forme parte del Derecho del Trabajo, es un derecho de la clase obrera que traduce una garantía social, es decir, el mínimo de protección que necesita la clase trabajadora para subsistir decorosamente.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

#### 1. LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO

*Las relaciones obrero patronales han sido objeto de adelantada reglamentación, desde 1917, el Constituyente de Querétaro tuvo la amplia y anticipada concepción de la importancia de este fenómeno y en el artículo 123 de la Carta Magna planteó, no sólo las bases, sino hasta algunos detalles, de lo que habría de ser la Legislación que regulara las relaciones entre los trabajadores y los patronos.*

Por mucho tiempo se tuvo la idea de que las relaciones entre el empleo público y los órganos del Estado no podían ser objeto de reglamentación semejante al empleo privado y los tratadistas de Derecho Administrativo se encargaron de señalar las características de la función pública y de los nexos que unen el servicio público al Gobierno, muy diferentes a los del obrero con el empresario. Desde luego es innegable que en este último caso el patrón persigue un fin lucrativo en la actividad económica que desarrolla, en tanto que el gobierno tiene a su cargo los servicios públicos y para ello se organiza toda la maquinaria administrativa en que tiene papel principal el empleado público. Sin embargo estos servidores, considerados desde este punto de vista, realizan un trabajo, están sujetos a un horario y a diversas medidas disciplinarias semejantes a las de los trabajadores en sus relaciones con los patronos.

En otras naciones los empleados públicos están protegidos mediante leyes de diversa denominación, como Reglamentos de Servicios Civil y que se llegaba a una situación tal en que podía sindicalizarse.

En la Constitución de 1917, no se contemplaron los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que en esta Carta Magna sólo se ventilaron derechos de los trabajadores contratados por particulares, por lo que los empleados del Estado no estaban protegidos por esta Constitución, de tal forma que quedaban desprotegidas sus garantías sociales que el artículo 123 si consagraba para los demás trabajadores.

Es hasta el 12 de agosto de 1925, cuando el entonces Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, promulgó la *Ley de Pensiones de Retiro, la cual fue creada para funcionarios y empleados públicos de la Federación del Distrito y Territorios Federales.*

Lo que se pretendía era crear una ley sobre bases sólidas, pretendiéndose lograr con esta ley dos cosas muy importantes y a la vez trascendentales: primera, convertir en un derecho algo que constituía una gracia; y segunda, sembrar en la conciencia nacional, a través de los grupos sobre los cuales podía hacerlo directamente, como eran los servidores de la nación, sembrar una fuerte semilla de prosperidad y de patria que se basa en dos hechos: en el ahorro y en la confianza en los destinos de un país.

Y así hacer que los empleados del Estado se sintieran protegidos, para que a su vez estos, le reintegraran al país con su trabajo realizado grandes logros que se vieran reflejados en toda la sociedad.

Ya que la Ley de Pensiones de Retiro tiene por finalidad principal conceder ayuda a los funcionarios y a sus familias en los casos más difíciles de la vida. Para hacer extensiva esta franquicia a personas extrañas, sería llevar demasiado lejos la bondad de la ley, con el peligro de llegar hasta casos altamente inmorales, como podrá ser la especulación con un extraño con una pensión futura, privando a los que tienen mayor derecho o sean los familiares de un funcionario, para recoger el producto de la economía del mismo y la ayuda proporcional que concede el Gobierno.

Esta Ley comprendió entre sus disposiciones generales:

- Las pensiones de retiro (a los empleados y funcionarios que han servido al Estado).
- El derecho de pasar la pensión a las viudas o familias en caso de fallecer el pensionado.

Esta Ley de Pensiones fue el antecedente directo de la actual Ley del ISSSTE, seguridad que hoy se presta a los trabajadores de los Poderes de la Unión a través del ISSSTE.

Conforme a esta Ley las pensiones de retiro se establecieron a los 60 años de edad y 15 años de servicio; las de invalidez con 10 años de servicio; por causa de muerte del trabajador con derecho a pensión y del pensionista que disfrutaba ya del beneficio pensionario. De igual forma, contempla la pensión para los trabajadores con incapacidad total y permanente, por causa del trabajo y para los familiares del trabajador fallecido a causa de un accidente laboral.

El beneficio económico consistía en un porcentaje de promedio de los sueldos disfrutados los últimos años de labores, no eran superiores al 1.5 % multiplicado por los años de servicio, excepto el otorgado por fallecimiento del trabajador a causa de su trabajo que consistía en el 50 % del sueldo que percibía el trabajador.

También se contempla la devolución de las cuotas aportadas al fondo para los trabajadores que se retiran del servicio activo o para los familiares a la muerte de los trabajadores sin derecho a pensión.

Con la primera reforma a esta Ley se disminuye de 60 a 55 años de edad requerida para el otorgamiento de pensión con 15 años de servicio y se establece la de retiro para los servidores con 35 años de labores sin importar la edad y 30 años de servicios para educadoras de niños y maestros de primaria, con 25 años de docencia justificada.

Se modifica también la cuantía de la pensión para el trabajador con incapacidad total permanente al otorgársele el 50 % de sueldo que disfrutaba y el 1 % del promedio del sueldo recibido en los últimos 5 años anteriores a la incapacidad, multiplicado por los años de servicio.

La segunda reforma a la Ley amplía de 10 a 15 años el tiempo de servicios requerido para otorgar la pensión por invalidez.

El 13 de Marzo de 1946, Manuel Ávila Camacho expide una Nueva Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, la cual duró muy poco y únicamente estuvieron vigentes las disposiciones pensionarias, exclusivamente válidas para el Magisterio.

Las pensiones que se contemplan son: jubilación a los 25 años de servicio y 20 de cotizaciones; invalidez con 15 años de servicio e igual tiempo de aportaciones; por causa de muerte de pensionista, el trabajador con derecho a pensión y las originadas por riesgo de trabajo.

## **2. LEY DEL I.S.S.S.T.E. DE 1959**

Como ya se ha mencionado al principio de este capítulo, al consagrarse en la Constitución los derechos de los trabajadores del país, los burócratas no fueron tomados en cuenta y fue después de varios gobiernos revolucionarios cuando empezaron a contar con

garantías que les permitieron tener seguridad en el trabajo y una casi nula protección social, y esto se logró a las reiteradas peticiones de los gremios de Trabajadores al Servicio del Estado.

Es en 1959 cuando, como resultado de la presión ejercida por la clase burocrática para que sus relaciones laborales se elevaran a rango constitucional, el Presidente Adolfo López Mateos, presentó una iniciativa de reformas al artículo 123 Constitucional, en la cual señalaba "...con la preocupación de mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado hemos recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa; para el progreso de México dentro de una justicia social, es por lo que en esta Iniciativa se pretende incorporar principios de protección para el trabajo de los Servidores del Estado. Como ya se ha narrado con antelación los Trabajadores al Servicio del Estado por diversas y conocidas circunstancias, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los demás trabajadores".

Se considero improrrogable conceder a los Servidores Públicos el goce de las garantías laborales con las diferencias que resultan de la distinta situación jurídica.

Esta iniciativa, fue creada para incorporar en su articulado las garantías y prestaciones sociales de los Servidores del Estado, ya que el Estado mismo se ha constituido en tutelar de las clases trabajadoras y para que lo hiciera en igualdad de condiciones en el núcleo social que directamente le presta sus servicios.

Esta iniciativa se inspira en el deseo de cumplimentar un viejo anhelo de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, haciendo con ello operantes los principios de justicia social en que se inspira el artículo 123 y que implica todo el motivo por el cual se dio la Revolución Mexicana, ya que comprende los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado y consagra las bases mínimas de protección social que aseguran, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de su familia.

A partir de la expedición de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro y del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, los servidores públicos venían disfrutando parcialmente de los beneficios que una ley laboral puede otorgar, pues si bien es cierto que quedaban preservados parcialmente en la disminución de sus ingresos en los casos de enfermedad, o en su vejez al disfrutar del sistema de pensiones establecido por la Ley de la materia, por otra parte se dejaban sin protección algunas necesidades urgentes como la atención de su salud y la de sus familiares, con el natural quebranto de sus recursos económicos.

Problema de mayor magnitud ha sido para los mismos Trabajadores al Servicio del Estado, el poder disfrutar de prestaciones sociales, como la obtención en venta o arrendamiento de viviendas en condiciones favorables, ya que para entonces, el Estado sólo había podido proporcionar préstamos para la adquisición de casas o arrendamiento de viviendas en cantidad muy limitada.

El propósito de esta Ley era de llevar a los trabajadores del Estado las prestaciones sociales de que hasta ese momento no disfrutaban en igualdad de condiciones que aquellos regidos por la Ley Federal del Trabajo, pues en las prestaciones que esta ley establece, se advierte el propósito del Estado de cuidar la salud de sus servidores y de sus familiares, la percepción continua del salario, el mejoramiento de la alimentación y la vivienda y promover su elevación cultural y social; se norman también, con elevado espíritu de justicia social, su separación del servicio, la invalidez, la vejez y aun la muerte, tomando en cuenta no sólo al Servidor del Estado mismo, sino las consecuencias que tendría para su familia.

Por otra parte con previsión financiera, la iniciativa a que nos referimos determina la obligación de los trabajadores de cooperar proporcionalmente a la obtención de los servicios y prestaciones que a su favor otorga la ley, al mismo tiempo que el Estado se obliga a cubrir una mayor parte proporcional, que viene a constituir, individualmente, un incremento al salario de los propios trabajadores.

El Estado contrae directamente su responsabilidad en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales. En el capítulo de las enfermedades no profesionales y en el de maternidad, el Estado se obliga a cubrir tres cuartas partes del importe de los gastos y, los beneficiarios, sólo coadyuvan con una cuarta parte. Por lo que se refiere al pago de cuotas, de jubilaciones, pensiones y demás prestaciones, se mantiene el sistema igualitario de obligaciones, correspondiendo el cincuenta por ciento a los trabajadores y el resto al Estado.

Este proyecto de ley, tomando en consideración el costo de los bienes inmuebles, eleva la posibilidad en el importe de préstamos hipotecarios, para que los trabajadores puedan obtener casa-habitación y reduce el interés máximo de los mismos, a un por ciento anual mínimo.

En el capítulo de jubilaciones y pensiones, se otorga a los trabajadores un notorio beneficio, ya que se reduce a treinta años el límite de prestaciones de servicios para alcanzar el derecho de percibir el pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento de su sueldo regulador, es decir, al promedio de los diferentes sueldos disfrutados en los últimos cinco años de prestación de sus servicios, pensiones que en ningún caso podrán ser inferiores a doce pesos diarios, con lo que se aumenta el actual mínimo de pensión; igualmente, la ley dispone la

transmisión de la pensión por invalidez y otorga el importe de sesenta días por concepto de gastos de defunción a los deudos o personas que hubieren efectuado los gastos de inhumación del pensionista fallecido, sin que esta cantidad, como actualmente ocurre, sea descontada posteriormente a los beneficiarios. Asimismo, en beneficio a los Trabajadores al Servicio del Estado, el nuevo régimen de seguridad social que habrá de regirlos con la presente ley, determina que las pensiones y jubilaciones se fijen en atención a la percepción de sueldos, sobresueldos y compensaciones que en conjunto percibe el servidor público.

El servicio médico, extensivo no sólo en lo que se refiere a la atención profesional, sino también a proporcionar medicinas, podrán gozarlo los pensionistas y sus familiares, para lo cual se señala un adecuado régimen de contribución.

Se establece una nueva prestación, respecto de la indemnización global; que podrá otorgarse a los Servidores del Estado que sin tener derecho a pensión, se separen del servicio, lo cual está tabulada desde el pago de una cantidad equivalente al monto total de la cuota de aportación, para la prestación de los servicios de enfermedades no profesionales, hasta esta misma cantidad, más el importe de dos meses del último sueldo.

Estos derechos de pensiones y jubilaciones, son prescriptibles y sólo se limita a tres años el derecho a exigir pensiones caídas, indemnizaciones globales y otras prestaciones en dinero a cargo del Instituto que crea la ley.

Finalmente con un notorio sentido de responsabilidad como una conquista social, la ley dispone que cada seis años se haga una revisión de la cuantía de las jubilaciones y pensiones, para que de acuerdo con la capacidad económica del Instituto puedan ser mejorados sus montos, en caso de aumento en el costo de la vida, lo que viene a establecer la pensión móvil, solicitada y demandada desde hace varios años por los Trabajadores al Servicio del Estado, que actualmente gozan de jubilaciones.

Para alcanzar todas las finalidades antes mencionadas, el proyecto de ley en su artículo 4°, estatuye que la Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de 12 de agosto de 1929, se transforme en un organismo que se denominará " Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ", que tendrá el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y cuyo domicilio será la ciudad de México a cuyo cargo estarán todas las prestaciones que establece el proyecto de ley.



Las pensiones como parte del sistema de seguridad social para los Trabajadores al Servicio del Estado inician un esquema formal con la creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el año de 1959.

La Ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, abarca no sólo demandas muy marcadas de los servidores públicos, sino también, los diversos intentos que se han hecho en distintas épocas, para proteger a los trabajadores de Gobierno quienes, como personas físicas, están expuestos al natural desgaste orgánico que el tiempo origina, y como asalariados, no pueden eludir las consecuencias negativas, de carácter económico y social, que resultan o pueden resultar de alguna contingencia que los incapacite para allegarse de los medios indispensables de subsistencia en unión de su familia.

El mandato que modificó a la Dirección de Pensiones, da una extraordinaria y amplia protección social al trabajador público y a su familia; se ha hecho que en la actualidad estén funcionando servicios médicos completos, con consulta médica, atención domiciliaria, hospitales, intervenciones quirúrgicas, medicinas servicios de laboratorio y rayos "X", servicio dental, atención a las futuras madres, etc.

Con la presente iniciativa de Ley se señalan horizontes más amplios de bienestar, justicia y paz sociales, llegándose así a crear un gran sistema de seguridad social, para un gran sector de los trabajadores del Estado, mismos que son servidores del pueblo.

#### **LEY DEL I.S.S.S.T.E. DEL 22 DE JULIO DE 1994.**

En esta ley se ventilan los sistemas de ahorro para el retiro, mismos que fueron creados para que los trabajadores pudieran mejorar su situación económica al momento de su retiro, al quedar incapacitados temporal o permanentemente, o bien, para mejorar la situación económica de su familia en caso de su fallecimiento.

Dichos sistemas están encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores sujetos al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el establecimiento de cuentas bancarias abiertas a su nombre, en las que los obligados deben acreditar las cuotas y aportaciones correspondientes.

El esquema de coordinación que se plantea en esta Iniciativa, propone la creación de un sólo órgano especializado que concentre las facultades de regulación, control y vigilancia de los

sistemas de ahorro para el retiro. El mencionado órgano coordinaría las acciones de los institutos de seguridad social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y del Banco de México en relación con las entidades financieras participantes en dichos sistemas.

Lo anterior con la participación de representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, y de patrones, en las decisiones de coordinación.

Asimismo, el citado órgano contribuiría a la reducción y simplificación de los procesos de suministro e intercambio de información en las entidades financieras y los demás participantes; así como a la reducción y simplificación de las cargas administrativas de los obligados a enterar las cuotas y aportaciones correspondientes. Dentro de estas acciones de simplificación ocuparían un lugar preponderante aquellas orientadas a apoyar, fundamentalmente, a las medianas empresas a través de un nuevo esquema operativo que dé sencillez y claridad a los procedimientos de entero de cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro. Estos esfuerzos de simplificación, sin duda se traducirían en una mayor capacitación de recursos en beneficio de los trabajadores del país.

Por otra parte, a solicitud de los sectores que integran los institutos de seguridad social, se propone reforzar los esquemas operativos de los sistemas de ahorro para el retiro a fin de asegurar una mayor eficiencia en los procesos de individualización de las cuotas y aportaciones en las cuentas de los trabajadores. Estos requerimientos y las experiencias y logros alcanzados durante los años de evolución y desarrollo de los sistemas, nos permiten iniciar un proceso de consolidación de los mismos en el que se atiendan las recomendaciones de los participantes y se fomente la especialización de los servidores públicos encargados de supervisar y analizar su funcionamiento.

Esta iniciativa propone la creación de un régimen jurídico que permita la participación de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones en las decisiones relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro y establezca un alto grado de coordinación de los institutos de seguridad social, las dependencias e instituciones gubernamentales entre sí y de éstas con las instituciones de crédito y entidades financieras involucradas, todo ello a través de la creación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La presente iniciativa también propone adecuar el marco jurídico de los sistemas de ahorro para el retiro contenido en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los

Trabajadores del Estado, por lo que se sometió a consideración, reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de las leyes antes mencionadas a fin de adecuarlas con las atribuciones del nuevo órgano desconcentrado que se propone.

Cabe señalar que esta iniciativa no pretende modificar los elementos de las contribuciones de seguridad social comprendidas en los sistemas de ahorro para el retiro, su objetivo principal, es lograr una adecuada coordinación dentro de dichos sistemas en beneficio de los trabajadores de México.

## **LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Uno de los aspectos medulares de la seguridad social es proporcionar a la ciudadanía un sistema de pensiones, eficiente y financieramente sustentable, que garantice de manera transparente y justa el otorgamiento de una pensión para los trabajadores, es por tal motivo que se crearon los sistemas de ahorro para el retiro, para que los trabajadores pudieran mejorar su situación económica al momento de su retiro, al quedar incapacitados temporal o permanentemente, o bien, para mejorar la situación económica de su familia en caso de su fallecimiento.

El nuevo esquema de pensiones se fundamentará sobre un sistema de capitalización individual, es decir, que las contribuciones que realicen los trabajadores, patrones y el propio Gobierno, serán canalizados a cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador. Este sistema prevé el fortalecimiento de la participación estatal y busca estimular el ahorro de los trabajadores al contemplar aportaciones voluntarias a las cuentas individuales.

A través de la cuenta individual el trabajador no pierde sus derechos sobre las aportaciones realizadas, aun cuando éste deje de cotizar al Seguro Social. Así se pone fin a una práctica injusta en que los trabajadores que no cumplían los requisitos mínimos para pensionarse, perdían el derecho a reclamar las aportaciones realizadas durante su vida laboral. Esta pérdida de derechos afectaba en especial a aquellos trabajadores que solían abandonar el sistema sin pensionarse: las mujeres y los trabajadores menos calificados.

De esta manera, se contempla que los recursos de las cuentas individuales sean administrados por entidades financieras especializadas, denominadas Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORES), mismas que serán elegidas libremente por cada trabajador. Las AFORES invertirán los fondos en instrumentos financieros bajo una estricta

regulación y supervisión del Gobierno Federal por medio de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

El presente sistema permitirá al trabajador saber en cada momento en dónde están y en qué se invierten sus ahorros. Así, el trabajador podrá planear una mejor pensión para él y su familia. Además, tendrá el derecho de afiliarse a la AFORE que considere más conveniente en términos de servicio, costo y rendimientos.

La presente propuesta tiene por objeto regular y supervisar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes, a la vez que busca crear los mecanismos adecuados de coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de dichos sistemas mediante la CONSAR.

Se denota en esta iniciativa que se propone la creación de un régimen jurídico que permita la participación de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones en las decisiones relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro y establezca un alto grado de coordinación de los institutos de seguridad social, las dependencias e instituciones gubernamentales entre sí y de éstas con las instituciones de crédito y entidades financieras involucradas, todo ello a través de la creación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, así como de competencia funcional propia, fortaleciendo a la vez sus atribuciones como autoridad.

Por lo que las facultades principales de la Comisión es la regulación respecto a los sistemas de ahorro para el retiro, realizando funciones de inspección y vigilancia y cuadyuvando a la labor de fiscalización de las cuotas y aportaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, informando a los institutos de seguridad social sobre la falta de cumplimiento de obligaciones relacionadas con el entero de dichas cuotas y aportaciones que detecte al efectuar sus funciones de inspección y vigilancia.

La Comisión establecería mediante disposiciones administrativas las formas, términos y demás características de los flujos de recursos e información que se presentan entre los diversos participantes en los sistemas y, en su caso, proporcionaría soporte y asesoría técnica a las instituciones e institutos participantes, en el procesamiento o transmisión de la información, a fin de garantizar la transparencia de las operaciones que se realicen en los sistemas de ahorro para el retiro.

Además, la Comisión conocería y en su caso, resolvería las quejas e inconformidades en contra de las instituciones de crédito y entidades financieras respecto de las operaciones y servicios relacionados con los sistemas del ahorro para el retiro, e impondría sanciones administrativas a las citadas instituciones o entidades por violaciones a las leyes y disposiciones aplicables a los referidos sistemas; autorizaría la participación de entidades financieras en los sistemas de ahorro para el retiro, garantizando que la actividad de los participantes beneficie a los trabajadores cuentahabientes y contribuya al desarrollo de los sistemas, y actuaría como órgano de consulta y resolvería sobre circunstancias no previstas en relación a los sistemas de ahorro para el retiro.

La presente iniciativa también propone adecuar el marco jurídico de los sistemas del ahorro para el retiro contenido en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta iniciativa no pretende modificar los elementos de las contribuciones de seguridad social comprendidos en los sistemas de ahorro para el retiro; su objetivo principal, es lograr una adecuada coordinación dentro de dichos sistemas en beneficio de los trabajadores de México.

La iniciativa contempla un estricto marco normativo para lograr la organización y funcionamiento de las AFORES, con la finalidad de lograr una administración transparente de un sistema de pensiones.

Las AFORES serán entidades financieras encargadas de individualizar los recursos de los trabajadores, canalizándolos a través de las sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro (SIEFORES). Ello con la finalidad de que cada trabajador obtenga un rendimiento sobre las aportaciones recibidas en su cuenta individual.

Con la finalidad de que exista una protección al patrimonio de los trabajadores, la iniciativa contempla la separación patrimonial entre la sociedad administradora y el fondo de pensiones que esta administre. Ello con objeto de evitar los conflictos de interés, asegurar la transparencia de las operaciones del fondo y sus resultados, a la vez de lograr un control más eficiente del fondo de pensiones y de sus inversiones por parte del organismo fiscalizador.

La iniciativa prevé que las SIEFORES inviertan los recursos de los trabajadores en un fondo la compra y venta de distintos instrumentos financieros, con el fin de ofrecer un rendimiento atractivo a los trabajadores, cuidando en todo momento de minimizar el riesgo.

Con la finalidad de procurar una adecuada inversión de los recursos de los trabajadores, la iniciativa prevé que la CONSAR, expida los lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las SIEFORES.

Uno de los aspectos más importantes que la presente iniciativa de ley busca, tutelar, se relaciona con los conflictos de interés que se puedan presentar entre los distintos participantes dentro de los sistemas de ahorro para el retiro.

Por lo que se propone que haya dos consejeros independientes en los consejos de administración en las AFORES y SIEFORES como una medida para evitar los conflictos de interés. Para ello se prevé que dichos funcionarios no tengan relación de parentesco, vínculo laboral o financiero con los accionistas o funcionarios de los mencionados intermediarios financieros.

Los consejeros independientes deberán propiciar que en las sesiones de los consejos de administración y del comité de inversión se tomen decisiones que redunden en beneficio de los trabajadores.

Esta iniciativa de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene por propósito fundamental proteger los derechos de los trabajadores mexicanos, adecuando, fortaleciendo, y ampliando las facultades y procedimientos materia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, adecuándolas al nuevo marco establecido por la Ley del Seguro Social, estableciendo el régimen al que deberán sujetar las nuevas entidades financieras encargadas de administrar los recursos de los trabajadores y el sistema de recaudación de los mismos.

#### **LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.**

El Estado mexicano tiene varias finalidades de gran importancia, tiene el compromiso de procurar el bienestar para los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades. Por lo que ha propiciado un marco jurídico de protección a los trabajadores con un claro sentido tutelar. El Estado tiene como objetivo prioritario impulsar el desarrollo nacional, profundizando en la justicia social y elevando los niveles de bienestar de los mexicanos.

La estabilidad y el crecimiento económico sostenido son condiciones indispensables para el progreso social. La constitución de ahorro interno, indispensable para incrementar la

inversión, se orienta a la generación creciente de empleos sobre bases sólidas para hacer posible el bienestar social perdurable.

Estos objetivos coinciden con las demandas de los mexicanos, quienes exigen mejores niveles de vida; estabilidad y certidumbre; mayores oportunidades de empleo y salarios más elevados; mejores y más equitativas condiciones al momento de su retiro laboral; un Estado garante de sus derechos y un desarrollo compartido.

La seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y economía del gobierno y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población. Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familias y a las empresas, así como por la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad.

La legislación vigente establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Para cumplir con tales propósitos el Instituto Mexicano del Seguro Social contaba con cuatro ramos de aseguramiento: invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad, así como guarderías.

En la nueva Ley del Seguro Social se establecen normas relativas al seguro de riesgos de trabajo, invalidez y muerte, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, con el fin de promover el otorgamiento de pensiones más dignas a los trabajadores y a sus familias. Es por lo cual que se creó un sistema de pensiones más equitativo y transparente, a través de una constitución de una cuenta individual para el retiro de un trabajador, que garantiza la generación de rendimientos se promueve la formación de una cultura del ahorro.

Hemos empezado a vivir un proceso de transición demográfica consistente en que ha aumentado la esperanza de vida y paulatinamente han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, teniendo como resultado el crecimiento de la población y de la edad promedio de ésta, lo cual se agudiza en aquella que tiene derecho a la seguridad social.

El aumento en la esperanza de vida implica que más gente llegue a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incrementa substancialmente, prolongándose el tiempo en que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad en que resulta más necesaria y también más costosa.

Derivado de lo anterior se ha generado un incremento considerable en la tasa de crecimiento anual de los pensionados, que en promedio es del 7%, en contra posición con la de los asegurados, razón por la cual el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, enfrenta serios problemas de desfinanciamiento que se incrementarán de manera progresiva de continuar las condiciones actuales.

Uno de los mayores retos para la seguridad social en México ha sido desde siempre brindar protección a toda la población. En este sentido es importante considerar que a los diferentes regímenes de seguridad social en el país, es decir, al IMSS, ISSSTE, ISSFAM etcétera, únicamente cotizan 35 % de la población ocupada (incluyendo en ésta a los trabajadores no asalariados o por cuenta propia) por lo que aún nos encontramos alejados del ideal de universalidad que siempre ha sostenido la seguridad social mexicana.

A fin de poder incrementar la cobertura sobre bases sólidas es imperativo introducir modificaciones a la actual legislación que rige al IMSS, ya que numerosos grupos sociales no cuentan en la actualidad con la posibilidad de integrarse a los beneficios que esta institución otorga a sus derechohabientes, por formar parte de la economía informal o bien percibir remuneraciones no salariales.

No puede pasar inadvertido el hecho de que las contribuciones y la cobertura de la seguridad social están directamente vinculadas a la situación del empleo y los salarios. Cuando disminuye el empleo formal se reduce la cobertura y bajan los ingresos del Instituto. La recaudación, al estar ligada a los salarios y no al costo de los servicios, depende considerablemente de la evolución de éstos, por lo que en épocas en que los salarios no crecen en términos reales, los ingresos institucionales disminuyen y es en esos tiempos de adversidad cuando la demanda de servicios aumenta.

Por otra parte es de hacer notar que las contribuciones por previsión y seguridad social son un componente de la nómina de las empresas del país, siendo en la actualidad del 31.5 % de los salarios cotizables. Por ello cualquier esfuerzo que se haga por disminuir esta carga contribuirá a generar más empleos e incrementar el nivel de los salarios en beneficio de los trabajadores.

Por otro lado se constituyó la comisión tripartita para el fortalecimiento y modernización de la seguridad social, integrada por representantes de los sectores obrero-patronal, así como del Gobierno, quienes son los aportadores y beneficiarios directos de la Institución. Con esto surge la "Propuesta de Alianza Obrero-Empresarial para el fortalecimiento y modernización de la seguridad social".



Los sectores obrero y empresarial mostraron voluntad de realizar un esfuerzo compartido y el compromiso de ampliar y mejorar los servicios y prestaciones de la seguridad social.

La iniciativa que propone el Ejecutivo Federal plantea una nueva Ley del Seguro Social que permita al IMSS transformarse para superar la delicada situación que enfrenta, brindar mayor protección, elevar la calidad de sus servicios, ampliar su cobertura y mejorar las condiciones en que se otorgan las prestaciones. Ante todo se busca fortalecer el carácter amplio, integral y social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Uno de los propósitos de la nueva ley es que el IMSS trascienda más allá de la protección a los trabajadores actuales y dé apoyo a las empresas ya establecidas, para promover activamente la generación de empleos y el crecimiento económico. Reconociendo la magnitud los recursos que maneja y los efectos de su regulación en el mercado de trabajo, el instituto debe contribuir a incrementar el ahorro interno y promover con decisión la creación de nuevas fuentes de trabajo. Sin empleo no tiene sustento la seguridad social. Seguridad social y empleo son conceptos permanentemente vinculados y es por ello que el crecimiento de este último es propósito central de esta iniciativa.

La seguridad social mexicana reafirma sus valores humanistas, de bienestar individual y familiar, de equidad social, de redistribución del ingreso y de desarrollo comunitario. El IMSS debe permanecer como instrumento de la seguridad social integral, para coadyuvar a alcanzar la plena igualdad de oportunidades que nuestro país exige.

Debe por tanto emprender acciones para sanear y fortalecer sus finanzas, ya que sin estabilidad financiera de largo plazo es imposible contar con un sistema de seguridad social que rinde beneficios a sus derechohabientes y que se convierta a la vez en palanca del desarrollo económico y social. El equilibrio financiero no es un fin en sí mismo, sino el medio imprescindible para alcanzar los elevados propósitos sociales que la institución tiene encomendado desde sus orígenes.

## **ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA NUEVA LEY DEL IMSS**

La iniciativa propone redefinir el régimen obligatorio y el voluntario, del Seguro Social, con el propósito fundamental de ampliar la cobertura al facilitar la incorporación de grupos, individuos o familias que no tienen una relación obrero-patronal.

Es importante señalar que la iniciativa de ley posibilita que los individuos, de manera personal o a través de sus organizaciones, se afilien de manera voluntaria, ampliando así sus derechos y capacidad de decisión. Para tal efecto se establecen reglas claras con el propósito de evitar criterios discrecionales en las hoy conocidas como modalidades de aseguramiento.

En cumplimiento del indeclinable compromiso social del Gobierno y en concordancia con el principio de universalidad de la seguridad social, la presente iniciativa propone establecer un capítulo específico referente a la seguridad social en el campo. En este capítulo se precisan las vías para que los campesinos y sus familias puedan gozar, con la debida sustentación financiera, de los beneficios que otorgaría la ley, en caso de merecer su aprobación. Esto representa un notable avance en favor del sector rural del país, respondiéndose así a una demanda histórica de los campesinos quienes permanentemente han solicitado el garantizar su acceso a la seguridad social mexicana.

## **GENERALIDADES DE LA NUEVA LEY DEL IMSS**

La propuesta de nueva ley parte de reafirmar los principios de la seguridad social y de su instrumento que es el Seguro Social, así como plasmar los avances logrados.

Este proyecto de nueva ley establece, en beneficio de los aportadores, una mayor claridad en los procedimientos de producción mediante la homologación del día del entero de las cuotas y la eliminación de los enteros provisionales y por ende la supresión de las iniquidades e incertidumbre que estos procedimientos de pago generan, así como la consecuente reducción de los plazos de pago de bimestres a mes.

Otro importante avance es la precisión que se alcanza en la destitución de las competencias del IMSS y la CONSAR. La primera sigue siendo el instrumento estatal para llevar a cabo la seguridad social y la segunda es la autoridad financiera encargada de regular la operación de las administradoras de fondos para el retiro y la inversión para los recursos de los trabajadores, lo cual da certidumbre al particular.

Hay que destacar que se está proponiendo que el Instituto emita una liquidación única, que incluya las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además de la disminución de trámites a los cotizantes, lo que permitirá realizar una mejor fiscalización del entero de las cuotas de éste, como de todos los seguros, con lo que se garantizará, con mayor efectividad, el derecho de los trabajadores.

Otra cuestión importante en la iniciativa es que se protege más al trabajador enfermo o incapacitado, al reconocerle las semanas que padeció en estos estados como cotizadas, para efectos de gozar en las prestaciones en especie y en dinero de los diversos seguros. Sin esta cobertura se castigaría al trabajador enfermo o a aquel que por causas ajenas a su voluntad no pueda desempeñar un trabajo.

Una de las iniquidades existentes en el régimen actual es la pensión de viudez otorgada a una viuda joven, sin hijos, de un asegurado o pensionado, que al morir éste recibe una pensión por un tiempo indefinido, generalmente prolongado. Este es otro ejemplo de "solidaridad regresiva" que por medio de la reforma se pretende resolver, al precisar el derecho de las mujeres que se ubiquen en este supuesto, a un lapso de cinco años, siempre y cuando no tengan hijos a quienes la seguridad social deberá proteger.

Por lo que se considera finalmente que esta iniciativa es una iniciativa que busca ampliar, fortalecer y modernizar la seguridad social mexicana apegados a sus principios originales. De aprobarse, contaremos con un nuevo sistema de pensiones que permitirá otorgar pensiones dignas y justas; que impulsará decididamente el ahorro interno y la inversión productiva; que dará plena certidumbre a los trabajadores; que resuelve el déficit que enfrenta el IMSS y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones.

Esta reforma permitirá ampliar la cobertura de los servicios de salud; que resolverá el déficit existente en enfermedades y maternidad; que disminuye las contribuciones de obreros y de empresarios para impulsar decididamente el empleo y el crecimiento de salarios.

Esta iniciativa pretende modificar al seguro de riesgos de trabajo, para sentar bases más equitativas de contribución, que incentiven la protección efectiva de los trabajadores y que disminuyan las contribuciones de aquellas empresas que se modernicen e inviertan en la reducción de riesgos.

El Gobierno de la República busca fortalecer la concepción integral de la seguridad social, elevando el rango de las prestaciones sociales a través de un nuevo seguro de guarderías y prestaciones sociales.

La seguridad social a la que aspiramos, es más solidaria y redistributiva porque: en vejez y cesantía establece bases más sólidas y equitativas para un sistema provisional que permita enfrentar con dignidad y justicia el futuro; por que termina con la solidaridad regresiva del actual sistema, donde los trabajadores, en su mayoría de bajos ingresos, que no continúe laborando

hasta los 65 años subsidian a los que sí alcanzan tal situación; donde los apegados a la legalidad subsidian a los que no lo hacen; donde las mujeres que no alcanzan una pensión subsidian a los que sí lo hacen; donde los que trabajan más financian a los que trabajan menos tiempo; donde el Gobierno contribuye más con los de más altos ingresos.

Esta propuesta fortalece el carácter público de la seguridad social, por que aumenta considerablemente la participación del Estado; porque se amplía la accesibilidad para la sociedad; porque se conserva la administración tripartita del Gobierno, los obreros y los patrones y porque se fortalecen las prestaciones sociales en beneficio de millones de mexicanos.

Se considera que la seguridad social esta apegada a los principios originales que le dieron cause. La seguridad social para las décadas por venir es aquella que dé plena certidumbre; garantice los beneficios; sea más justa; estimule por medio del ahorro la inversión productiva y sea altamente generadora del empleo. Una seguridad social más justa, equitativa, que cubra a más población.

### CAPÍTULO III

#### PENSIONES REGULADAS POR LA LEY DEL ISSSTE DE 1994

En este capítulo se estudiarán las pensiones de Previsión Social del Trabajo que se otorgan a los servidores públicos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se señalarán las características comunes de las pensiones de Jubilación, Retiro por Edad y Tiempo de Servicios (anteriormente vejez), Invalidez originada por causas diversas a Riesgo de Trabajo, Cesantía en Edad Avanzada y por causa de Muerte no originada en Riesgo de Trabajo.

Al ocuparnos analíticamente de cada una de ellas, se indicará quienes tienen derecho a recibirlas, la base para determinar su importe, y las condiciones para su otorgamiento y disfrute.

En las pensiones por causa de muerte mostraremos la relación de orden preferente que la Ley da a los beneficiarios y que es aplicable también en otros casos.

Se hará una breve síntesis de la *Indemnización Global*, sujetos a quienes beneficia y condiciones en que se otorga. Se explicará que no es propiamente una prestación económica de Previsión Social del Trabajo, y puede convertirse en el antecedente necesario, en caso de que no se retire y se conserve en el Instituto para obtener en su oportunidad una pensión.

La Ley de 1984 introduce el concepto de Medicina Preventiva y de los Servicios de Rehabilitación Física y Mental. Cambia el rubro anterior de Enfermedades no Profesionales y Maternidad, para dejarlo sólo como Enfermedades y Maternidad. También cambia el rubro anterior de Accidentes y Enfermedades Profesionales por el Riesgo de Trabajo, seguramente para emplear una terminología similar a la usada en la Ley del Seguro Social.

Extiende las prestaciones en especie de maternidad a las hijas de los trabajadores o pensionistas que sean solteras y menores de 18 años, lo que no obstante parece ser incongruente, refleja la sensibilidad del legislador para reconocer hechos de la realidad cotidiana.

Se precisan prestaciones que ya se venían otorgando por acuerdo de la Junta Directiva, ahora enmarcadas bajo el rubro de Medicina Preventiva. Aun cuando en el artículo 3° se manejan como conceptos diferentes, en el cuerpo de la Ley se mezclan los conceptos de Enfermedades y Maternidad, Medicina Preventiva y Servicios de Rehabilitación Física y Mental.

Hace especial énfasis en el servicio de diagnóstico, fase previa de cualquier tratamiento y precisa la atención odontológica (dental).

En el Seguro de Riesgos de Trabajo prácticamente no hay variación con relación a la anterior de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. La más significativa quizás sea la de adoptar una base diferente para el pago de la pensión por incapacidad permanente parcial.

Se indicará quienes son los sujetos protegidos y los supuestos que establece la Ley para considerarlos como trabajadores, pensionistas o beneficiarios con derecho a las prestaciones; que se otorgan, las modalidades que adoptan, y el tiempo en el que se pueden proporcionar para cada una de las pensiones.

Antes de iniciar con el detalle de los diferentes tipos de pensiones, es conveniente mencionar los preceptos que tienen aplicación general en todos los seguros de retiro.

\* El Instituto estará obligado a otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días, periodo en el que se concederá al trabajador una licencia prejubilaria con goce de sueldo íntegro. (Art. 49).

\* Con excepción de la cuantía de una pensión por riesgo de trabajo, en ningún caso la cuantía de las pensiones podrá exceder la cuota máxima autorizada por la H. Junta Directiva del Instituto. (Art. 51).

\* La cuota mínima y máxima de las pensiones, con excepción de las concedidas por riesgo de trabajo, serán fijadas por la Junta Directiva del Instituto, pero la máxima no podrá exceder del 100 % del sueldo regulador aún en el caso de la aplicación de otras Leyes, complementarias a la del ISSSTE. (Art. 57).

\* La cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el Salario Mínimo General para el Distrito Federal, de tal forma que todo incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el Instituto (Art. 57).

\* Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un 50 % antes del quince de diciembre y el otro 50 % a más tardar el quince de enero. Asimismo tendrá derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados (Art. 57).

\* **Sueldo regulador:** Para el cálculo de las pensiones por jubilación, retiro, invalidez y muerte originada por causas ajenas a un riesgo de trabajo, se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el año inmediato anterior a la fecha de la baja o fallecimiento del trabajador (Art. 64).

\* **Sueldo Básico:** Se integra del sueldo presupuestal, el cual es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña; el sobre sueldo, que es la remuneración adicional concedida al trabajador con atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios; y la compensación que es la cantidad que se otorga discrecionalmente al trabajador en cuanto a su monto y duración en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados por su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubran con cargo a la partida específica 1307 "Compensación por Servicios Especiales"

\* **Vigencias de las pensiones para familiares derechohabientes.-** Los derechos a percibir pensión se pierden para los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado por las siguientes causas (Art. 79).

1. Llegar a la mayoría de edad los hijos e hijas del trabajador o pensionado, excepto cuando estudien en planteles oficiales hasta los 25 años de edad, o bien que estén incapacitados para trabajar.

2. Por que la mujer o el varón del pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de 6 meses de la pensión que venían disfrutando (finiquito por nupcias).

3. Por fallecimiento del familiar derechohabiente beneficiado.

\* Gastos de funeral.- Cuando fallezca un pensionista, el Instituto o la pagaduría que viniese cubriendo la pensión, entregará a sus deudos o las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación el importe de 120 días de pensión por concepto de gastos de funerales.

## **SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

En este segmento se estudiará una de las ramas de seguro obligatorio en el régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se otorgan las prestaciones médicas. Mismo que comprende las prestaciones de Medicina Preventiva y de Rehabilitación física y mental.

**ENFERMEDAD:** Se entiende por enfermedad a toda alteración de la salud que cause un menoscabo o perturbación al organismo, física o psíquica.

## **SUJETOS PROTEGIDOS**

- \* Trabajadores en activo.
- \* Sujetos de continuación e incorporación voluntaria.
- \* Pensionistas.
- \* Familiares:

- La esposa o concubina, si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación;

- Los hijos menores de 18 años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;

- Los hijos solteros mayores de 18 años, hasta la edad de 25 previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

- Los hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes;

- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella; y

- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.



## PRESTACIONES

### a) EN DINERO

#### POR ENFERMEDAD

\* Licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, a cargo de la dependencia o entidad en los términos del Artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

\* Licencia sin goce de sueldo, si al terminar la que se concedió con medio sueldo subsiste la incapacidad, hasta por un periodo no mayor de 52 semanas en total para la misma enfermedad. Durante esta licencia el ISSSTE cubre al trabajador incapacitado un subsidio equivalente al 50% del sueldo básico que percibía al incapacitarse y de los aumentos de salario que se determinan para el puesto que ocupaba.

Si el puesto no es suficiente para que el trabajador quede apto para reanudar sus actividades y tiene por lo menos 15 años de servicios y de contribuir al instituto, podrá solicitar pensión temporal de Invalidez. Art. 67.

**MATERNIDAD:** Es un instrumento de la Seguridad Social que protege de los riesgos inherentes a la contingencia de la maternidad, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero y en especie. Estos beneficios se asignan a las mujeres amparadas por este ramo del seguro, que cubren los requisitos señalados en las leyes respectivas.<sup>22</sup>

Las prestaciones derivadas de este seguro van encaminadas a la protección, tanto de la madre como del hijo. Asimismo, el seguro de maternidad no es exclusivo de la trabajadora asegurada o pensionada; su aplicación se extiende a otras personas como son: la esposa, la concubina, la hija del asegurado o del pensionado.

---

<sup>22</sup> Diccionario Jurídico sobre la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 1994 pág.416

La protección de este seguro abarca al embarazo, a partir de que lo certifiquen médicamente las instituciones, al parto y a la etapa posterior al alumbramiento (puerperio).

## **POR MATERNIDAD**

\* Licencia con goce de sueldo íntegro durante 90 días, calculados 30 días previos al parto y 60 días posteriores, a cargo de la dependencia o entidad, conforme a la certificación médica que señala la fecha aproximada del alumbramiento.

La Ley del ISSSTE no establece ninguna disposición al respecto; se aplica el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y como éste tampoco señala con que salario debe otorgarse el periodo de descanso, se aplicará supletoriamente la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

La Ley tampoco señala la manera específica el tratamiento que debe darse si el alumbramiento se retrasa o se anticipa, o si al terminar los 90 días la trabajadora no está todavía posibilitada para regresar a su actividad. Nosotros hacemos la interpretación libre de los ordenamientos, a reserva de ver si en el Reglamento se disponen normas aplicables.

Consideramos que si el alumbramiento ocurre antes de otorgarse la incapacidad, sólo procede otorgar la licencia por los 60 días siguientes. Si el alumbramiento se retrasa después de agotar los primeros 30 días, o bien al terminar los 90 días, debe otorgarse licencia en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de tal manera que la trabajadora disponga en todos los casos de los 60 días siguientes al alumbramiento. Si el alumbramiento es normal en tiempo, pero al agotarse los 90 días la trabajadora sigue incapacitada para regresar a su actividad, deben aplicarse las reglas para el otorgamiento de licencias, y si al agotarse la licencia con medio sueldo sigue la incapacidad y la trabajadora tiene por lo menos 15 años de servicios y de aportaciones al Instituto puede solicitar pensión temporal de Invalidez. La Ley del ISSSTE no señala y tampoco lo hace la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, qué debe hacerse si al terminar las 52 semanas para la misma enfermedad o al agotarse el tiempo de que pueda disponer la trabajadora incapacitada por maternidad, no ha recuperado la salud y la capacidad de regresar a desarrollar su actividad.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contando a partir del momento en que se tomó posesión del puesto. Art. 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por lo que se entiende que el Trabajador al Servicio del Estado no puede enfermarse más que por una ocasión en cada año (por enfermedad que le impida acudir a su trabajo y siempre previo dictamen y vigilancia médica). Conforme a dicho ordenamiento, las licencias con goce de sueldo íntegro son de 15, 30, 45 y hasta 60 días, según se tenga hasta un año de servicios, de 1 a 5, de 5 a 10 o más de 10, respectivamente y pueden complementarse con licencias con medio sueldo por periodos y condiciones similares.

Si se enferma varias veces al año, lo cual afortunadamente es poco frecuente, el total de días de incapacidad no debe exceder el periodo con goce de sueldo, porque de otra manera se vería obligado a reducir el nivel de vida familiar, supuesta la posibilidad de obtener licencia con medio sueldo o el subsidio equivalente otorgado por el Instituto.

Parece improbable que una enfermedad común pueda durar más del periodo mínimo de 15 días con sueldo íntegro y 15 días con medio sueldo, pero también ocurren accidentes que no pueden ser calificados como riesgos de trabajo y que implican incapacidad por periodos mayores, en los cuales la familia queda sin protección económica, reduce su nivel de vida y se ve obligada a contraer deudas.

## **b) EN ESPECIE**

### **A) ENFERMEDAD**

\* Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, odontológica y de rehabilitación; servicios de urgencias, visitas domiciliarias y traslado de enfermos. Desde el comienzo de la enfermedad y durante un periodo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. Indefinidamente, si el trabajador puede seguir laborando y contribuye con sus aportaciones.

### **B) MATERNIDAD**

\* Asistencia obstétrica, desde la fecha en que el Instituto certifique el embarazo.

\* Las prestaciones de enfermedades que se requieran.

\* Ayuda para lactancia, si existe incapacidad física o laboral para amamantar al hijo, hasta por un lapso de seis meses a partir de la fecha del alumbramiento. Los meses se consideran naturales.

\* Una canastilla, cuyo costo es fijado periódicamente por la Junta Directiva.

La Ley señala que las prestaciones de maternidad en especie se otorgan a las hijas del trabajador o pensionista, menores de 18 años, solteras y que dependan económicamente.

Una interpretación libre significa que la menor que haya sido procreada en otro matrimonio o concubinato de la pareja del trabajador o pensionista no tienen derecho a estas prestaciones. De otra manera no habría explicación del por qué tal señalamiento, cuando previamente se considera como familiares derechohabientes " ...a los hijos menores de 18 años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges..."

## VIGENCIA DE DERECHOS

Para tener derecho a las prestaciones de maternidad en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, es necesario que se hayan mantenido vigentes los derechos del trabajador o de la persona de la que se derivan, durante los seis meses anteriores al parto. Art. 29

El trabajador que sea dado de baja por cese, renuncia o terminación de la obra para que fue designado conserva, para sí y los beneficiarios, durante los dos meses siguientes, el derecho a recibir las prestaciones en especie, siempre que haya prestado servicios ininterrumpidamente durante los seis meses inmediatos anteriores. Art. 32

Lo anterior explica el periodo de vigencia que usualmente se anota en el carnet de citas médicas y que debe ser renovado oportunamente, a riesgo de que en un momento dado puedan surgir problemas para la obtención de servicios médicos en días u horas inhábiles de oficina.

Para poder hacer uso de los Servicios de Medicina Preventiva, Enfermedades, Maternidad y Rehabilitación Física y Mental, es necesario que los trabajadores o pensionistas registren a sus familiares derechohabientes y así estos puedan recibir una atención digna, con el servicio que el ISSSTE les ofrece. Ya que el registro de familiares derechohabientes es indispensable para tener derecho al servicio médico.

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE FAMILIARES  
DERECHOHABIENTES**

**ESPOSA** Copia certificada del acta de matrimonio expedida por el Registro Civil.

**CONCUBINA**

**A) CON HIJO  
PROCREADO** Copia certificada del acta de nacimiento del hijo.

**B) SIN HIJO  
PROCREADO** Constancia de concubinato certificada por autoridad con fe pública, en la que se acredite la convivencia por un mínimo de cinco años y que permanecen libres de matrimonio.

**ESPOSO**

**A) MAYOR DE  
55 AÑOS** Copias certificadas de las actas de matrimonio y nacimiento expedidas por el Registro Civil.

**B) INCAPACITADO  
FÍSICA O  
PSÍQUICAMENTE** Copia certificada del acta de matrimonio, certificado de incapacidad expedido por el médico del Instituto y constancia de dependencia económica del esposo con la trabajadora o pensionista, expedida por autoridad con fe pública.

**HIJOS**

**A) MENORES DE  
18 AÑOS** Copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción expedida por el Registro Civil.

**B) DE 18 HASTA  
25 AÑOS** El requisito señalado en el punto anterior y original de constancia de estudios de nivel medio o superior, de planteles oficiales o particulares cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial.

- C) MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE** Copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción, según sea el caso, expedida por el Registro Civil y certificado de incapacidad expedido por médico del Instituto.
- ASCENDIENTES** Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador o pensionista expedida por el Registro Civil según sea el caso y constancia de dependencia económica de los ascendientes con el trabajador o pensionista expedida por autoridad con fe pública.
- CONCUBINARIO**
- A) MAYOR DE 55 AÑOS** Copia certificada del acta nacimiento del concubinario, copia certificada del acta de nacimiento del hijo procreado expedida por el Registro Civil. Sino hubiera procreado hijos, copia certificada de constancia de concubinato en la que se acredite la convivencia por un mínimo de cinco años expedida por autoridad con fe pública y que permanecen libres de matrimonio.
- B) INCAPACITADO FÍSICA O PSÍQUICAMENTE** Copia certificada del acta de nacimiento del hijo procreado expedida por el Registro Civil. Si no hubiera procreado hijos, copia certificada de constancia de concubinato con los requisitos en el punto anterior, certificado de incapacidad física o psíquica expedido por médico del Instituto y la constancia de dependencia económica, en los mismos términos que para la inscripción del esposo.

El trámite es necesario para el Servicio Médico, Guarderías y Pensiones, los lugares para realizar el trámite son:

\*Clínica de Adscripción

\*Unidad de Medicina Familiar

\*Departamento de Afiliación y Vigencia de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.

## RIESGOS DE TRABAJO

El seguro de riesgos de trabajo es la prestación laboral que cubre los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de su trabajo también conocido como riego profesional, este seguro impone al patrón la obligación de compensar los accidentes y las enfermedades que el trabajador pudiera sufrir en el ejercicio de sus funciones laborales. El seguro de riesgos de trabajo es regulado por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Seguro Social.

### TIPO DE RIESGOS

a) El accidente de trabajo: "es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediato o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente". se incluyen también los accidentes que tengan lugar durante el traslado directo del domicilio del trabajador al lugar de trabajo o viceversa; Art. 474 de la LFT.

b) Enfermedad de trabajo: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de la causa que tenga como origen o motivo el trabajo o la prestación de sus servicios. Art. 475 de la LFT.

### CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Dependiendo del accidente o la enfermedad que produzca al trabajador los riesgos pueden producir incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total o la muerte. En el seguro de accidentes se otorga una prestación en especie, que es determinada con base en el daño sufrido en las facultades y aptitudes del trabajador, evaluando, también, las consecuencias posteriores de la enfermedad o el accidente para el buen desempeño del trabajo.<sup>23</sup>

a) **Incapacidad Temporal:** Es la privación de las facultades o aptitudes que entorpecen parcial o totalmente a una persona para el desempeño de su trabajo por algún lapso de tiempo. Art. 478 de la LFT.

---

<sup>23</sup> Ibidem, pág. 419.

**b) Incapacidad Permanente Parcial:** Es el decrecimiento de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, en este caso, en forma continua. Art. 479 de la LFT.

**c) Incapacidad Permanente Total:** Es la pérdida de facultades y aptitudes de una persona, la cual se ve imposibilitada para realizar cualquier trabajo por el resto de su vida. Art. 480 de la LFT.

## **SUJETOS AMPARADOS**

- \* Trabajador en activo
- \* Trabajadores de incorporación voluntaria.
- \* Familiares, por fallecimiento del trabajador o pensionista.

## **PRESTACIONES**

Las prestaciones en dinero solamente se otorgan a los trabajadores en activo y a los beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador o pensionista. las prestaciones en especie, solamente a los trabajadores y pensionistas; los familiares quedan sujetos a las disposiciones del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

### **A) EN ESPECIE**

- \* Diagnóstico.
- \* Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica.
- \* Aparatos de prótesis y ortopedia.
- \* Rehabilitación.
- \* Servicios generales de hospitalización, urgencias, traslado de enfermos y visitas domiciliarias.

Se otorgan durante todo el tiempo que sea necesario a juicio de los servicios médicos del Instituto.



## B) EN DINERO

\* Licencia con goce de sueldo íntegro, a cargo de la dependencia o entidad, cuando exista la posibilidad de que regrese a laborar. Al terminar la obligación de la dependencia o entidad, el pago lo hace el Instituto, se otorga desde el primer día, cuando ocurre el siniestro, y hasta que el trabajador pueda regresar a laborar o se declare la incapacidad permanente.

\* Pensión parcial permanente, calculada conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley Federal del Trabajo y en su determinación se deben considerar además del sueldo básico, las condiciones de edad del trabajador y la importancia de la incapacidad. Es cubierta por el Instituto, si el monto anual es inferior al 5 % del salario mínimo general promedio en la República elevado al año, se otorga en sustitución una indemnización o finiquito equivalente a cinco anualidades.

\* Pensión total permanente, es pagada por el Instituto, por el equivalente al sueldo básico, íntegro que percibía el trabajador al ocurrir el siniestro y los aumentos que pudieran haberse derivado durante el tiempo transcurrido hasta la determinación de la incapacidad permanente y con los aumentos posteriores derivados del aumento de sueldos a los trabajadores en activo.

\* Se otorga con carácter provisional durante dos años, lapso en el cual se pueden ajustar por solicitud del Instituto y/o del afectado. Posteriormente se considera definitiva y su revisión sólo puede hacerse una vez al año, salvo la existencia de cambios substanciales en las condiciones de la incapacidad y aumentos generalizados de los salarios a los trabajadores en activo.

\* Pensiones a los beneficiarios:

- Por fallecimiento del trabajador, equivalente al 100 % del sueldo básico o sueldos percibidos por el trabajador al ocurrir el siniestro que originó el fallecimiento, dividido entre quienes tengan derecho conforme a la Ley por partes iguales. Si alguno lo pierde se hace nuevo reparto proporcional. Art. 41 y 75.

- Por fallecimiento del pensionado, si es por consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, por el importe equivalente a la que percibía el pensionado fallecido. Art. 42.

- Por fallecimiento del pensionado, si es por consecuencias diversas al riesgo que originó la pensión, pago único equivalente a seis meses de la cuota diaria de la pensión que percibía, sin perjuicio de otorgarse, si proceden, las pensiones por causa de muerte. Art. 42.

### **OBLIGACIÓN DE DAR AVISO**

Las dependencias y las entidades, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ocurra el siniestro o se presuma la enfermedad, el trabajador, su representante legal o los beneficiarios, deberán dar aviso al Instituto del accidente o de la presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

Si el pensionado fallece por causa distinta del riesgo que originó la incapacidad y tenía reconocidos por lo menos 15 años de servicios de contribuir al Instituto, se podrán otorgar las pensiones por causa de muerte; en caso contrario no proceden y los familiares quedan desamparados.

Es importante mencionar que la cuota para el Seguro de Enfermedades y Maternidad es del 9%, del que 2.5 % lo aportan los trabajadores y el 6.5 % la dependencia o entidad, entendiendo así la participación bipartita con la que cuentan estos ramos de seguro.

### **PENSIONES DE PREVISIÓN SOCIAL**

La protección social, representada por el Estado, de las generaciones pasadas intenta garantizar a quienes han aportado su vida, sus conocimientos y su esfuerzo personal al servicio de la comunidad, el que al menos puedan sobrevivir cuando a causa de su edad u otras circunstancias ya no puedan seguir en ejercicio activo.

También interesa al Estado que quienes por alguna razón se retiren del servicio público no se vayan con las manos vacías, sino que cuenten con un auxilio, si lo requieren, en tanto estabilizan su situación económica, o bien tengan la posibilidad, dentro de ciertas condiciones, de que el periodo laborado con aportaciones al Instituto les pueda ser reconocido con posterioridad.

La Ley de 1984 introduce la pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, en sustitución de la que antes se conocía como pensión de vejez y adiciona la de Cesantía de Edad Avanzada, que no existía.

Entre las prestaciones económicas de Previsión Social del Trabajo; se encuentran: las pensiones de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, de Invalidez, de Cesantía en Edad Avanzada y las originadas por Causa de Muerte, después de cumplir 15 años de servicio y de aportaciones al Instituto, da la posibilidad de obtener alguna de las pensiones.

### **RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS**

Tiene derecho a esta pensión el trabajador que reúna los siguientes requisitos:

- \* Haber cumplido 55 años de edad.
- \* Tener por lo menos 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

Determinación del monto de la pensión.

Para calcular el monto de la pensión se toma como base el sueldo regulador, esto es, el promedio del sueldo básico durante el último año inmediato anterior a la fecha en que cause baja, o bien el similar, sin exceder del equivalente a diez veces el salario mínimo general dictaminado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; a ese importe se aplican los factores que establece el Artículo 63 de acuerdo a los años de servicio y aportaciones. (Deben de conjuntarse años de servicio y aportaciones. La carencia de años de servicio no puede compensarse con aportaciones extras):

<b>AÑOS COTIZADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
15	50 %
16	52.5 %
17	55 %
18	57.5 %
19	60 %
20	62.5 %
21	65 %
22	67.5
23	70 %
24	72.5 %
25	75 %
26	80 %
27	85 %
28	90 %
29	95 %

La anterior Ley establecía que se aumentaría el 5% a partir del año 21; la nueva difiere el cambio porcentual hasta el año 25; uno de los pocos casos en que la Ley actual es menos benéfica para los trabajadores.

## REQUISITOS

- \* Original de la hoja única de servicios.
- \* Copia certificada del acta de nacimiento.
- \* Fotocopia del último comprobante de pago.
- \* 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- \* Identificación personal del interesado.

La fecha de inicio de la pensión será al día siguiente a aquél en el que el trabajador hubiere percibido el último sueldo antes de causar baja.

Dentro de la pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios existe la prerrogativa que cuando el trabajador se separe del servicio después de haber cotizado 15 años, podrá esperarse a cumplir con la edad que se estipula para que se le otorgue dicha pensión.

## INVALIDEZ

Se otorga a los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- \* Que esté inhabilitado física o mentalmente por causas ajenas al servicio o desempeño de su empleo.
- \* Que tenga por lo menos 15 años de servicios e igual tiempo de aportaciones al Instituto.
- \* Que no sea consecuencia de un acto intencional u originado por algún delito en que el trabajador sea responsable.
- \* Que se origine en fecha posterior a la de su nombramiento.
- \* Que sea solicitada por escrito.
- \* Que el trabajador se someta a los reconocimientos y tratamientos médicos que el Instituto determine.

### **Monto de la Pensión**

El monto de la pensión de Invalidez se calcula en los mismos términos que señalamos para la de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, es decir, 50% por los primeros 15 años de servicios y aportaciones al Instituto más 2.5 % por cada uno de los años 16 al 25, más 5.0% por cada uno de los años 26 al 29.

### **Suspensión de la Pensión**

La pensión se suspende si el solicitante o pensionista:

\* Desempeña otro trabajo remunerado en alguna de las dependencias o entidades públicas incorporadas al Instituto.

\* Se niega injustificadamente a las investigaciones y tratamientos determinados por el Instituto, salvo que se trate de afección mental.

El pensionista no tiene derecho a reclamar las parcialidades de la pensión que correspondan al período de suspensión.

### **Reanudación de la pensión**

La pensión se reanuda cuando desaparezcan las causas que originaron la suspensión.

### **Revocación de la pensión**

La pensión se revoca:

\* Si el trabajador recupera la capacidad de trabajo, y puede desempeñar su mismo empleo u otro igual en sueldo y categoría al que tenía al ocurrir la invalidez, independientemente de que el trabajador lo acepte o no.

\* Si desempeña otro trabajo remunerado.

Si el trabajador sin causa justificada no acepta la reinstalación, la pensión se deja de pagar.

Si la dependencia o entidad no lo restituye en su empleo o no le asigna otro con las características señaladas, la pensión se seguirá otorgando con cargo a la dependencia o entidad correspondiente.

El comentario que se hace respecto de esta pensión es de que se encuentra cierta incongruencia y discriminación en las causas de revocación de la pensión de Invalidez. Al pensionista o solicitante que desempeñe un trabajo remunerado y que implique incorporación al Instituto, se le suspende a aquélla o los trámites para otorgarla; a quien desempeñe cualquier otro trabajo se le revoca o no se le concede.

Es necesario que el trabajador tramite personalmente la pensión, además de someterse a los exámenes médicos para que se dictamine la invalidez. Una vez recuperado, el trabajador tendrá derecho a ser incorporado a sus funciones, y en caso de no poder desempeñarlas se le asignarán otras.

Es necesario volver a enfatizar que las pensiones deben ser otorgadas al darse los supuestos que la Ley establece para tener derecho a ellas independientemente de la posibilidad y oportunidad que el beneficiario tenga de obtener otro trabajo.

## REQUISITOS

- \* Original de la hoja única de servicios.
- \* Certificado médico de invalidez expedido por el ISSSTE. Este documento deberá ser emitido con fecha anterior a la baja definitiva del trabajador. A partir de la fecha de su emisión tendrá seis meses para solicitar su pensión por invalidez.
- \* Fotocopia del último comprobante de pago.
- \* 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- \* Identificación personal del interesado.

## MUERTE

Prestación social por la que mediante un precio o cotizaciones realizadas, la institución se obliga a entregar al beneficiario diversas prestaciones al verificarse el fallecimiento de un individuo.<sup>24</sup>

Tienen derecho a la pensión por causa de muerte:

\* Los familiares del trabajador fallecido por causas ajenas al servicio:

Cualquiera que haya sido su edad si contribuyó al instituto al menos durante 15 años.

Si había cumplido 60 años de edad y un mínimo de 10 años de aportaciones al instituto.

\* Los familiares del pensionado que haya generado por sí mismo la pensión de que disfrutaba.

### Pensiones que se otorgan

La pensión por causa de muerte está constituida por tres pensiones a su vez, las cuales son:

\* Viudez o concubinato

\* Orfandad;

\* Ascendencia.

### Monto de las pensiones

Por trabajadores con 15 o más años de contribuciones al Instituto:

\* Se aplican las bases de la pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.

Por trabajadores con 60 años de edad y mínimo de 10 años de aportaciones al Instituto:

\* Se aplican las bases del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Por el pensionado, el equivalente al 100% de la pensión que venía disfrutando.

---

<sup>24</sup> Ibidem, pág. 420.

## DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN

La cantidad total de la pensión se divide entre quienes tengan derecho; si alguno lo pierde, su parte se reparte proporcionalmente entre los demás.

### BENEFICIARIOS EN ORDEN DE PREFERENCIA

1. La esposa, si no hay hijos.
  
2. La esposa y los hijos menores de 18 años y hasta los 25 años si acreditan cursar estudios a nivel superior, son solteros y no realizan trabajo remunerado; participan los hijos incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, cualquiera que sea su edad. Los hijos adoptivos solamente tienen derecho a participar si la adopción se realizó antes de que el trabajador o pensionista cumpla 55 años de edad.
  
3. Los hijos solos, si la esposa superviviente está excluida ( no tiene derecho si contrae matrimonio o entra en concubinato).
  
4. La concubina sola, si los hijos procreados con el fallecido no reúnen los requisitos. Para que la concubina sea reconocida debe acreditar haber vivido con el trabajador o pensionista como si fuera su esposa durante los cinco años anteriores inmediatos al fallecimiento o haber procreado hijos con el fallecido. Si existe más de una concubina ninguna tiene derecho.
  
5. La concubina en concurrencia con los hijos, si todos reúnen los requisitos necesarios o con los que los reúnan.
  
6. El esposo solo o en concurrencia con los hijos. Para que el esposo sea reconocido debe ser mayor de 55 años de edad o estar incapacitado para trabajar y haber dependido económicamente de la fallecida. Si existiese otra relación con alguna otra persona no tiene derecho.
  
7. El concubinario solo o en concurrencia con los hijos. Para que el concubinario sea reconocido debe ser mayor de 55 años de edad o estar incapacitado para trabajar y haber dependido económicamente de la fallecida, siempre que ambos hayan permanecido libres de



matrimonio durante el concubinato. Si existiese más de una relación de este tipo no tiene derecho.

8. La madre y el padre, conjunta o separadamente, cuándo no existan cónyuge, hijos, concubina o concubinario con derecho. A falta de ellos participan los ascendientes. Para que tengan derecho deben acreditar haber dependido económicamente del trabajador o pensionista fallecido durante los cinco años anteriores a la defunción.

9. La divorciada que haya estado recibiendo pensión alimenticia por condena judicial, cuando no haya otros beneficiarios con derecho a la pensión.

La pensión de Viudez se paga mientras la beneficiaria no contraiga matrimonio o entre en concubinato. Al contraer matrimonio recibe como última prestación el importe equivalente a seis meses de pensión. Art. 79 fracción II; en caso de entrar en concubinato se pierde la pensión sin derecho a la indemnización. La disposición es aplicable también para la concubina, viudo o concubinario y para la divorciada con derecho a pensión.

#### **AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL.**

Se otorga a familiares de pensionados fallecidos. El Instituto debe pagar el importe equivalente a 120 días de pensión. Art. 81.

#### **REQUISITOS GENERALES**

- \* Original de hoja única de servicios
- \* Copia certificada del acta de defunción del trabajador
- \* Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador
- \* 2 fotografías tamaño infantil de frente
- \* Identificación personal del interesado o tutor

#### **VIUDA**

Tendrá derecho la esposa supérstite del trabajador fallecido.

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

\* Copia certificada del acta de matrimonio de expedición posterior al fallecimiento del trabajador.

\* Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador. Sólo si el trabajador fallecido cotizó al ISSSTE de 10 a 14 años, 6 meses y hubiera cumplido 60 o más años de edad en servicio.

## **CONCUBINA**

A falta de esposa, tendrá derecho la concubina del trabajador fallecido.

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

\* Información testimonial para acreditar concubinato, de emisión posterior al fallecimiento del trabajador, misma que deberá señalar el hecho de que el trabajador fallecido y la concubina vivieron juntos los últimos 5 años que precedieron a la muerte y que ambos estuvieron libres de matrimonio.

\* Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador. Sólo si el trabajador fallecido cotizó al ISSSTE de 10 a 14 años, 6 meses y hubiera cumplido 60 o más años de edad en servicio.

## **VIUDO**

Tendrá derecho el esposo superviviente de la trabajadora fallecida.

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

\* Copia certificada del acta de matrimonio de expedición posterior al fallecimiento de la trabajadora.

\* Copia certificada del acta de nacimiento del viudo, sólo si tiene 55 o más años de edad.

\* Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador. Sólo si el trabajador fallecido cotizó al ISSSTE de 10 a 14 años, 6 meses y hubiera cumplido 60 o más años de edad en servicio.

\* Certificado médico de incapacidad para trabajar del viudo, expedido por el ISSSTE, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el viudo tiene menos de 55 años de edad.

\* Información testimonial para acreditar la dependencia económica del viudo, que para efectos pensionarios deberá ser de emisión, posterior al fallecimiento de la trabajadora, sólo si el viudo tiene menos de 55 años de edad.

## CONCUBINARIO

A falta de esposo, tendrá derecho el concubinario de la trabajadora fallecida.

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

\* Información testimonial para acreditar concubinato, de emisión posterior al fallecimiento de la trabajadora. Deberá señalar que el concubinario y la trabajadora fallecida vivieron juntos los últimos 5 años que precedieron a su muerte y que ambos estuvieron libres de matrimonio.

\* Copia certificada del acta de nacimiento del concubinario, sólo si tiene 55 o más años de edad.

\* Copia certificada del acta de nacimiento de la trabajadora, sólo si la trabajadora fallecida cotizó al ISSSTE de 10 a 14 años, 6 meses y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio.

\* Certificado médico de incapacidad para trabajar del concubinario, expedido por el ISSSTE, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el concubinario tiene menos de 55 años de edad.

\* Información testimonial para acreditar que el concubinario dependía económicamente de la trabajadora fallecida, este documento deberá tener fecha de emisión posterior al fallecimiento de la trabajadora, sólo si el concubinario tiene menos de 55 años de edad.

## HIJOS

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

\* Copia certificada del acta de nacimiento o de adopción del hijo o de los hijos.

\* Copia certificada del acta de matrimonio, de expedición posterior al fallecimiento del trabajador, sólo si es hijo nacido de matrimonio.

\* Certificado médico de incapacidad para trabajar de (los) hijo(s) expedido por el ISSSTE que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, solo si el (los) hijo(s) está(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n).

\* Declaración de soltería y de carencia de trabajo remunerado. Este requisito se cubre en la Delegación del ISSSTE al solicitar la pensión, sólo si el (los) huérfano(s) es (son) mayor(es) de 18 años, hasta 25 años de edad.

\* Constancia de estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos. Deberá expedirse con fecha inmediata a la solicitud de pensión, sólo si el (los) huérfano(s) (es-son) mayor(es) de 18 años, hasta 25 años de edad.

\* Nombramiento de tutor, sólo si el (los) huérfanos(s) es (son) menor(es) de 18 años o está(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n) y lo(s) represente un tutor.

\* Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador, sólo si el trabajador fallecido cotizó al ISSSTE de 10 a 14 años, 6 meses y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio.

## **ASCENDENCIA**

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

\* Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador fallecido.

\* Información testimonial para acreditar que el (los) ascendiente(s) dependía(n) económicamente del trabajador fallecido. Este documento deberá tener fecha de emisión posterior al fallecimiento del trabajador.

La Hoja Única de Servicios se expide en las Oficinas de Recursos Humanos de las Dependencias del Gobierno en donde prestaron sus servicios los trabajadores fallecidos.

Los servicios cotizados que prestaron en diferentes dependencias del Gobierno los trabajadores fallecidos, se consideran para las pensiones, por que acumulan antigüedad o si fueron simultáneos durante el último año de servicios en más de una dependencia, incrementa la cuota pensionaria.

Si una viuda tiene un hijo incapacitado, deberá solicitar la pensión por viudez y orfandad, con la finalidad de que el hijo incapacitado quede protegido de por vida.

Los hijos nacidos fuera de matrimonio tienen derecho a la pensión, sólo si están reconocidos legalmente.

Los hijos adoptivos tienen derecho a la pensión, siempre que el trabajador fallecido los haya adoptado antes de cumplir 55 años de edad.

*Extensividad de las pensiones:* La pensión puede hacerse extensiva en los siguientes casos:

a) En que aparezcan otros familiares con derechos a la misma, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos marcados por la Ley.

b) En caso de que apareciera su cónyuge supérstite y acredite con sus respectivas actas tal carácter.

Una situación que puede presentar controversia, es el caso que dos o más cónyuges supérstites reclamen la misma pensión, exhibiendo la documentación correspondiente, en este caso se suspenderá el trámite de la pensión hasta en tanto se defina judicialmente dicha situación sin el perjuicio de continuar con el beneficio para los hijos, reservándose la parte correspondiente a la cónyuge supérstite que acredite su derecho en su oportunidad.

En esta situación, si ya fue concedida a otra persona la pensión ejecutoriada la sentencia, se revocará la anteriormente otorgada si se declara la nulidad de matrimonio, si el segundo solicitante reúne los requisitos de Ley se le concederá pensión a partir de la fecha de su solicitud, sin que tenga derecho a reclamar las cobradas por el primer beneficiario.

*Perdida de la Pensión:* Los derechos a recibir la pensión se pierden en los siguientes casos:

1. Por mayoría de edad y no estar incapacitado.
2. El pensionado contraiga nuevas nupcias, recibiendo como última prestación el importe de 6 meses de la pensión como finiquito.

3. La divorciada no tendrá derecho, a menos de que a la muerte del trabajador, este estuviere pagando pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda, hijos, concubina y ascendientes con derecho a la misma. La divorciada en todo caso, perderá este derecho si contrae nuevas nupcias.

4. Por fallecimiento. Por último apuntaremos que la prórroga de la pensión por orfandad se llevará a cabo si el hijo pensionado llegare a 18 años y no puede mantenerse por su propio trabajo debido a inhabilidad física o mental, por todo el tiempo que perdure la incapacidad, previo reconocimiento médico del Instituto, en caso contrario, se suspenderá.

Asimismo, continuarán disfrutando los hijos mayores de 18 años solteros, hasta los 25 años de edad, previa comprobación de estudios en planteles oficiales y que no tengan trabajo remunerado.

## JUBILACIÓN

El vocablo jubilación de acuerdo a su acepción gramatical, deriva de la palabra latina *iubilatio onis*, que significa "acción y efecto de jubilar o jubilarse"; y jubilar (*iubilare*) eximir del servicio, por razones de ancianidad o imposibilidad física, a la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo civil, señalándole pensión vitalicia o recompensa de servicios prestados.

**DEFINICIONES DOCTRINALES:** De las diversas definiciones que han sido elaboradas por eminentes juristas citaremos en primer término la de:

RAFAEL BIELSA: "La jubilación según expresa el maestro argentino es la continuación correspondiente al funcionario que cesó en el ejercicio de sus funciones por inhabilidad o incapacidad física, habiéndose cumplido las condiciones legales"; y continua diciendo la jubilación desde el punto de vista jurídico puede considerarse como un accesorio del sueldo, por cuanto a sus caracteres esenciales son asignación fija, periódica y proporcional al sueldo.<sup>25</sup>

En nuestra opinión, la jubilación no debe ser considerada como un accesorio del sueldo, aunque conserve algunos de los caracteres de este, puesto que tanto el sueldo como sus accesorios (sobresueldo, viáticos, gastos, etc.), son compensaciones que se dan al servidor

<sup>25</sup> BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo, Tomo II. Quinta edición. De Palma. Argentina. 1989. pág. 56.

público durante la prestación del servicio; en cambio la jubilación le es concedida en el momento en que deja de prestarlo, siempre que se encuentre en los supuestos que la Ley consigna y haya satisfecho los requisitos que ella señala. Si observamos la relación de empleo público, en su desarrollo normal desde su creación hasta su extinción, y lo que respecta al tratamiento económico del trabajo público, encontramos dos fases distintas, la primera es que se concreta al sueldo y sus accesorios, la segunda siempre que se haya cumplido las condiciones de antigüedad en el servicio y edad que la Ley de la materia establece. En el derecho a jubilación y a la pensión para determinados deudores del trabajador. En la primera la relación de trabajo existe y en la segunda se ha extinguido.

De lo anterior resulta que en ningún caso debemos equiparar la jubilación a los derechos accesorios del sueldo, puesto que esta se concede como ya se ha expresado, cuando la relación pública se ha extinguido, de manera contraria a lo que acontece en el sueldo, y sus accesorios que son contemporáneos a la prestación del servicio y que, como podemos agregar, constituyen verdaderas contraprestaciones por parte del Estado a cambio de los servicios prestados.

De acuerdo con nuestro sistema legal no es posible aceptar la tesis de BIELSA; porque si la jubilación es un accesorio, este autor no puede justificar los descuentos que para el efecto de jubilación la Ley consigna como obligatorios, sobre los sueldos de los servidores públicos.

RAÚL WILFRIDO PADILLA: "Es el derecho de los trabajadores de recibir una pensión vitalicia después de la disolución de su relación de trabajo por razón de la edad avanzada, largo tiempo de prestar los servicios o incapacidad para seguirlos prestando."<sup>26</sup>

La jubilación obedece al principio de vitalidad con que debe contar toda política jurídico-laboral de disponer de los procedimientos necesarios para subvenir la subsistencia del trabajador cuando sea incapaz de sostenerse a sí mismo y a su familia.

Esta institución puede ser clasificada en dos especies: legal, cuando la Ley la establece, y convencional cuando las partes la instituyen convencionalmente.

*Condiciones para su nacimiento.* Regularmente las condiciones que se establecen para el nacimiento del derecho de jubilación son: a) edad, años de servicio e incapacidad, y b) disolución de la relación de trabajo. Los requisitos de edad, años de servicio e incapacidad para

---

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México 1994. pág. 292.

tener derecho a la jubilación en ocasiones se toman en cuenta de manera independiente unos de los otros, o, generalmente, combinándolos entre sí.<sup>27</sup>

*Pensión por jubilación:* Es la cantidad que recibe periódicamente el ex trabajador, de manera vitalicia con motivo de su jubilación. Los sistemas de cálculo de monto de pensión son variados, pero fundamentalmente se toman en cuenta, independientemente o combinados, los dos factores siguientes: los años de edad y los años de servicios.<sup>28</sup>

*Extinción del derecho a la pensión:* Regularmente el derecho a recibir la pensión desaparece con la muerte del trabajador jubilado; pero si el convenio o la ley que le dieron origen lo estipulan así, los beneficiarios tienen derecho a seguirla recibiendo.<sup>29</sup>

Por lo que la Jubilación se considera como una prestación laboral a la que tienen derecho los trabajadores del Estado, sujeta a un término en la duración de la relación laboral: 30 años de servicio o más e igual de tiempo en la cotización al Instituto.

La pensión por Jubilación se contempla en el Artículo 60 y las condiciones en que se otorga son:

- \* Tienen derecho los trabajadores que tenga un mínimo de 30 años de servicios y las trabajadoras con 28 o más años de servicios e igual tiempo de cotización al ISSSTE, cualquiera que sea su edad.
- \* Que cause baja del servicio.

**Derecho de goce:** La percepción de la jubilación iniciará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese recogido el último sueldo por haber causado baja.

### **Monto de la pensión**

Se determina como el 100 % del sueldo regulador, con la restricción de que el importe de la pensión, sólo o conjuntamente con otra pensión compatible, no deberá exceder del equivalente a diez veces el salario mínimo general.

---

<sup>27</sup> Ibidem, pág. 293.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Ibidem, pág.294.



**Prescripción:** El derecho a la jubilación y a la prestación es imprescindible; sin embargo, las pensiones no reclamadas dentro de los tres años siguientes a la fecha en que hubieran sido exigibles prescribirán en favor del Instituto.

**Sueldo Regulator:** Promedio del sueldo básico o equivalente, del último año inmediato anterior a la fecha de la baja.

## REQUISITOS

- \* Original de la hoja única de servicios.
- \* Fotocopia del último comprobante de pago.
- \* 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- \* Identificación personal del interesado.

Podemos concluir que la Jubilación es un derecho que la Ley otorga al trabajador público, para que separado de su empleo o función, por haber cumplido las condiciones y requisitos que la misma establece, continúe percibiendo durante la vida, una cantidad periódica de dinero.

## CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA JUBILACIÓN

a) **ES PERSONAL:** Únicamente el trabajador público ningún tercero puede ejecutarlo bajo título alguno, nace a instancia del interesado.

b) **NO ES RENUNCIABLE:** El espíritu de la Ley del ISSSTE y el carácter proteccionista que la misma tiene para los servidores públicos: Asimismo no nace de la voluntad del jubilado si no de la Ley.

c) **ES AD VITAM:** Es vitalicia, sólo puede ser suspendida o extinguida por las causas que expresamente determine la Ley, debe ser pagada desde el día siguiente en el que el trabajador causa baja en el servicio hasta el día de su muerte.

d) **NO PUEDE SER OBJETO DE CESIÓN:** Dado su carácter de renta vitalicia no puede ser cedida.

e) **NO PUEDE SER OBJETO DE EMBARGO TOTAL:** Esta limitación de embargo se fundamenta en la necesidad de asegurar los fines del amparo social que establece la Ley.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Es el estado Jurídico de aquel sujeto asegurado del régimen obligatorio de seguridad social que se encuentra desempleado por contar con una edad de sesenta años y que ha cubierto al organismo público encargado de la prestación del servicio de seguridad social un determinado número de cotizaciones medidas en semanas o años.

Jurídicamente se clasifica la existencia del estado de cesantía en edad avanzada, cuando el sujeto asegurado reúne, básicamente, dos características: quedar privado del trabajo remunerado y haber cumplido sesenta años de edad. Además de tales circunstancias el asegurado debe tener reconocidas ante la institución de seguridad social un mínimo de cotizaciones semanales o anuales para poder disfrutar de las prestaciones que la Ley en cuestión otorga por el ramo de seguro correspondiente.<sup>30</sup>

En las condiciones en las que se otorga son:

\* Que el trabajador se separe voluntariamente del servicio o quede privado del trabajo remunerado (debe entenderse como cualquier otra causa diferente a la separación voluntaria) después de haber cumplido 60 años de edad.

\* Que haya cotizado en el instituto por lo menos durante 10 años.

### REQUISITOS

\* Original de hoja única de servicios.

\* Copia certificada del acta de nacimiento.

\* Fotocopia del último comprobante de pago.

\* 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.

\* Identificación personal del interesado.

---

<sup>30</sup> Ibidem, pág. 104.

**MONTO DE LA PENSIÓN:** La pensión se calculará aplicando el sueldo básico promedio del último año a la fecha de la baja, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>AÑOS DE EDAD</b>	<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
60	10	40 %
61	10	42 %
62	10	44 %
63	10	46 %
64	10	48 %
65	10	50 %

Llegado el trabajador a la edad de 65 años a partir de entonces disfrutará el 50% fijo. El inicio del disfrute de dicha pensión será al día siguiente en el que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado, el servidor público.

### **COMPATIBILIDAD, SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN**

El otorgamiento de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada excluye cualquiera otra de este grupo (Jubilación, Retiro por Edad y Tiempo de Servicios e Invalidez). Si el pensionado reingresa al régimen obligatorio, la pensión se suspende. Si al volver a causar baja ha generado derechos que le permitan obtener una mayor, se cancela la primera; en caso contrario, se reanuda.

Puede ser otorgada conjuntamente con la Viudez y/o con una o varias parciales originadas por riesgos de trabajo.

### **INDEMNIZACIÓN GLOBAL**

Es un pago único que se otorga a los trabajadores que se separen definitivamente del servicio y no tengan derecho a las pensiones de Jubilación, Invalidez, Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Cesantía en Edad Avanzada y a los beneficiarios del trabajador que fallezca sin que exista derecho a las pensiones por causa de muerte.

## MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL

Equivalente al 5.5 del 8 % de cuotas que el trabajador hizo al Instituto, si la antigüedad es de uno a cuatro años; factor que resulta de restar a sus aportaciones la que corresponde a servicios médicos.

Se aumenta con 45 días del último sueldo básico, cuando la antigüedad es de 5 a 9 años. Con 90 días del último sueldo básico, si la antigüedad es de 10 a 14 años.

Recuérdese que al cumplir 10 años de servicios y aportaciones al Instituto, ya se tiene la opción de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al cumplir con la edad que es requisito.

*Si el trabajador que hubiere obtenido esta prestación reingresa y desea que se le reconozca el tiempo anterior, deberá reintegrar el importe recibido más intereses que fije la Junta Directiva, en el plazo "prudente" que le conceda el Instituto.*

Si no lo hubo antes de reingresar, se cancela el trámite, y la antigüedad se le reconoce de inmediato.

Cuando el trabajador fallezca antes de haber reintegrado el total y proceden las pensiones por causa de muerte, los familiares pueden optar por aceptar:

\* La Indemnización Global que corresponda al reingreso (creemos que aun siendo una cantidad muy grande el adeudo, ningún familiar habrá de optar por esta alternativa) o

\* Cubrir íntegramente el adeudo y obtener las pensiones.

En caso de que no procedan las pensiones por causa de muerte, se otorga la Indemnización Global, correspondiente al reingreso sin que los familiares tengan que reintegrar el adeudo no cubierto, originado de la anterior.

Solamente puede afectarse la Indemnización Global por adeudos que tuviese el trabajador con el Instituto o por orden de la autoridad competente cuando se le impute algún delito que entrañe responsabilidad con la entidad o dependencia correspondiente.

Si el trabajador se retira después de haber cumplido 15 años de servicios y aportaciones al Instituto, tiene derecho a no reclamar la Indemnización Global y, en su oportunidad, que se le otorgue la pensión que proceda.

### **REQUISITOS GENERALES**

- \* Original de la hoja única de servicios.
- \* Informe de Estado de Cuenta (créditos ISSSTE).
- \* Fotocopia del último talón de pago.
- \* Fotocopia de identificación del solicitante.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones, el Instituto entregará a sus beneficiarios, en el orden establecido por el Art. 75, el importe de la Indemnización Global.

### **VIUDA O VIUDO**

Tendrá derecho la (el) esposa(o) supérstite del trabajador fallecido.

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

- \* Copia certificada del Acta de Defunción.
- \* Copia certificada del Acta de Matrimonio de fecha posterior al fallecimiento del extrabajador.
- \* Constancia de Cancelación de Adeudo (créditos ISSSTE).

### **HIJOS O (HIJOS ADOPTIVOS)**

Tendrán derecho los menores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y carezcan de trabajo remunerado, o sin importar la edad si están incapacitados para trabajar.

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

- \* Copia certificada del Acta de Defunción.
- \* Copia certificada del Acta de Nacimiento o de adopción del (los) hijo(s), cuando la adopción se haya hecho por el trabajador antes de haber cumplido 55 años de edad.
- \* Constancia de Cancelación de Adeudo (créditos ISSSTE).

### **CONCUBINA(RIO)**

A falta de esposa, tendrá derecho la concubina(rio) del(la) trabajador(a) fallecido(a)

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

- \* Copia certificada del Acta de Defunción.
- \* Información testimonial rendida ante Autoridad Judicial competente para acreditar concubinato, con fecha posterior al fallecimiento del trabajador
- \* Constancia de Cancelación de Adeudo (créditos ISSSTE).

### **ASCENDIENTES**

Si no existe viudo(a), hijo(s), concubina(rio), la Indemnización Global se otorgará al padre, la madre, ambos o demás ascendientes del trabajador fallecido.

Adicionalmente a los requisitos generales, deberá presentar:

- \* Copia certificada del Acta de Defunción.
- \* Copia certificada del Acta de Nacimiento del trabajador fallecido.
- \* Constancia de Cancelación de Adeudo (créditos ISSSTE).
- \* Información testimonial rendida ante Autoridad Judicial competente para acreditar la dependencia económica, con fecha posterior al fallecimiento del trabajador.

No se otorgará la Indemnización Global cuando los servicios prestados sean menores a un año. Y en caso de tener dos o más empleos en Dependencias o Entidades incorporadas a la Ley del ISSSTE, deberá causar baja en ellos para solicitar su Indemnización Global.

Se recomienda que el trabajador que se decida por esta opción lo manifieste al Instituto por escrito, a fin de no dar lugar a la presunción de prescripción.

Los seguros antes citados, en el cuerpo de la Ley cambian de denominación tan sólo fue inspiración de la Ley del IMSS.

Los trámites a realizar para el otorgamiento de las pensiones se realiza en los Departamentos de Pensiones de las Delegaciones del ISSSTE, en las siguientes direcciones:

Zona Norte	Balderas No. 58, 1er. piso
Zona Sur	Av. Revolución No. 980, Mixcoac.
Zona Oriente	Av. Año de Juárez No. 238, Col. Granjas San Antonio.
Zona Poniente	Av. José Vasconcelos No. 207

En el interior de la República, los trámites podrán hacerse en la Delegación Estatal del ISSSTE.

Además es importante saber que no prescribe el derecho para el otorgamiento de las pensiones; lo que si prescribe son las cantidades en dinero que no sean cobradas por el interesado en un lapso de 5 años posteriores a la fecha que debieron hacerse exigibles.

Cuando un trabajador se separa del servicio activo después de haber cotizado cuando menos 15 años al ISSSTE y tiene menos de 55 años de edad, se entiende que ha cubierto el requisito de tiempo de cotización y deberá de esperar a cubrir el requisito de edad para solicitar la pensión.

La cuota pensionaria se determina calculando el promedio de los sueldo que son objeto de cotización al ISSSTE, devengados por el trabajador durante el último año laborado y aplicando el porcentaje según los años de cotización y, en su caso, la edad del trabajador.

Si una persona trabaja en más de una dependencia sujeta al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE, se tiene que dar de baja en todas en la misma fecha, para pensionarse, ya que de no hacerlo se verá afectada la cuantía de la pensión.

Para el cálculo de la cuota pensionaria se consideran los sueldos de otras dependencias en las cuales prestó sus servicios el trabajador, siempre y cuando haya cotizado al Fondo de Pensiones del ISSSTE, durante el último año inmediato anterior a la fecha de baja definitiva.

El primer pago de la pensión se realiza en las Delegaciones donde se efectuó el trámite; posteriormente los pagos mensuales se llevan a cabo en el lugar establecido por el Instituto y seleccionado por el interesado. Al otorgarse la pensión el ISSSTE entrega los siguientes documentos: La Concesión de Pensión, la Credencial de Pensionista y la Liquidación de Pago.

## **PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES**

La Seguridad Social pretende que se pueda elevar el nivel general de vida de la comunidad mediante el aseguramiento de la integridad física, económica y moral de sus integrantes.

Indudablemente el sector más importante, sin pretender restar importancia a los demás, es el formado por los trabajadores productores y a ellos se dedica el esfuerzo de las Instituciones como la que se señala en este trabajo tesisico.

No todo el esfuerzo debe quedar en manos de ellas.

Otorgar prestaciones adicionales no constituye una dádiva, sino un complemento que mejora las relaciones laborales, limita la rotación del personal y contribuye a que los trabajadores sean más productivos.

Las prestaciones de que se ocupa este fragmento han recibido y reciben distintos nombres: Servicios de Bienestar Social, Prestaciones de Bienestar Social, Prestaciones Sociales, Beneficios Adicionales, Programas para Empleados o Trabajadores, Ayudas Sociales y Financieras, etc.

El alcance que tienen estas prestaciones según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dentro de las prestaciones de bienestar social NO deben ser incluidos los servicios organizados para los jóvenes, los necesitados y los impedidos (a menos de que se trate de la Seguridad Social General) ni los programas destinados a proteger los ingresos de los trabajadores en caso de accidentes, maternidad, incapacidad, ancianidad, y desempleo.



Tampoco deben incluirse otras prestaciones que las leyes establecen con carácter imperativo y obligatorio (Fondo de la Vivienda, Capacitación y adiestramiento, etc.).

## **CARACTERÍSTICAS**

Los servicios o prestaciones de bienestar social están constituidos por bienes, instalaciones, facilidades o acciones proporcionados por el Instituto en favor de los trabajadores y las familias de éstos; se proporcionan en adición a los estrictamente necesarios y buscan el mejoramiento del trabajador, de su trabajo, de su remuneración, y del medio social en que el trabajador vive y actúa.

Los servicios que se proporcionan tienden a ser indefinidos y difícilmente se admite su desaparición, en ocasiones se consideran “conquistas obreras”, por lo que son, en cierta forma, irreversibles.

## **OBJETIVO**

Los servicios de bienestar social tienen como finalidad:

1. Fomentar el mejor ambiente posible de trabajo, tanto en el lugar donde se desarrolla este como fuera de él.
2. Reducir o eliminar para el trabajador, toda la fatiga e incomodidad que se puede evitar.
3. Proporcionarle a él y a su familia oportunidades razonables de vivir en condiciones saludables y de disfrutar de sus vacaciones.
4. Resolver al trabajador aquellos problemas que puedan surgir en el desarrollo mismo de su trabajo o que tienen relación directa con él.
5. Proporcionar al trabajador toda la ayuda posible y efectiva para que logre por sí mismo su máximo perfeccionamiento físico, intelectual, social, cultural, moral, etc.
6. Proporcionar al trabajador y a su familia mayor satisfacción y seguridad en su vida en la comunidad.
7. Servir de lazo de unión para estrechar y mejorar las relaciones entre el trabajador, sus compañeros, su lugar de trabajo y la comunidad.

## CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS PENSIONES

Todas las pensiones tienen algunas características comunes:

\* El derecho nace cuando el trabajador o sus familiares se colocan en los supuestos que establece la ley y que es imprescriptible.

\* Las parcialidades que no se reclamen en los cinco años siguientes a la fecha en que fueren exigibles, prescriben en favor del Instituto.

\* Deben solicitarse por escrito y acompañar la documentación respectiva, inclusive la constancia de licencia o el aviso oficial de baja.

\* No es obligatorio solicitarlas al colocarse en los supuestos de la Ley; a conveniencia del interesado pueden diferirse. Este puede, si lo desea, solicitar el cálculo de la pensión que le correspondería y con base en la información que se le proporcione, determinar si le conviene seguir trabajando o solicitar la pensión.

La excepción podría ser al colocarse en estado de invalidez que le impida seguir laborando.

\* Cuando sea deseable conservar el importe que correspondería por la Indemnización Global, es conveniente manifestarlo expresamente por escrito, a fin de evitar que pudiera hacerse valer la prescripción en su contra.

\* Las pensiones deben entregarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrega de la documentación requerida. Si al terminar ese plazo no se ha concedido oficialmente, el Instituto debe pagar, a título provisional, el 100% de la pensión probable, si el trabajador ya estuviere separado definitivamente del servicio, durante todo el tiempo que dure el trámite y a reserva de hacer los ajustes que procedan.

\* Se otorgan por cuota diaria.

\* Solamente pueden recibirse dos o más pensiones cuando sea expresamente permitido por la Ley como compatibles.

\* Expresamente son incompatibles. Es decir, no se pueden otorgar ni recibir conjuntamente, las de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios con la de Jubilación y/o Cesantía en Edad Avanzada y/o Invalidez no derivada de riesgos de trabajo o dos de ellas entre sí. Si se cumplen los requisitos para más de una, se otorga la elegida por el interesado.

\* Únicamente cuando no se ha disfrutado de una pensión es posible obtener otra en mejores condiciones.

\* La única pensión a que se puede renunciar - de hecho se extingue- es la de Invalidez al recuperar la aptitud para el trabajo.

\* El importe total de las pensiones que se entreguen a un pensionista o familiares del trabajador o pensionista fallecido no pueden exceder del 100% del salario regulador ni del equivalente a diez veces el salario mínimo general. El sueldo es el promedio del sueldo básico o equivalente percibido en un último año inmediato anterior a la fecha de la baja o fallecimiento.

\* Se incrementan en la misma época y en la misma proporción que los salarios de los trabajadores en activo.

\* No originan descuentos por impuestos o aportaciones, salvo las pensiones superiores a la mínima para el Seguro de Enfermedades y Maternidad, Medicina Preventiva y Servicios de Rehabilitación Física y Mental.

\* Se complementan con un "aguinaldo anual", igual al número de días que se conceden a los trabajadores en activo, o la proporción que corresponda a un periodo menor.

\* Si por otras disposiciones deben concederse beneficios mayores o complementarios, éstos serán a cargo de la dependencia o entidad correspondiente.

\* Toda fracción de más de seis meses se considera año completo. Los pensionados tienen derecho a recibir los incrementos en prestaciones en dinero que se otorguen a los trabajadores en activo, siempre que sean compatibles con su pensión.

## EXCEPCIONES

En el artículo 37 de la Ley del ISSSTE, se determina que no se podrá considerar como riesgo o accidente de trabajo cuando:

- I. Hubiera ocurrido encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre cuando el trabajador hubiere estado bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica, siempre que el trabajador hubiera dado aviso a su patrón o jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona; y
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste.

Cuando el trabajador sufra alguna lesión o accidente en las anteriores circunstancias, tendrá derecho a las prestaciones en el ramo de enfermedades y maternidad, o bien a la pensión de invalidez, y en caso de muerte del asegurado los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones correspondientes.

## CAPÍTULO IV

### EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

#### 1. LEY DEL SAR

El Sistema de Ahorro para el Retiro, es un sistema mediante el cual el trabajador va creando un fondo que aumenta sus recursos al momento de su retiro, fortaleciendo al mismo tiempo el ahorro interno del país y constituyéndose como una prestación adicional, ya que no afecta el salario del trabajador. Entró en vigor el primero de mayo de 1992. No afecta al salario, es una prestación adicional con cargo a las Dependencias y Entidades Públicas.

Uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la República, ha sido pugnar por el mejoramiento de las condiciones del bienestar social de los trabajadores. Por tal motivo se aprobaron en 1992 diversas reformas a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la creación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Desde su origen en 1992, se planteó la necesidad de establecer las instancias gubernamentales que permitieran coordinar, regular y vigilar el correcto funcionamiento de las etapas generadas por el desarrollo natural de los sistemas de ahorro para el retiro. Este desarrollo prevé una primera etapa en la que los recursos captados se canalizan a través del Banco de México a créditos a cargo del Gobierno Federal y una segunda etapa en la que los trabajadores cuentahabientes puedan decidir la inversión de los recursos de sus subcuentas de retiro en productos de la industria aseguradora, o bien, en alternativas financieras ofrecidas a través de sociedades de inversión.

Esta segunda etapa representa mayores beneficios para los trabajadores, pero también requiere de la implementación de disposiciones y procedimientos operativos que deben ser cuidadosamente establecidos y supervisados. Para tal efecto es necesario contar con un órgano que concentre personal especializado en los sistemas de ahorro para el retiro y en materias relacionadas con la banca, los intermediarios bursátiles y las instituciones de seguros.

El esquema de coordinación que se plantea en esta iniciativa, propone la creación de un sólo órgano especializado que concentre las facultades de regulación, control y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro. El mencionado órgano coordinaría las acciones de los Institutos

de Seguridad Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Banco de México, en relación con las entidades financieras participantes en dichos sistemas.

Lo anterior con la participación de representantes de las organizaciones nacionales de los trabajadores, y de patrones, en las decisiones de coordinación.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene por objeto regular, en forma conjunta, integral y congruente con otros ordenamientos normativos, los sistemas de ahorro para el retiro previstos por las leyes de seguridad social existentes en nuestro país.

## **NUEVA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Como consecuencia de la nueva Ley del Seguro Social, se refiere un nuevo procedimiento para el depósito de las aportaciones destinadas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como para el manejo de otro sistema de pensiones, circunstancia por la que era de esperarse un cambio a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, expedida en 1994, a efecto de adecuarla a dicho sistema.

El objetivo de esta ley es regular y supervisar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes, regulados por esta ley, la del Seguro Social, INFONAVIT e ISSSTE, a la vez que crear los mecanismos adecuados de coordinación, regulación supervisión y vigilancia de dichos sistemas mediante la CONSAR.

La nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro entró en vigor el 24 de mayo de 1996. Esta ley fue expedida fundamentalmente para regular el nuevo sistema de ahorro para el retiro establecido por la nueva Ley del Seguro Social, la cual, dentro del régimen obligatorio del seguro social establece el nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

De conformidad con ésta ley los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual, de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un número de seguridad social al ser afiliados a los Institutos de Seguridad Social.

“Artículo 1° Ley del SAR.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta ley y en las leyes del Seguro Social, del INFONAVIT, y del ISSSTE.”<sup>31</sup>

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

**ADMINISTRADORAS:** A las Administradoras de Fondos para el Retiro.

**BASE DE DATOS NACIONAL SAR:** Aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentre afiliado.

**LA COMISIÓN:** A la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**EMPRESAS OPERADORAS:** A las empresas concesionarias para operar la base de datos nacional SAR.

**ENTIDADES FINANCIERAS:** A las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros.

**INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** al IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, e instituciones de naturaleza análoga.

**LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL:** A las leyes del IMSS, INFONAVIT y del ISSSTE.

**NEXO PATRIMONIAL:** El que tenga una persona física o moral, que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad.

---

<sup>31</sup> AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las Afores paso a paso. Sicco. México. 1996. P.139

**PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO:** A las entidades financieras, empresas operadoras y las empresas que presenten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con el SAR.

**SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO:** Aquellos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán con fines de previsión social para la obtención de pensiones o para complemento de éstas.

**SOCIEDADES DE INVERSIÓN:** A las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

**TRABAJADOR:** A los asegurados o derechohabientes que de acuerdo a las leyes de seguridad social, tengan derecho a los sistemas de ahorro para el retiro.

**VINCULO LABORAL:** La prestación de servicios subordinados, de conformidad a lo dispuesto con la Ley Federal del Trabajo o a la prestación de servicios profesionales.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquéllos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, solicitan su apertura de cuenta. En ningún caso podrá hacer discriminación de trabajadores.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, sólo podrá solicitarlo una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre a estado de disolución.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de estas, estados de cuenta adicionales conforme a esta ley a las disposiciones de carácter general a aquellas que deban enviarle periódicamente.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores y créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgará el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que establecerá las demás características de esta cuenta.



Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la comisión en los términos del reglamento de esta ley, para ser colocados en una sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por los valores, así como por aquellos otros que a juicio de la comisión permitan alcanzar el objeto de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a los que se les designa administradora, podrá traspasar sus recursos a otra administradora sin que sea aplicable el límite de un traspaso anual.

Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas del ahorro para el retiro, de conformidad por lo previsto a las leyes de seguridad social.

La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de ahorro para el retiro, así como los traspasos y flujos de información, se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta ley.

A tal efecto, los trabajadores o patrones, podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo, estos recursos deberán ser invertidos en las sociedades de inversión que operen la administradora elegida por el trabajador.

Asimismo, con la finalidad de proveer el ahorro de los trabajadores a través de la subcuenta de ahorro voluntario, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada 6 meses, dando para ello aviso a la administradora con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la comisión.

El saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia, en los términos previstos en la Ley del Seguro Social. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta y aportaciones voluntarias los reciben en una exhibición o los utilizan para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo del comité integrado por once miembros de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el IMSS, dos por el ISSSTE y dos por la CONSAR.

Las cuotas obrero patronales, la aportación estatal y la cuota social correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositarán en una cuenta individual capitalizable, abierta a nombre de cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro (AFORES), la cual generará rendimientos pagaderos mediante su inversión en la propia cuenta. La cuenta individual se integrará por tres subcuentas: retiro, cesantía en edad avanzada, y vejez; del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias.

Las AFORES serán las únicas encargadas de individualizar y administrar los recursos de las cuentas individuales para el retiro, por lo que las instituciones de crédito operadoras de las cuentas del SAR deberán a partir del 1° de julio de 1997, abstenerse de abrir cuentas individuales, debiendo como complemento transferir los fondos del SAR a las AFORES, las cuales son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES).

Las SIEFORES son las nuevas entidades financieras reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuales tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y serán las responsables de la inversión de los recursos de los trabajadores.

## **CONCEPTO DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Esta ley define a los sistemas de ahorro para el retiro como aquellos establecidos y regulados por las leyes de la seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejados a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención o como complemento de pensiones.

Los sistemas de ahorro para el retiro se crearon para que los trabajadores pudieran mejorar su situación económica al momento de su retiro, al quedar incapacitados temporal o

permanentemente, o bien, para mejorar la situación económica de su familia. Hoy en día los sistemas comprenden a muy amplios sectores de la población.

Dichos sistemas están encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores sujetos al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el establecimiento de cuentas bancarias abiertas a su nombre, en las que los obligados deben acreditar las cuentas y aportaciones correspondientes.

Este Sistema de Ahorro se compone de una cuenta individual a nombre de cada uno de los trabajadores, conformada por una subcuenta de ahorro para el retiro y la vivienda, cuya aportación es realizada por las dependencias y entidades equivalente al \$ 20.00 x cada \$1,000.00 (2%) y \$ 50.00 x cada \$ 1,000.00 (5%) respectivamente, sobre el sueldo básico de cotización.

El Sistema de Ahorro para el Retiro fue creado para fomentar el hábito de ahorro a todos los trabajadores, con el propósito de proporcionar a él y a su familia, un beneficio más de los que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El sueldo básico de cotización de cada trabajador se integra: con sobresueldo (remuneración adicional), sueldo presupuestal (remuneración ordinaria), compensación (cantidad adicional).

El trabajador puede nombrar beneficiarios, para que en caso de fallecimiento los que fueron designados como beneficiarios puedan reclamar el total del saldo acumulado.

Las obligaciones de las dependencias y entidades son las de cubrir las aportaciones del Seguro de Ahorro para el Retiro mediante la entrega de los recursos a las Instituciones de Crédito u otras Entidades Financieras autorizadas por la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Esta iniciativa propone la creación de un régimen jurídico que permita la participación de las organizaciones nacionales de los trabajadores y patrones en las decisiones relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro y establezca un alto grado de coordinación de los institutos de seguridad social, las dependencias e instituciones gubernamentales entre sí y de éstas con las instituciones de crédito y entidades financieras involucradas, todo ello a través de la creación

de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Instituciones de Crédito con las aportaciones de los trabajadores individualizan los recursos y proporcionan la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que establezca la CONSAR; enterando de igual manera al ISSSTE el importe de las aportaciones. Además, debe depositar los recursos en el Banco de México a más tardar el cuarto día hábil bancario.

Se pueden realizar aportaciones voluntarias en cualquier tiempo, siempre y cuando no sean menores al equivalente de cinco veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Además las Instituciones de Crédito y Entidades Financieras deben entregar bimestralmente a través de las dependencias y entidades aportantes, un comprobante de aportaciones y un estado de cuenta anual a más tardar el mes de febrero de cada año. Así como el fondo SAR al momento del retiro del trabajador.

La omisión por parte de las dependencias y entidades, trae consigo el pago de intereses equivalente al Costo Porcentual Promedio de Captación de Recursos del sistema bancario que determine el Banco de México.

### **REQUISITOS PARA RETIRAR EL FONDO DE LA CUENTA SAR**

- \* Contar con 65 años de edad.
- \* Disfrutar de una pensión por Jubilación, Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, Incapacidad permanente total o parcial del 50 % o más.
- \* Disfrutar de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad a la cual prestó sus servicios.
- \* Muerte.

Se pueden realizar retiros parciales, si el trabajador se encuentra desempleado, podrá retirar de la subcuenta de ahorro para el retiro, una cantidad no mayor al 10 % del saldo de la

Cuenta SAR, siempre y cuando no haya efectuado un retiro dentro del lapso de los 5 años anteriores.

El trámite para hacer el retiro de la Cuenta SAR, es acudir a la Institución de Crédito o Entidad Financiera autorizada operadora de dicha cuenta, con los siguientes requisitos:

- \* 65 años de edad
- \* Copia del Acta de Nacimiento
- \* Último estado de cuenta

Pensión:

- \* Concesión de pensión
- \* Último estado de cuenta

## **OBJETO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece las disposiciones normativas relativas a:

- \* La regulación del funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.
- \* La regulación de los participantes en dichos sistemas, previstos tanto en la propia Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro como en las leyes de seguridad social, entendiendo por tales las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

## **ESTRUCTURA DE LA LEY**

Se encontrará dividida en nueve capítulos relativos a:

- \* Disposiciones preliminares de la CONSAR,
- \* De los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro,
- \* De la cuenta individual,

- \* De los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de una contratación colectiva,
- \* De la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro,
- \* De las sanciones administrativas,
- \* De los delitos,
- \* Del procedimiento de conciliación y arbitraje, y
- \* De las disposiciones generales.

### **COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro amplía y fortalece notablemente las atribuciones de la CONSAR, como el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de llevar a cabo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los participantes en los mismos.

Asimismo, el mencionado ordenamiento legal dota a la CONSAR de autonomía técnica y facultades ejecutivas, así como de competencia funcional propia en los términos de dicho cuerpo normativo.

### **FACULTADES DE LA CONSAR**

Entre las principales facultadas que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro atribuye a la CONSAR se encuentran las siguientes:

a) Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

b) Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los mencionados sistemas, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;

c) Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

d) Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

e) Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de estos sistemas;

f) Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere la propia Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y a las empresas operadoras;

g) Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en dichos sistemas;

h) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

i) Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

j) Imponer multas y sanciones administrativas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuando incurran en infracciones o contravenciones a las disposiciones normativas que regulan los mencionados sistemas.

k) Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas, con excepción a la materia fiscal;

l) Celebrar convenios de asistencia técnica;

m) Recibir y tramitar reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecida en esta ley y su reglamento;

n) Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guarden los sistemas de ahorro para el retiro, a fin de que se disponga de información completa, actualizada y confiable acerca de esta importante institución de seguridad social.

ñ) Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras;

o) Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas;

p) Ordenar la intervención administrativa de las personas sujetas a su supervisión, regulándose en forma pormenorizada los supuestos en los que procede dicha medida, así como el procedimiento conforme al cual se llevará a cabo.

q) Determinar que se proceda a la amonestación, suspensión, remoción o inhabilitación de los representantes, directivos y demás funcionarios que presenten sus servicios a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y

r) Las demás que le otorguen éstas u otras leyes.

La CONSAR vela por los derechos de los trabajadores; coordina, regula, supervisa y vigila a los participantes y, claro, cuando es necesario también sanciona.

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CONSAR**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que la CONSAR contará con tres órganos de gobierno, los cuales serán:



- a) La Junta de Gobierno;
- b) La Presidencia; y
- c) El Comité Consultivo y de Vigilancia.

## **JUNTA DE GOBIERNO**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro modifica la integración de la Junta de Gobierno prevista por la anterior legislación, a fin de permitir que en dicho órgano de gobierno se encuentren representados los sectores obrero y patronal, a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente y dos Vicepresidentes de la CONSAR, así como por otros once vocales, que representarán a los sectores gubernamental, obrero y patronal de la siguiente manera:

\* Ocho vocales que representarán a diversas dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal y al Banco de México;

\* Dos vocales que representarán a las organizaciones nacionales de trabajadores; y

\* Un vocal que representará a las organizaciones nacionales de patrones.

De esta manera, la Junta de Gobierno de la CONSAR se constituye como un auténtico órgano de gobierno de integración tripartita, de conformidad con los principios que rigen las instituciones de seguridad social en nuestro país.

## **PRESIDENCIA**

De conformidad con la Nueva Ley, el Presidente de la CONSAR será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Dicho nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos que se mencionan a continuación:

- \* Ser ciudadano mexicano;
- \* Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;
- \* No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, sujetos a la supervisión de la CONSAR, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas; y
- \* No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

El Presidente de la CONSAR es la máxima autoridad administrativa de ésta, teniendo a su cargo la representación legal y el ejercicio de las facultades de la Comisión, sin perjuicio de las atribuidas expresamente a la Junta de Gobierno. El Presidente ejercerá sus facultades directamente o por conducto de los servidores públicos de la CONSAR, en los términos del reglamento interior de ésta y mediante los acuerdos delegatorios que se expidan y que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

## **COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA**

El nuevo Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR estará integrado en forma tripartita por diecinueve miembros que serán:

- \* El Presidente de la CONSAR;
- \* Seis representantes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Banco de México;
- \* Seis representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores; y
- \* Seis representantes de las organizaciones nacionales de patrones.

Entre las principales facultades que la ley atribuye al Comité Consultivo y de Vigilancia, se encuentran las siguientes:

- \* Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas;

- \* Conocer acerca de la administración de las cuentas individuales por parte de las administradoras de fondos para el retiro;

\* Aprobar los nombramientos de los controladores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

\* Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como de su aplicación;

\* Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación; y

\* Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la Comisión.

#### **OBJETO DE LA CONSAR:**

I) Regular administrativamente todos los aspectos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y en especial las formas, términos y demás características a las que deberán sujetarse los flujos de recursos e información entre los diversos participantes;

II) En su caso, proporcionar, directa o indirectamente, soporte y asesoría técnica en el manejo de la información y en los procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro;

III) Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes, y

IV) Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales y de sus sociedades operadoras, así como de otras entidades financieras que participen o coadyuven en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, exclusivamente en lo que respecta a su participación en los mismos.

## REGULACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece la normatividad aplicable a la constitución, organización y operaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, teniendo tal carácter las entidades que se mencionan a continuación:

- \* Instituciones de crédito;
- \* Administradoras de fondos para el retiro (AFORES);
- \* Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES);
- \* Instituciones de seguros;
- \* Empresas concesionarias para operar la base de datos nacional SAR (Empresas Operadoras); y
- \* Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

La mencionada ley establece que las AFORES y SIEFORES requieren autorización de la CONSAR para participar en los sistemas de ahorro para el retiro. En cuanto a las Empresas Operadoras, las mismas requieren de concesión para operar la base datos nacional SAR, la que será otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la CONSAR.

En cuanto a las instituciones de crédito y las instituciones de seguros participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con dichos sistemas, las disposiciones de la nueva ley se les aplicarán en lo conducente, sin menoscabo de lo dispuesto en los demás ordenamientos legales aplicables.

Finalmente, por lo que respecta a las AFORES y SIEFORES, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro dispone que las mismas se considerarán como intermediarios financieros para efectos de la legislación mexicana, sin perjuicio de reconocer que las instituciones de crédito y las instituciones de seguros ya tienen ese carácter por disposición de los ordenamientos legales correspondientes.

## **SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro contiene las normas relativas a la supervisión, por parte de la CONSAR, de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, incluyendo las disposiciones relativas a la contabilidad, la publicación de los estados financieros, la automatización, la inspección y vigilancia y la intervención administrativa y con carácter de gerencia de los mismos.

Se fortalecen y amplían notablemente las facultades de supervisión de la CONSAR, destacándose la incorporación de la figura de la intervención administrativa y con carácter de gerencia.

Entre otras atribuciones, se faculta a la CONSAR para requerir y asegurar información y documentación, revisar los estados financieros, vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las AFORES y SIEFORES, supervisar el régimen de inversión de estas últimas, verificar que se apeguen al régimen de comisiones y verificar los contratos de inversión.

Como una innovación en esta materia y salvo casos de excepción que quedarán a juicio de la CONSAR, se limita a seis meses el tiempo de duración de la intervención administrativa, lo cual evidentemente redundará en beneficio de la seguridad jurídica.

Se prevé que la CONSAR efectúe las funciones de inspección y vigilancia en materia de pensiones, a fin de lograr un efectivo control sobre dichos participantes, en especial por lo que se refiere a la presencia de los nuevos intermediarios financieros que administrarán e invertirán los recursos de los trabajadores, a través de:

\* Visitas: que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las personas sujetas a la misma. Evaluar las operaciones, el funcionamiento, los sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rijan y a las sanas prácticas en la materia.

\* Comprobación y evaluación sistemática del funcionamiento, servicios y operación de dichas personas, para cuidar el cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables, y

prevenir, identificar y en su caso, corregir oportunamente las situaciones que puedan afectar su estabilidad, solvencia, eficiencia y productividad.

\* Intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de pensiones, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, en aquellos casos en que las entidades no regularicen sus operaciones, mediante:

\* Intervención administrativa, para normalizar las operaciones de dichos participantes, que se hayan considerado como irregulares.

\* Intervención gerencial, mediante un nombramiento de un interventor gerente por la Comisión para hacerse cargo de la administración de la entidad de la que se trate, a efecto de facilitar una rápida actuación de la autoridad y proteger los intereses de los trabajadores.

#### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS POR LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

La ley en cuestión prevé la imposición de sanciones administrativas de carácter pecuniario por infracciones a las normas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Se establecen y determinan con toda precisión los supuestos normativos que definen los actos, omisiones u operaciones que serán objeto de sanción pecuniaria, precisando los límites máximos y mínimos de la misma.

Se señalan las circunstancias que deben tomarse en consideración al individualizar las multas, definiendo el concepto de reincidencia del infractor y respetando la garantía de audiencia de los gobernados, oyendo al presunto infractor previamente a la imposición de la sanción.

A fin de incorporar un principio de justicia y de revisión de los actos de autoridad en la esfera administrativa, se conserva el recurso administrativo de revocación, el cual, de conformidad con la tendencia imperante en nuestro derecho, será de agotamiento optativo para los afectados.

## **CONDUCTAS SANCIONABLES**

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro.

## **SUJETOS QUE PUEDEN SER SANCIONADOS**

- \* Instituciones de crédito
- \* Administradoras
- \* Sociedades de Inversión
- \* Empresas operadoras, y
- \* Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

## **DELITOS ESPECIALES PREVISTOS POR LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Dentro del ámbito sancionador de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se establece un catálogo de delitos especiales en esta materia, en el cual se tipifican las conductas a sancionar y se establecen las penas aplicables.

De esta manera, se robustece el marco jurídico sancionador aplicable a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, mediante la creación de un capítulo de delitos especiales, estableciendo como requisito de procedibilidad para la persecución de las conductas delictivas, la petición que en tal sentido haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la autoridad competente, previa opinión de la CONSAR.

## **RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN**

Se contempla el establecimiento de este recurso, a efecto de que los particulares afectados por algún acto o imposición de alguna sanción, puedan hacer valer su derecho frente a la propia Comisión, siendo optativo su ejercicio. En caso de no interponer dicho recurso, los afectados podrán impugnar el acto o la sanción de que se trate ante el Tribunal Fiscal de la

Federación, mediante el juicio contencioso administrativo, o en su caso, ante los Tribunales Federales en la vía Juicio de Amparo.

## **PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Se establece y regula en forma detallada el procedimiento de conciliación y arbitraje, mediante el cual la CONSAR conocerá y, en su caso, resolverá las controversias que tengan lugar entre los trabajadores y los patrones, por una parte, y las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, por la otra.

Se amplía el ámbito de protección del procedimiento de conciliación y arbitraje previsto por la ley anterior, toda vez que se prevé la posibilidad de que los patrones puedan acudir ante la CONSAR para presentar y ventilar sus reclamaciones en contra de las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuyos servicios utilicen.

El procedimiento de conciliación y arbitraje previsto por la ley conserva su naturaleza tutelar de los derechos de los trabajadores, al establecer la suplencia de la deficiencia de sus reclamaciones, pudiendo hacer uso de la información contenida en la base de datos nacional SAR y previendo los casos en los cuales se emitirá un dictamen técnico.

En favor de la simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento, se dispone que el arbitraje será en amigable composición y que la CONSAR fungirá como árbitro en todos los casos, previéndose la aplicación de medidas de apremio a las entidades participantes que incumplan los convenios, laudos o acuerdos dictados por la Comisión en este procedimiento,

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro cuanta con un reglamento que será expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le otorgue el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho reglamento tiene por objeto detallar y desarrollar tanto las materias y preceptos expresamente señalados en la ley, como otras disposiciones, con el objeto de facilitar su aplicación sin detrimento de la seguridad jurídica de los gobernados, ya que dicho reglamento no puede exceder ni contradecir el contenido de la mencionada ley.



Finalmente, es importante señalar que el ordenamiento legal antes mencionado faculta expresamente a la CONSAR para regular los sistemas de ahorro para el retiro mediante la expedición de disposiciones de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las materias más importantes sobre las cuales versarán dichas disposiciones de carácter general son las relativas a la constitución, organización, funcionamiento y operaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, el régimen de comisiones de las AFORES y el régimen de inversión de las SIEFORES.

## **AFORES Y SIEFORES**

### **CONCEPTO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.

### **OBJETO**

\* Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

\* Abrir, administrar y operar las cuentas individuales. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán de individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;

\* Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

\* Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

- \* Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;
- \* Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
- \* Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;
- \* Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores;
- \* Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y
- \* Los análogos o anexos a los anteriores.

#### **REQUISITOS PARA SU ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN**

Autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ello los solicitantes además de presentar propuestas viables económica y jurídicamente deberán:

- \* Presentar la solicitud respectiva así como el proyecto de estatutos sociales;
- \* Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación y de reinversión de utilidades, que cumpla los con los requisitos mínimos que determine la Comisión;
- \* Los accionistas que detenten el control de la administradora deberán presentar un estado de situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su prestación, en los términos que señale la Comisión; y
- \* Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas las escrituras o sus reformas deberán escribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en que conste la protocolización de las mismas.

## REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

\* Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de esta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

\* Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios en que sea objeto de devoción o culto público;

\* Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;

\* El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en el Consejo de Administración; y

\* Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como la capacidad técnica y administrativa.

## RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS

Responderán directamente:

\* De todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en estos sistemas.

\* De los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, el cumplimiento de sus funciones relativas a estos sistemas y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

\* De los actos realizados por sus agentes promotores ya que sea que estos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

\* Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta ley, que como consecuencia directa produzca una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.

Se regulan en forma pormenorizada lo relativo a la autorización, constitución, organización, operación y participación en los sistemas de ahorro para el retiro de las AFORES, las cuales se encargarán de administrar las cuentas individuales y de canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como de las SIEFORES que sean operadas por aquéllas, las cuales tendrán por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales conforme a las leyes de seguridad social.

Se establece la figura de los consejeros independientes dentro de los consejeros de administración de las AFORES y de las SIEFORES, destacando sus características y requisitos, así como sus funciones dentro del comité de inversión de estas últimas, señalando los programas, actos y contratos que para su validez deben contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes.

Asimismo, se establece la figura del contralor normativo dentro de las AFORES, el cual tendrá como principales funciones vigilar la aplicación y el cumplimiento de la normatividad tanto interna como externa aplicable a dichas entidades financieras, así como verificar el cumplimiento del programa de autorregulación de las mismas, debiendo informar a la CONSAR del cumplimiento de sus funciones y de las irregularidades detectadas en el ejercicio de las mismas.

Los consejeros independientes y el contralor normativo coadyuvarán a que la actuación de estas entidades no sea contraria a los intereses de los trabajadores inversionistas, respondiendo directamente por los cumplimientos en que incurran en el ejercicio de sus cargos.

Independientemente de lo anterior, las AFORES responderán directamente de la actuación de sus consejeros, directivos, empleados y agentes promotores, así como de los actos realizados por los consejeros y directivos de las SIEFORES que administren.

## **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS AFORES**

En cuanto a la integración del capital social de las AFORES, la nueva ley prevé que el mismo estará integrado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51 % de dicho capital. El 49 restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B".

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por personas físicas mexicanas y personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean controlados por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción, con la salvedad de las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, las cuales no podrán participar en forma alguna en el capital social de las AFORES.

Por último, la participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las AFORES, se regirá por lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer la observancia de los mismos.

## **AGENTES PROMOTORES DE LAS AFORES**

Dentro de las normas que tienen por objeto regular la participación de las AFORES, así como proteger los intereses de los trabajadores, la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que dichas entidades financieras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

Para tales efectos, la CONSAR llevará un registro de los agentes promotores de las AFORES, estando facultada para establecer los requisitos que deberán cumplir para obtener el registro correspondiente, así como para cancelarlo en caso de incumplimiento por parte de los agentes promotores.

## COMISIONES CON CARGO A LAS CUENTAS INDIVIDUALES

Se contemplan comisiones orientadas a favorecer la competencia entre las AFORES: Sus ingresos provendrán sólo de las comisiones cobradas, esto con el fin de evitar manejos poco transparentes de los recursos de los trabajadores en operaciones ajenas a sus propósitos. También podrán cobrar comisiones a los afiliados para financiar los gastos de operación.

Sólo las que establezca la Comisión.

Podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos.

Sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta.

A las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora, dicho traspaso no estará sujeto al límite de un traspaso anual por la Ley del Seguro Social.

La estructura de comisiones deberá ser presentada por las AFORES a la CONSAR y, en caso de que ésta no la objete en un plazo de 30 días, se tendrá por aprobada, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación y empezando a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales a partir al día siguiente al de su publicación.

publicarse en el Diario Oficial de la Federación y empezando a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales a partir al día siguiente al de su publicación.

Cada quien podrá llevar el control de sus ahorros a través del estado de cuenta que recibirá en el domicilio que se indique. El manejo de los recursos se hará de manera transparente para que cada quien sepa exactamente cuánto tiene en su cuenta individual de ahorro para el retiro.

### **IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE COMISIONES**

Por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o de seguro de sobrevivencia.

### **REQUISITOS PARA SU ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN**

Los solicitantes deberán presentar además de propuestas viables económica y jurídicamente:

- \* La solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- \* Un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión; y
- \* Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, aprobadas por la Comisión. Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

### **REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO**

- \* Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión, "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE";

\* Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

\* El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general;

\* Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión;

\* Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece esta ley;

\* Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrán ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo;

\* Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley.

\* Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el Consejo de Administración;

\* En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

\* Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.



## RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES

### OBJETIVOS

**Objetivo Exclusivo:** Invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban, así como los recursos de capital mínimo pagado de las administradoras.

El régimen de inversión de las SIEFORES previsto por la ley procurará otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

Otorga la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

Tender a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. Conforme al régimen de inversión, los recursos deberán canalizarse preponderantemente al fomento de las siguientes actividades:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de la vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la CONSAR oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia así como lo siguiente:

- a) El 100 % de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; y
- b) La cartera de valores de las SIEFORES estará integrada por los siguientes instrumentos:

- \* Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
- \* Instrumentos de renta variable;
- \* Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;
- \* Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;
- \* Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y
- \* Acciones de otras sociedades de inversión, con excepción de las SIEFORES.

A este respecto, la ley prevé que las AFORES podrán operar varias SIEFORES, las cuales tendrán diversas composiciones de cartera, pero dispone que, en todo caso, las AFORES deberán administrar necesariamente, cuando menos, una SIEFORE cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

### **COMITÉ DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES**

Dentro de la nueva normatividad aplicable a las SIEFORES destaca la relativa al comité de inversión, el cual deberá existir en toda SIEFORE. De conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro dicho comité de inversión tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

El comité de inversión estará integrado por los mismos consejeros que formen parte del consejo de administración de la SIEFORE de que se trate, incluyendo a los consejeros independientes, haciendo notar que la ley dispone que el comité de inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

De las sesiones que celebre el comité de inversión de las SIEFORES deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la CONSAR.

## **PROSPECTOS DE INFORMACIÓN DE LAS SIEFORES**

Se precisan las características y requisitos mínimos que deberán reunir los prospectos de información al público que sean elaborados por las SIEFORES, con el propósito de que los mismos sean veraces, claros y comprensibles, evitando inducir al error a los trabajadores inversionistas.

Los proyectos de información deberán contener, entre otros datos, la mención específica del derecho de los trabajadores a que la SIEFORE, a través de la AFORE que la administre, las recompre a precio de valuación su tenencia accionaria, en caso de que se modifique el régimen de inversión o de comisiones.

## **REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LAS AFORES Y SIEFORES**

La nueva legislación aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro dispone que las AFORES y SIEFORES ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general, a las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las disposiciones de carácter general que expida la CONSAR.

Se faculta expresamente a la CONSAR para obligar a las AFORES y SIEFORES a modificar o suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado. Si una AFORE ó SIEFORE infringiere más de dos veces, en un periodo de seis meses, las normas de publicidad dictadas por dicha autoridad, no podrá reiniciarla sin previa autorización de la misma.

Asimismo, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro faculta al Comité Consultivo y de Vigilancia para emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la CONSAR, con lo cual se fortalece notablemente la protección de los intereses de los trabajadores.

## **CONSEJEROS INDEPENDIENTES**

Se propone la participación de dos consejeros independientes en los consejos de administración de las AFORES y SIEFORES, como una medida para evitar los conflictos de

intereses; dichos funcionarios no deberán tener parentesco, vínculo laboral o financiero con los accionistas o funcionarios de los mencionados intermediarios financieros. Además deberán cumplir con los requisitos de solvencia moral y reconocida competencia en materia financiera, y su nombramiento deberá ser aprobado por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

Su función será proporcionar que en las sesiones de los consejeros de administración y del comité de inversión se tomen decisiones que redunden en beneficio de los trabajadores, al igual que sean decisiones apegadas a la normatividad aplicable, teniendo como obligación informar a la CONSAR en el supuesto de que se tomen decisiones que sean violatorias de dichas disposiciones.

Para el caso en que los citados consejeros apoyen decisiones contrarias a los intereses de los trabajadores, se propone establecer un régimen de responsabilidad.

### **CONTRALORES NORMATIVOS**

Serán funcionarios nombrados por la asamblea de accionistas de las AFORES, y reportarán únicamente a ésta y su consejo de administración. Su función consistirá en vigilar que se cumpla con toda la normatividad aplicable, a la vez que proponer al consejo modificaciones al programa de autorregulación, recibir los informes del comisario y los dictámenes de auditores externos para su conocimiento y análisis, así como informar a la CONSAR de las irregularidades de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, participando con voz tanto en las sesiones de la asamblea de accionistas, como en los del consejo de administración y del comité de inversiones de las AFORES y SIEFORES.

También se contempla un estricto régimen de responsabilidad, así como sanciones pecuniarias por incumplimiento.

### **UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

Se contempla su creación dentro de estas entidades para atender adecuadamente a los trabajadores en sus consultas y reclamaciones.

## **BASE DE DATOS NACIONAL SAR Y EMPRESAS OPERADORAS**

Se establece el régimen normativo aplicable a la base de datos nacional SAR, señalando que la misma será propiedad exclusiva del Gobierno Federal, declarándose de interés público la operación de dicha base, pudiendo ser concesionada a las empresas que reúnan los requisitos señalados en la propia ley. Dicha concesión será otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión de la CONSAR.

La Base de Datos Nacional SAR estará conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la AFORE o institución de crédito que opere la cuenta individual respectiva.

La operación de la base de datos nacional SAR tendrá como finalidad fundamental identificar las cuentas individuales en las AFORES e instituciones de crédito.

Las Empresas Operadoras de la base de datos nacional SAR, estarán obligadas a depurarla, evitando así que tengan lugar los problemas operativos que actualmente afectan a los sistemas de ahorro para el retiro, para lo cual procurarán evitar la duplicidad de cuentas individuales e incentivarán la unificación y traspaso de las mismas.

## **REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

En cuanto a las Empresas Operadoras, se establecen tanto las causas de terminación de las concesiones como los supuestos en los cuales procede la revocación de las mismas, la cual será decretada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos de revocación de autorizaciones o concesiones, las autoridades competentes deberán seguir un procedimiento de audiencia previa antes de decretar dicha revocación, con el fin de salvaguardar las garantías individuales de los gobernados.

La Comisión, oyendo previamente a la Administradora o a la Sociedad de Inversión, revocará la autorización en los siguientes casos:

\* Si la Administradora o Sociedad de Inversión incumple reiteradamente con las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, en otras leyes, reglamentos o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables;

\* Cuando sus sistemas de computo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos de conformidad con esta ley, y afecten de manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores;

\* Cuando no entregue la información necesaria para la operación de los sistemas de conformidad con lo previsto en la presente ley, en otras leyes o en las disposiciones de carácter general que le sean aplicables, y afecten de manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores,

\* Si la administradora o sociedad de inversión no reconociera la competencia de las autoridades mexicanas para supervisarla o no se sujetara a las leyes mexicanas para resolver las controversias en que sea parte;

\* Tratándose de una sociedad de inversión si se revoca la autorización a la administradora que la opere; y

\* Si se disuelve, quiebra la administradora o entra en estado de liquidación. La revocación de la autorización producida la disolución y la liquidación de la administradora o de la sociedad de inversión de que se trate.

## **NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

Se faculta a la CONSAR para establecer todas las medidas que sean necesarias para prevenir el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés en la administración de los recursos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, teniendo en todo tiempo como objeto primordial la protección de los intereses de los trabajadores.

A este respecto la ley prevé normas relativas a :

a) Las relaciones entre las AFORES y los grupos o entidades financieras con los que tengan vínculos patrimoniales;

b) Los vínculos patrimoniales o profesionales a los principales funcionarios, directivos, contralores, gerentes y consejeros de las AFORES y SIEFORES y Empresas Operadoras;

c) La obligación de guardar reserva respecto de la información privilegiada a la cual tengan acceso, a cargo de los funcionarios de las AFORES, SIEFORES y Empresas Operadoras, así como de los servicios públicos de la CONSAR y los integrantes de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia de dicha comisión; y

d) Las operaciones que podrán llevar a cabo las SIEFORES para la adquisición de valores que sean objeto de oferta pública.

### **PRACTICAS MONOPOLICAS Y CUOTAS DE MERCADO**

La nueva ley faculta expresamente a la CONSAR para establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Esta atribución de la CONSAR se ejercerá de conformidad con lo dispuesto con la Ley Federal de Competencia Económica previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

Se prevé la existencia de "cuotas de mercado" de manera que ninguna AFORE podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro. Una disposición transitoria señala que durante un plazo de cuatro años a partir del primero de enero de 1997, el límite a la participación en los sistemas de ahorro para el retiro será de diecisiete por ciento.

### **CUENTA INDIVIDUAL, AHORRO VOLUNTARIO Y PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA.**

La nueva ley regula lo relativo a la apertura y traspasos de la cuenta individual, consignando expresamente el derecho de los trabajadores para elegir libremente que operará dicha cuenta, en congruencia con lo establecido por la nueva Ley del Seguro Social.

Respecto de la cuenta individual es importante destacar que una de las subcuentas que la integra es la de aportaciones voluntarias. Esta subcuenta responde al propósito de incrementar

el monto de la pensión e incentivar el ahorro interno de largo plazo, estableciéndose que las aportaciones voluntarias pueden ser efectuadas en cualquier tiempo por los trabajadores o por los patrones, adicionalmente a las obligaciones de estos últimos derivadas de contratos colectivos de trabajo.

Asimismo, la ley otorga a los trabajadores el derecho de realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando para ello aviso a la AFORE correspondiente con la anticipación que se convenga en los contratos tipo aprobados por la CONSAR.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la nueva Ley del Seguro Social, la CONSAR esta facultada para registrar los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, señalando en forma enunciativa los requisitos que deben cumplir para ser registrados por la misma.

En este sentido se prevé que para el registro de un plan de pensiones, el mismo deberá estar dictaminado por un actuario debidamente registrado ante la CONSAR y autorizado por la misma, estableciendo los requisitos que para obtener tal registro y autorización deberán cumplir los actuarios.

### **RÉGIMEN APLICABLE A LOS TRASPASOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.**

Es importante destacar que en cuanto a la posibilidad de que los trabajadores traspasen su cuenta individual de una AFORE a otra, la ley establece que este derecho sólo podrá ser ejercitado una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión en que se haya ejercitado este derecho.

Asimismo, el derecho de los trabajadores para invertir los recursos de su cuenta individual en otra SIEFORE que sea operada por la misma AFORE que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitada una vez al año en los términos mencionados en el párrafo que antecede.

No obstante lo anterior, la misma ley prevé situaciones de excepción en las cuales los trabajadores podrán traspasar sus cuentas individuales sin que dichos traspasos se encuentren sujetos a los límites antes mencionados. Dichos supuestos son los siguientes:



- a) Cuando la AFORE modifique el régimen de comisiones o el régimen de inversión de la SIEFORE de que se trate;
- b) Cuando la CONSAR designe AFORE a los trabajadores que no la hayan elegido de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- c) Cuando la AFORE correspondiente entre en estado de disolución.

### **CUENTA CONCENTRADORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**

La cuenta concentradora será una cuenta abierta a nombre del IMSS, que llevará y operará el Banco de México, en el cual se depositarán las cuotas obrero patronales y las aportaciones del Gobierno Federal correspondientes al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de aquellos trabajadores que no hayan elegido AFORE.

Asimismo, en la cuenta concentradora del IMSS se podrán depositar los recursos correspondientes al mencionado seguro, que no hayan sido individualizados, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir los recursos a la AFORE que corresponda.

De conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma autoridad que establecerá las demás características de esta cuenta.

Finalmente, una disposición transitoria de la nueva ley prevé que durante el año de 1997, los recursos depositados en la cuenta concentradora correspondientes a aquellos trabajadores que no hayan elegido AFORE, devengarán intereses a una tasa del dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las cuentas individuales.

### **COMITÉ PARA EL CALCULO DEL MONTO CONSULTIVO**

En congruencia con las disposiciones de la nueva Ley del Seguro Social que regula el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que los procedimientos relativos al calculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estarán a cargo de un comité integrado por once de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, uno de los cuales presidirá, dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dos por la CONSAR.

## CAPÍTULO V

### ALTERNATIVAS DE APLICACIÓN DE LAS AFORES EN EL SISTEMA PENSIONARIO DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.

En este capítulo se pretende contemplar un análisis de la nueva Ley del Seguro Social dentro de su ámbito pensionario y su nueva estructuración con la Administradoras de Fondos para el Retiro, esto para poder entender la posible aplicación de dichas AFORES en el sistema pensionario de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo que se procederá a analizar la nueva Ley del Seguro Social para la mejor comprensión del tema.

#### LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha significado para la clase trabajadora y para el pueblo de México, uno de los mejores instrumentos que garantiza los derechos básicos que permiten dentro del espíritu de nuestra constitución, el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de la producción.

En un país como el nuestro, el IMSS desde su creación, ha tenido cambios en sus estructuras económica y social, sus variables de salud, demografía y empleo que le dieron sustento a los conceptos y criterios que originaron al Instituto han tenido profundas transformaciones. De ahí la necesidad de fortalecer sus principios para que su actividad fundamental se adecue a la nueva realidad que estamos viviendo en México.

La legislación vigente estipula que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. De esta forma y con el propósito de cumplir esos objetivos, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con cinco ramos de aseguramiento: a) Riesgos de Trabajo; b) Enfermedades y Maternidad, c) Invalidez y Vida, d) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y e) Guarderías y Prestaciones Sociales.

En nuestro país estamos inmersos en un proceso de transición demográfica al haber aumentado la esperanza de vida, a la vez que de manera paulatina han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, dando por resultado el crecimiento de la población y de la edad promedio de ésta, lo cual se agudiza en aquella que tiene derecho a la seguridad social. Esta situación implica que más gente llegue a una edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión, se incrementa substancialmente, por lo que se prolonga el tiempo en el que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad en que resulta más necesaria y también más costosa.

Además, se pretende crear un nuevo sistema más equitativo de clasificación y cotización, con la evaluación de cada empresa en lo particular, de acuerdo a la siniestralidad anual que presenta; y se reconoce y premia a las empresas que invierten en recursos para disminuir riesgos de trabajo con el propósito de aumentar la complejidad y la productividad.

Se cree que con la nueva Ley se crea un sistema de pensiones más equitativo, que muestra un esquema congruente con la dinámica demográfica y económica del país, lo que generaría una fuente importante para el ahorro interno, que es de considerarse para el desarrollo del país. Se establecen dos nuevos seguros, uno, el seguro de Invalidez y Vida sustituyendo al anterior de Invalidez y Muerte, así como los gastos médicos de pensionados; y dos, seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, integrándose las aportaciones del SAR y del INFONAVIT.

El primero cubrirá accidentes o enfermedades no profesionales que impidan al trabajador desempeñar su labor y que no le permitan contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y otorgará la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de la muerte del asegurado. El segundo busca prever que el trabajador pueda vivir de manera digna y decorosa en su vejez.

En lo relativo a las Administradoras de Fondos de Retiro, se estipula que el Seguro Social captará todos los fondos respectivos con el propósito de canalizarlos a las administradoras que podrán ser del sector social, del sector privado o del propio Instituto. Al ser del Seguro Social la vía de canalización de los recursos mencionados, queda como garante con el fin de que no sean utilizados para cualquier otra actividad; en este rubro, cabe destacar que el trabajador se verá beneficiado con el apoyo del Gobierno que aportará un 5.5 % del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, adicional a cada cuenta individual de retiro.

En lo relativo al pago de pensiones, el Instituto con recursos aportados por el gobierno seguirá pagando las pensiones de los retirados actuales, incrementándolas de acuerdo al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

En esta misma medida, todo trabajador activo ingresa al mismo sistema pero al final de su carrera laboral a partir de los sesenta años o alcanzar el término de la vejez, tendrá derecho a escoger la pensión que más le convenga, de acuerdo a lo que haya acumulado en su cuenta individual de retiro la pensión que hubiera alcanzado de seguir cotizando en el anterior sistema, por su parte, los nuevos cotizantes iniciarán su cuenta individual de retiro en el nuevo sistema de pensiones.

## **OBJETIVOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

La nueva Ley del Seguro Social, permitirá que los trabajadores cuenten con un nuevo sistema de pensiones que busque que estos disfruten de una pensión digna al momento de su retiro.

Este nuevo sistema de pensiones tiene como objetivos primordiales, los siguientes:

- a) Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo.
- b) Participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección por el trabajador de la AFORE que administrará los recursos de su cuenta de ahorro individual.
- c) Mayor participación del Estado, garantizando una pensión mínima que aumente conforme aumenten los precios, estableciendo una adecuada seguridad en el ahorro de los trabajadores.
- d) Utilización transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos al desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que generen empleos para los trabajadores del país.

## **RAZONES DE LA REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES DE RETIRO.**

- a) La esperanza de vida de la población mexicana a pasado de 60.9 años en 1970, a 72.6 años en 1994.
- b) El crecimiento de la población de pensionados y jubilados que se tienen proyectado para el IMSS en los próximos 20 años, es de 5.7 %, en contraste con el de los trabajadores (cotizantes) que es tan sólo de 2.6 %.
- c) El actual sistema es inviable financieramente. Para el año de 1999, los ingresos serán menores a los egresos, y se incrementan conforme aumenta el Salario Mínimo.

- d) Es urgente captar mayor cantidad de recursos.
- e) Las pensiones son vulnerables a la inflación, por que son calculadas con base en el promedio salarial de los últimos 5 años.
- f) Las pensiones no reflejan la carrera laboral por que un trabajador que cotizó tan sólo 10 años, recibe casi lo mismo que otro que lo hizo por 40 años o más.
- g) Los trabajadores que cotizaron durante muchos años, pero dejaron de hacerlo antes de los 60 y 65 años, pierden lo cotizado y no alcanzarán pensión.
- h) Un trabajador que cotiza en el Seguro Social no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales en el actual fondo de pensiones para disponer de una mejor pensión en el momento de su retiro.
- i) La pensión no refleja el esfuerzo de toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definirla sólo se toman en cuenta los salarios de los últimos 5 años.

#### **ASPECTOS BÁSICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

- a) Cada trabajador tendrá una cuenta individual de ahorro para el retiro en la que se depositarán las aportaciones del trabajador, de su patrón y del gobierno, y aquellas que el trabajador de manera voluntaria realice.
- b) El trabajador tendrá plena libertad para elegir la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que manejará su cuenta individual, pudiendo ser dicha AFORE una institución pública o privada.
- c) Las AFORES competirán entre sí para ganar la preferencia del trabajador. Este podrá elegir con base en la calidad de los servicios, el rendimiento que reciba por sus ahorros y las comisiones que se le cobren por el manejo de su cuenta individual de ahorro para el retiro.
- d) Los recursos de los trabajadores se canalizarán a fomentar la actividad productiva generadora de empleos, a través de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

e) La inversión de dichos recursos generará un rendimiento o ganancia para el trabajador y sólo podrá orientarse a actividades que no pongan en riesgo el patrimonio de los trabajadores. Por eso, las SIEFORES tendrán prohibido hacer inversiones de alto riesgo, especulativas o en el extranjero.

f) El trabajador tendrá acceso permanente a la información sobre el estado de su cuenta individual sobre las actividades de la SIEFORE que invierte sus ahorros.

g) Al momento de su retiro, el trabajador podrá disponer de sus ahorros, los cuales mantendrá su valor para asegurar una pensión digna. Es importante mencionar que el Estado garantizará una pensión mínima que crecerá de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo tanto, no perderá su poder adquisitivo.

h) Una vez cumplidos los requisitos para acceder a una pensión, el trabajador puede optar por una pensión:

- \* Por retiro programado (AFORE);
- \* Por una renta vitalicia (Vía Aseguradora) con seguro de sobrevivencia.

i) Si el trabajador no cumple todos los requisitos para obtener una pensión, no pierde sus ahorros, ya que retira en una sola exhibición los mismos.

j) El Estado garantizará el buen desempeño del nuevo sistema de pensiones y el adecuado comportamiento de las diversas instituciones involucradas, a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la que ejercerá una estricta supervisión y, en su caso, impondrá rigurosas sanciones.

## **INTEGRACIÓN DEL AHORRO DE LA CUENTA INDIVIDUAL**

Bimestralmente se integrará la cuenta individual de ahorro para el retiro de cada trabajador:

l. 4.5% del salario de cada trabajador que aportarán de manera tripartita el patrón, el trabajador y el gobierno.

II. El patrón seguirá aportando 2% del salario para el seguro de retiro y 5% para el Fondo de Vivienda, que corresponde al SAR actual.

III. Además, el Gobierno aportará una cuota social adicional equivalente a 5.5% del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. Lo que significa un peso diario por cada día trabajado.

IV. También se acumularán en la cuenta individual las aportaciones voluntarias que cada trabajador desee realizar y por los rendimientos que generen sus ahorros.

De esta manera, la cuenta individual de ahorro para el retiro de cada trabajador quedará constituida de la siguiente forma:

Cesantía Edad Avanzada y Vejez	4.5%
Retiro	2%
Vivienda	5%
Cuota Social Adicional del Gobierno	\$ 1.00 por día trabajado;
Rendimientos que produzca el ahorro de cada trabajador	\$
Cuenta individual de ahorro para el retiro	\$

La reestructuración del seguro conocido IVCM, es resultado de la aceptación de las empresas privadas de seguros que manejaran en gran parte los dos nuevos seguros de Invalidez, Vida y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Por simplificación beneficiadora de trámites bancarios, se debió separar el seguro que ampara contingencias de la vida laboral (Invalidez y Vida), de aquel que garantiza una supuesta vida digna y decorosa cuando el trabajador cumple con un ciclo que paga con vejez (Retiro, Cesantía y Vejez.).

Lejos de ser una legislación encaminada a lograr una superación del pueblo mexicano en todos sus aspectos, está claramente dirigida hacia una privatización total de la administración de los fondos de pensiones, de la prestación de servicios médicos, de las guarderías y de las prestaciones sociales, además de la separación y afectación de múltiples derechos a los asegurados y beneficiarios. No obstante que se intente dar beneficios a los derechohabientes tales como reducción de cuotas, subsidios estatales, etcétera, las sociedades cooperativas ven aumentada su carga tributaria al salir del régimen de contribución tripartita, por poner sólo un ejemplo de esa desigualdad.

Uno de los propósitos centrales de la nueva ley es modificar la naturaleza y la estructura de pensiones de la anterior ley para prevenir una supuesta insolvencia del IMSS, y así otorgar pensiones dignas y precisas, fomentar el ahorro interno para impulsar la creación de empleos.

#### **A) RIESGOS DE TRABAJO.**

El artículo 41 de la Ley del IMSS de 1997, menciona textualmente que: "Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Como podemos deducir de la lectura del ordenamiento anterior, dentro del concepto de "Riesgos de Trabajo", es la prestación laboral que se comprenden dentro de estos los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo, este seguro impone al patrón la obligación de compensar los accidentes y enfermedades que el trabajador pudiera sufrir en el ejercicio de sus funciones laborales y para una mejor comprensión, los artículos 42 y 43 de la legislación en cita, respectivamente, nos mencionan que se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo que se preste, y que también se considerara accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquel. El Seguro de Riesgos de Trabajo es regulado tanto por la Ley Federal del Trabajo como por la Ley del Seguro Social.

#### **ENFERMEDAD DE TRABAJO.**

Una enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo. Las enfermedades a que nos referimos previstas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CALIFICACIÓN DE RIESGO. OBLIGACIÓN DE INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD. ..**

Si el asegurado no se conforma con la calificación que del accidente o enfermedad que haga el IMSS de manera definitiva, deberá de interponer el recurso de inconformidad y, entre



tanto se tramita se le otorgara al mismo o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida.

En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelva en la inconformidad o en los medios de defensa establecidos en el artículo 294 de esta ley.

En esta nueva ley acertadamente se sustituyen los términos inentendibles para el grueso de la población, como eran los de "taras", "idiosincrasias" y "discracias", al mencionar en el artículo 45 que la existencia de estados anteriores a la relación como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

#### **CAUSAS QUE EXCLUYEN LA CONFIGURACIÓN DE UN RIESGO DE TRABAJO.**

Art. 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley , riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiere exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado

Respecto a los Riesgos de Trabajo, hubo un cambio pequeño pero significativo, al agregar que el Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, redundando en un beneficio directo a las empresas, que, al no gustarles tal calificación, interpondrán inconformidades, que más tarde involucrarán en un juicio al trabajador.

## **PRESTACIONES EN DINERO.**

Lo anterior si sufrió cambios substanciales en relación a la anterior Ley, al mencionar que si el asegurado sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones pecuniarias:

### **SUBSIDIO POR RIESGOS.**

Art. 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% del salario que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo, y el goce de ello se dará al asegurado entre tanto no se declare apto para trabajar, o que se declare la incapacidad permanente parcial o total, que se deberá realizar en las 52 semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, no importando que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación, según el artículo 61 de la presente ley.

### **PENSIÓN DEFINITIVA POR INCAPACIDAD PERMANENTE.**

II. El asegurado recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70 % del salario en que estuviere cotizando cuando se declare la incapacidad permanente total, y en caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las 52 semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá de contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y las demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgaran por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.

En caso del fallecimiento del pensionado a consecuencia de un riesgo de trabajo, el seguro de sobrevivencia cubrirá la pensión y las demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios si hubiere cotizado mínimo 150 semanas, y el seguro de sobrevivencia también cubrirá la muerte de este por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga alguna cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tengan derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia, podrá optar por: a) retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual; b) contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o c) aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo establecido en el artículo 159, fracciones IV y VI de esta Ley;

### **PENSIÓN DEFINITIVA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.**

III. El asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de lo inmediatamente antes mencionado, si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al 50%.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que corresponda a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede inhabilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercitar actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuera de hasta de 25 %, se pagará al asegurado en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25 % sin exceder el 50 %.

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del 50 % de incapacidad un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que percibían.

Para una mejor comprensión de lo anterior, necesitamos explicar que el seguro de sobrevivencia es el que contratan los pensionados por Riesgos de Trabajo, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada con los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los determinados seguros mediante la regla que se les asignará después del fallecimiento del asegurado.<sup>32</sup>

Los seguros para la pensión y seguro de sobrevivencia de invalidez y vida, se comparan con cargo de los fondos del seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, por ello el trabajador es despojado de fondos destinados para su retiro, que deberían de ser intocables y debían tener total autonomía de cualquier otra.

Siempre será superior la pensión de incapacidad permanente total que la de invalidez, ya que se le incluirán asignaciones familiares y ayuda asistencial u otra cantidad legal.

### **PENSIÓN TEMPORAL POR INCAPACIDAD PERMANENTE.**

En caso de declararse incapacidad permanente parcial o total, se le dará una pensión provisional por 2 años como adaptación y al terminarse, se convertirá en definitiva, pero en ese lapso, se podrá pedir la revisión de la incapacidad para modificarla.

### **EFFECTOS LEGALES EN RECAÍDAS.**

Tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 62 de la ley, en tanto este vigente su condición de asegurado, si el asegurado que sufrió un Riesgo de Trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una reacción con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo.

<sup>32</sup> Nueva Ley del Seguro Social. Comentada por Norahenid AMEZCUA ORNELAS Sicco. México. 1996. pág. 114, 115 y 116.

## **SUSPENSIÓN DE PENSIÓN POR REHABILITACIÓN.**

Cuando al asegurado al que se la haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le de derecho a la contratación de una renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia en los términos previstos en los artículos 58 fracción II y III, 61 y 159 fracciones IV y VI de la ley, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50 % de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora . En este caso, la aseguradora debe de devolver al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La porción que corresponderá al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro, del fondo de reserva devuelto por la aseguradora será equivalente a la porción que represento la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador en la constitución del monto constitutivo. La Administradora de Fondos para el Retiro abrirá nuevamente la cuenta individual al trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.

## **PAGO DE PRESTACIONES EN DINERO.**

Se pagarán directamente al asegurado o a su representante menos por incapacidad mental comprobada ante el IMSS, en el que se podrán pagar a la personas o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

## **CONVENIO DE PAGO INDIRECTO Y REEMBOLSO DE SUBSIDIOS.**

El IMSS podrá celebrar convenios con los patrones para facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados , salvo las cuotas previstas por el artículo 168 de la Ley, que se aplicaran a las cuentas individuales de los trabajadores.

Las demás prestaciones económicas se pagarán en los términos previstos en esta ley.

## **DECESO DEL ASEGURADO POR RIESGOS. EFECTOS.**

El artículo 64 al respecto, sufrió cambios substanciales en su primera parte en relación con su predecesora ley de 1973, y en dicha parte conducente menciona que: "Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto

constitutivo al que se le restara los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el instituto deberá cubrir a la Institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

### **ACTOS DE BENEFICIARIOS DE LA RENTA VITALICIA.**

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con los que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones o prestaciones a que se refiere la presente ley serán iguales a las previstas por la ley anterior en su artículo 71.

### **CUANTÍA Y BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN.**

En relación con la anterior ley, en ese sentido el artículo 73 en su última parte agrega que en el caso del finiquito que se le da a la viuda que se vuelve a casar o que se une en concubinato, la aseguradora respectiva deberá devolver al instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.

## **INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES.**

En lo anterior, hubo un cambio muy significativo al agregar a la ley que la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al calendario anterior, es decir, ya no se revisarán sólo cuando se modifiquen los salarios mínimos, ni su incremento será igual a éste.

## **RÉGIMEN FINANCIERO.**

Esta rama de seguro, idénticamente a la legislación de 1973, tiene un financiamiento propio, y no se deben invertir sus reservas a otras ramas de seguro. Además, este artículo deriva de la fracción XIV del apartado "A" del artículo 123 constitucional según la cual, la responsabilidad por riesgos profesionales corresponde de forma exclusiva a los patrones.

## **DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE RIESGOS DE TRABAJO.**

En Riesgos de Trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase en que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma, se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio a su centro de labores o viceversa. La fórmula entrará en vigor un año después de entrada en vigor la ley, según el artículo 10° transitorio.

Desaparecen las tablas predeterminadas que preveía la ley anterior, así como los grados de riesgo del 1 al 100. La nueva sistemática sólo podrá comprobarse en cuanto a su eficacia

después de un tiempo de haber entrado en vigor. Para beneficio de los patrones la nueva ley siguió, excluyendo de la siniestralidad empresarial los accidentes en el trayecto, desautorizando a la exposición de motivos de la iniciativa presidencial que señalaba que estos accidentes debían ser responsabilidad de los patrones para que se vieran forzados a tomar medidas para su prevención.<sup>33</sup>

"Artículo 73.- Al inscribirse por primera vez al Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Prima media</i>	<i>En por cientos</i>
<i>Clase I</i>	<i>0.54355.</i>
<i>Clase II</i>	<i>1.13065.</i>
<i>Clase III</i>	<i>2.59840.</i>
<i>Clase IV</i>	<i>4.65325.</i>
<i>Clase V</i>	<i>7.58875.</i>

Lo anterior garantiza el equilibrio financiero del ramo, que equivale a 2.9 y se multiplica por la siniestralidad de la empresa.

#### **PRIMAS PATRONALES. REVISIÓN.**

Las empresas revisarán anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

#### **FORMULA DE DETERMINACIÓN.**

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en cuenta los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubiesen ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto veinticinco por ciento y 15% de los salarios base de cotización, respectiva. La siniestralidad se fijara conforme al reglamento de la materia.

<sup>33</sup> Ibidem, pág. 35.



La determinación de clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales; catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriban por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.

### **REVISIÓN DEL FACTOR PRIMA.**

Cada tres años se llevará a cabo la revisión del factor de prima que será promovido por el Consejo Técnico del IMSS ante las instancias competentes y estas ante el H. Congreso de la Unión, para propiciar un buen equilibrio financiero de este seguro, tomando en cuenta todas las empresas del país.

Para los efectos se oír la opinión que al respecto sustente el Consejo Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, el cual estará integrado de manera tripartita, y si la asamblea general lo autorizare, el Consejo Técnico podrá promover la revisión en cualquier tiempo, tomando en cuenta la experiencia adquirida.

### **CAPITALES CONSTITUTIVOS. INTEGRACIÓN.**

En estos capitales constitutivos, se agrega al artículo 79 una fracción XII, que se refiere que además los integrarán el 5 % del importe de los conceptos que lo integran por gastos de administración. De ésta manera, el Instituto se ampara de impugnaciones contra el cobro que ya realiza, aunque es en 10 %, aunque debería de calcularse sobre bases reales de cada caso concreto.

## **B) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

**CONCEPTO DE ENFERMEDAD:** Enfermedad es toda alteración de la salud que cause un menoscabo o perturbación al organismo, física o psíquica. Entonces, cuando hablamos del seguro de enfermedades nos referimos a la prestación social que otorga el IMSS, siempre que exista la certificación de una alteración de la salud del asegurado, del pensionado o de sus beneficiarios.

**CONCEPTO DE MATERNIDAD:** Es un instrumento de la seguridad social que protege de los riesgos inherentes a la contingencia de la maternidad, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero y en especie. Estos beneficios se asignan a las mujeres amparadas por este ramo del seguro, que cubren los requisitos señalados en las leyes respectivas.

En este capítulo, se establece quienes quedan amparados por este seguro, así como lo relacionado a la prestación en dinero y en especie y en la manera en que se financiarán dichas prestaciones. También se contempla la incorporación de trabajadores independientes con la finalidad de que se atiendan las necesidades de salud de cualquier trabajador y su familia, y que, al no estar sujeto al régimen obligatorio, con su aportación tendrá derecho a disfrutar todos los servicios de atención médica del Seguro Social.

## **SUJETOS DEL SEGURO.**

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado;
- II. El pensionado por:

- a) Incapacidad Permanente total o parcial;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y
- d) Viudez, orfandad y ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con la que ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, si reúne los requisitos de la fracción III;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a) ,b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la

incapacidad que padecen o hasta la edad de 25 años cuando realicen sus estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, que se encuentre disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependen económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley, que es el caso de enfermedad no profesional.

Es claro que en casos de negarse el asegurado a los tratamientos médicos señalados por el Instituto, o de abandonar, en su caso, las instalaciones médicas por su propia voluntad, deja de disfrutar el subsidio que goza. Este numeral es muy poco conocido por el grueso de los asegurados, y por causa de ello, creen erróneamente que no les ocasionará ningún perjuicio.

#### **CALCULO DEL SUBSIDIO EN DINERO.**

El artículo 98 suprime la tabla prevista por el artículo 106 de la anterior ley, mencionando ahora que "el subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al 60 % del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana, diariamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado".

#### **PRESTACIONES EN EL SEGURO DE EMBARAZO.**

Existe un cambio en ésta prestación, al mencionar en la primera parte del artículo 101 que "La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero

igual al 100% del último salario diario de cotización el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, es decir, desaparece la prestación calculada de acuerdo a su salario base de cotización.

### **RÉGIMEN FINANCIERO. FINANCIACIÓN DEL SEGURO.**

Se pagará mensualmente una cuota diaria patronal, equivalente al 13.8 % de un Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el Salario Mínimo; se cubrirá además de la cuota establecida anterior, una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2% de la cantidad que resulte la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y el Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente el 13.9 % de un Salario Mínimo General para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota de 1% sobre el salario base de cotización, y a los patrones les corresponde pagar el 70% de dicha cuota; a los trabajadores les corresponde pagar el 25% de la misma, y al Gobierno Federal, le corresponde pagar el 5% de lo restante.

La modificación de las cuotas de enfermedades y maternidad favorece a los trabajadores de mayores ingresos y a las grandes empresas y viceversa. Asimismo, los ingresos al IMSS por éste concepto apenas aumentará, lo que sumado a la reversión de cuotas que podrían equivaler hasta el 45% del total de cuotas obrero patronales, nos presenta un negro panorama para éste seguro que se traducirá no sólo en un empeoramiento de los servicios y sobrecarga de trabajo a los empleados del Instituto, sino en cierre de clínicas y hospitales o de plano su venta a los privados.

### **APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la 12a. parte de la estimación que presenta el IMSS para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio, cada ejercicio. En el caso de que en un cuatrimestre la inflación sea 4 puntos porcentuales mayor o menor a la prevista en dichos cálculos, se harán las compensaciones preliminares correspondientes antes de que termine el siguiente bimestre,

realizándose los ajustes definitivos, en base a la inflación real anual, durante el mes de enero del año siguiente.

### **C) INVALIDEZ Y VIDA.**

Este seguro prevé contingencias de la vida laboral como la invalidez y la muerte del asegurado o la del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en ésta Ley. El otorgamiento de las pensiones tiene por base las semanas cotizadas, misma que se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual al que desarrollaba, y cuando se tuviera derecho a dos o más de las pensiones, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario de unos u otros asegurados, recibirá la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda, según el caso concreto. La suma de las cuantías de las pensiones se aumenta en 20 %. La Ley anterior fijaba como máximo 80 %.

### **DOMICILIO EN EL EXTRANJERO.**

Al respecto, el legislador redujo las previsiones, manifestando que cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo su pensión mientras dure su ausencia, conforme a lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos, corran por cuenta del pensionado, lo anterior en cuanto a los seguros del Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Al contrario de la ley anterior que negaba la continuación de la entrega del mismo.

### **DEL RAMO DE INVALIDEZ**

Se presenta cuando el asegurado se haya imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50 % de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidentes no profesionales. En caso de riesgos de trabajo se habla de incapacidad, no siendo riesgo de trabajo, estamos en presencia de invalidez.

## PRESTACIONES.

Pensión, temporal, Pensión definitiva; Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título; asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este mismo capítulo.

En el caso de la pensión definitiva, la pensión y seguro de sobrevivencia, misma que estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 159, fracciones IV y VI, será contratada por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo, se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de seguros a que se refiere esta fracción.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual, o
- b) Contratar una renta vitalicia y de sobrevivencia por una cuantía mayor.

c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

## COTIZACIONES REQUERIDAS.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine 75 % o más de invalidez, sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización, y el asegurado podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición. Estas reformas van en detrimento de los intereses del asegurado, ya que la ley anterior preveía sólo 150 semanas de cotización en todos los casos.

## EFFECTOS DE NEGARSE AL TRATAMIENTO DEL IMSS.

La nueva legislación agrega un segundo párrafo al respecto, mencionando que cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado conforme a lo previsto en el artículo 159, fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso, la aseguradora deberá devolver al Instituto la parte de la reservación correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que la operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le vuelva a abrir la cuenta correspondiente. De nueva cuenta se hace patente la insistencia de la contratación de la renta vitalicia y sus diversos efectos.

## RAMO DE VIDA

La nueva legislación cambia la acepción de muerte por el de vida, tal vez para no hacerla tan obvia u ofensiva. El cambio, en cuanto a las prestaciones se refiere, están relacionadas nuevamente con el seguro de sobrevivencia, mencionando que en caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes se otorgaran por la Institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberá integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto otorgará una suma asegurada, que adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en éste capítulo, por la institución de seguros.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contar una renta por una suma mayor.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido, en caso de fallecimiento de un pensionado por Riesgos de Trabajo, Invalidez, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

### **PENSIÓN DE ORFANDAD. CASOS.**

Art. 134. Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiere tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

Se prorrogará hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, considerando las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, si no es sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de 16 años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

### **ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL.**

A diferencia de la Ley de 1973 que ordenaba que fueran entregadas a los beneficiarios del pensionado por Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, éstas asignaciones serán concedidas a los beneficiarios del pensionado asegurado por Invalidez exclusivamente, en detrimento de los trabajadores y su ingreso, traduciéndose en mayor insolvencia. Estas asignaciones ni las ayudas asistenciales serán tomadas en cuenta para calcular el aguinaldo, la pensión de viudez. Los pensionados por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez recibirán incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, las cuales se financiarán con la cuota social estatal, de conformidad con el artículo 168 fracción IV.

En caso que el estado físico del pensionado o su viuda (o) requiera la asistencia de otra persona en los casos de que dicho asegurado no tuviera ningún dependiente o sólo un ascendiente, no se le otorgará ayuda asistencial, sino que se le aumentará hasta en un 20 % su respectiva pensión.



## **CUANTÍA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA.**

Será similar a una cuantía básica del 35 % de sus salarios de sus últimas 500 semanas de cotización del asegurado actualizadas según el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más asignaciones y las ayudas. Si la cuantía de la pensión es inferior que la garantizada, el estado le dará el resto para que adquiera una pensión vitalicia, ya que en ningún caso debe ser así de inferior.

Cuando del cálculo indicado resulte una pensión menor a la garantizada (1 Salario Mínimo en el Distrito Federal), el Gobierno dará ésta diferencia, a fin de que el asegurado obtenga esa pensión bajo la forma de renta vitalicia. La pensión garantizada del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez siempre se dará bajo el sistema de retiros programados, que es totalmente inequitativo.<sup>34</sup>

## **RÉGIMEN FINANCIERO.**

Al respecto, la nueva ley sólo menciona en la totalidad de sus artículos la forma de administrar las prestaciones y gastos del seguro de Invalidez y Vida, y ya no del de IVCM. Así, los patrones cubrirán el 1.65 % sobre el salario base de cotización de su empleado.

## **CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS.**

La fracción IV del artículo 151 cambia para mencionar que en los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio cotizarán en todos los seguros, menos en el de Invalidez y Vida.

## **D) RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

El artículo 152 menciona textualmente que "Los riesgos protegidos por este capítulo son el Retiro, la Cesantía en Edad Avanzada y la Vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley".

<sup>34</sup> AMEZCUA ORNELAS, Norahemd Op Cit. P. 47.

## RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

### REQUISITOS.

- a) El asegurado quede privado de trabajo después de los 60 años de edad, y
- b) Que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

Cuando el cesante tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión, y en éste caso, y si tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y Maternidad.

Los asegurados podrán disponer de su cuenta individual para disfrutar su pensión de cesantía en Edad Avanzada. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con cualquier aseguradora renta vitalicia que se actualizará anualmente cada mes de febrero según el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de dicha cuenta en una AFORE y efectuar retiros programados, en éste caso si se podrá contratar una renta vitalicia, menos si la que se pacte sea menor a la pensión garantizada.

El asegurado se podrá pensionar antes de cumplir con las edades establecidas y tendrá también derecho a retirar los excedentes de los recursos acumulados de su cuenta individual si la pensión que se le calcule en la renta vitalicia sea mayor en 30 % al de pensión garantizada, siempre y cuando se cubra el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. Por lo anterior no se pagarán impuestos. El que goce de una pensión de Cesantía en Edad Avanzada, después no podrá optar por la de Vejez o Invalidez.

## **RAMO DE VEJEZ**

### **REQUISITOS.**

- a) Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad, y
- b) Tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

Si el asegurado tiene 65 años o más y no reúne las 1250 semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y Maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.

Los asegurados podrán disponer de su cuenta individual para disfrutar su pensión de vejez.

Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con cualquier aseguradora una renta vitalicia que se actualizará anualmente en el mes de febrero según el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

II. Mantener el saldo de dicha cuenta en una AFORE y efectuar retiros programados, siempre acatando las disposiciones de la CONSAR.

### **AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO.**

Se mantienen los requisitos y prestaciones previstas en la anterior ley, salvo que la nueva ley aclara que esa ayuda proviene de la cuota social aportada por el Gobierno Federal que se deposita en su cuenta individual.

## **RÉGIMEN FINANCIERO.**

Se obliga a enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal de los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a los patronos y Gobierno Federal que se depositarán en la cuenta individual y subcuentas.

## **MONTO DE LAS CUOTAS.**

A) Retiro, patronos: 2 % de su salario base de cotización;

B) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, patronos: 3.150 % ; trabajadores: 1.125 % del salario base de cotización y Estado: 7.143 % del total de las cuotas patronales en esas ramas.

C) El Gobierno Federal además, aportará como cuota social el 5.5 % del Salario Mínimo en el Distrito Federal por cada día de salario cotizado y se depositará en las cuentas individuales, que se actualizará conforme al Índice de Precios al Consumidor en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

## **PENSIÓN GARANTIZADA.**

Es la que asegura a los pensionados por Vejez y Cesantía en Edad Avanzada. Su monto mensual será igual a un Salario Mínimo en el Distrito Federal al entrar en vigor ésta Ley, y se irá incrementando anualmente cada mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Si el asegurado no reúne los recursos necesarios para disfrutarla, recibirá ayuda estatal para ello. Si se agotan los recursos de la cuenta individual, la AFORE correspondiente notificará ello al IMSS con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado regrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

## **E) GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

### **RAMO DE GUARDERÍAS.**

Este ramo cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, mientras no vuelvan a contraer matrimonio o se unan en concubinato y no puedan proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia que va desde los 43 días de nacido hasta los 4 años; mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. La prestación debe de propugnar por fortalecer la salud y sentimientos de adhesión familiar y desarrollo del hijo del trabajador. Los asegurados tendrán una conservación de derechos de 4 semanas posteriores de la baja del régimen obligatorio.

### **RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.**

Se dividen en 2:

- a) Prestaciones Sociales Institucionales, y
- b) Prestaciones de Solidaridad Social.

Las sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionara atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medida preventiva y el autocuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con Instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Entidades Privadas y Sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Serán proporcionadas mediante programas de promoción de salud, educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios, regularización de estado civil, velatorios, centros vacacionales, entre otros. Así mismo, el Instituto establecerá y desarrollara los programas y servicios para pensionados y jubilados, en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales de este seguro.

## **RÉGIMEN FINANCIERO.**

En la rama de guarderías, su prima será del 1 % sobre su salario base de cotización, mismo que será cubierto por el patrón en su totalidad, con los que podrá celebrar convenios de subrogación en caso de que cuenten con instalaciones propias, pero para la de prestaciones sociales, sólo se podrá destinar el 20 % del mismo.

Las prestaciones de solidaridad social, comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, por medio de unidades médicas que presten servicios a núcleos marginados de población aunque sean o no sujetos del régimen obligatorio. Serán financiadas con fondos de la Federación y de los propios beneficiados.

## **APLICABILIDAD DE LAS AFORES EN LA LEY DEL ISSSTE**

Lo anterior fue un análisis del sistema pensionario de la nueva Ley del Seguro Social, y comparándolo con el ya mencionado sistema pensionario de la Ley del ISSSTE, en el capítulo tercero del presente trabajo podemos observar que en la Ley del ISSSTE no se ha hecho reforma alguna respecto al sistema pensionario, siendo esto muy importante ya que es necesario un estudio de dicha ley para su reforma; tampoco se ha realizado ningún cambio respecto al funcionamiento de la nueva Ley del SAR, por lo que se continúa trabajando con la anterior Ley del SAR.

Considerando que será importante realizar una reforma a la Ley del ISSSTE, pero es necesario que se tomen en cuenta problemas referentes a la cuantía que se maneja de cada una de las pensiones que se otorgan en esta Ley, estas son muy bajas, por lo que es conveniente darle prioridad a reformar el incremento a dichas pensiones.

Como se desprende del análisis de la Ley del Seguro Social hubo un cambio significativo al agregar que la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero.

Por lo que es importante un chequeo primordial al porcentaje que se otorga por cada pensión y a que los servicios y prestaciones sociales que se otorgan a los derechohabientes que

estos sean de óptimas condiciones, dando una efectiva aplicación de la ley, para poder así implementar el Sistema de AFORES.

El surgimiento de las AFORES en nuestro país a tomado hoy en día un lugar muy importante y significativo, pero que si lo aplicáramos a la legislación del ISSSTE se generaría una privatización en el manejo de los recursos de los trabajadores, ya que las Administradoras que manejen las cuotas serán bancos, mismos que por la Administración de dichos conceptos cobrarán al trabajador un porcentaje el cual que se descontará directamente a la cuenta de cada trabajador.

Por lo que se sugiere que antes de implementar este nuevo sistema pensionario a la Ley del ISSSTE, se oriente a todos los trabajadores respecto de las pensiones que consagra su ley, además que sean otorgadas las pensiones conforme a derecho, sin abusar de la ignorancia de mucha gente, ni tratar de no otorgar la pensión a quien le corresponda, ya que muchos servidores públicos en lugar de ayudar a los beneficiarios tratan de perjudicarlos no otorgando la pensión que conforme a derecho les corresponde.

De las AFORES nos referiremos como ya lo hemos hecho de lo más importante, para poder así comprender su funcionamiento y aplicación a la Ley del ISSSTE.

## **OBJETO DE LAS AFORES**

\* Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

\* Abrir, administrar y operar las cuentas individuales. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán de individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social,

\* Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

\* Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

\* Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

\* Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;

\* Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

\* Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores;

\* Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y

\* Los análogos o anexos a los anteriores.

## **REQUISITOS PARA SU ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN**

Autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ello los solicitantes además de presentar propuestas viables económica y jurídicamente deberán:

\* Presentar la solicitud respectiva así como el proyecto de estatutos sociales;

\* Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

\* Los accionistas que detentan el control de la administradora deberán presentar un estado de situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su prestación, en los términos que señale la Comisión; y



\* Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas las escrituras o sus reformas deberán escribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en que conste la protocolización de las mismas.

## REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

\* Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de esta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

\* Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios en que sea objeto de devoción o culto público;

\* Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;

\* El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en el Consejo de Administración; y

\* Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el Contralor Normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como la capacidad técnica y administrativa.

De lo anterior se desprende que la nueva Ley del SAR, puede ser implementada a la legislación del ISSSTE, para así poder trabajar con las AFORES, algo que puede esperar un tiempo, el tiempo suficiente en el que podamos ver un resultado dentro de la legislación del IMSS, para poder así observar las consecuencias que sea buenas o malas, para que al estudio que se llegue de la legislación del ISSSTE se puedan observar y aplicar para lograr así un beneficio general, tanto a los trabajadores como al propio Instituto.

Por lo que sería bueno esperar y verificar los resultados, y si se observa que estos son buenos, la aplicación de las AFORES se podrá hacer y se dará un gran paso en materia de Seguridad Social, para beneficio de todo el país.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Del análisis del presente trabajo, podemos concluir que hoy en día la Seguridad Social es un tema prioritario en nuestro país, además de que se debe considerar como uno de los pilares de la humanidad ya que esta se va encargar de proteger el bienestar del trabajador, sus beneficiarios y de la sociedad en general, por lo que esta, es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de protección social para satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población de un país.

**SEGUNDA.** Dentro de los beneficios que otorga la Seguridad Social, se cumplen estos en parte, ya que los trabajadores viven limitados respecto a su bienestar individual, familiar y social; esto, por la insuficiencia y la mala prestación de los servicios.

**TERCERA.** El régimen de la Seguridad Social en nuestro país debe cumplir con ciertas normas, para dar cabal satisfacción a las demandas y carencias de la población y para que sea un instrumento eficaz en la realización de los postulados de la Justicia Social, y así contribuya a lograr una organización social en la que todos participemos de este bienestar, dando servicio médico económico y con todas las prestaciones posibles a las clases desprotegidas y a las que carecen de trabajo o de capacitación poniendo especial atención a los minusválidos e impedidos.

**CUARTA.** Es necesario instituir más servicios de Seguridad Social, a fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su condición propia no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento existentes.

**QUINTA.** Es preciso establecer una adecuada coordinación entre los servicios médicos de las Instituciones de Seguridad Social y los de Asistencia Pública, Servicios Públicos y de Asistencia Privada, para que unidos se pueda cumplir con el fin de la Seguridad Social y así su protección abarque a un mayor número de ciudadanos.

**SEXTA.** El principio de la contribución del trabajador al financiamiento de la Seguridad Social se ha basado en el hecho de que dicha contribución justifica el derecho del trabajador, que adquiere para ser beneficiario de determinadas prestaciones distinguiéndose así un derecho propio, como el seguro comercial de un beneficio subsidiario de asistencia social. La contribución del empleador se interpreta como la participación que le corresponde por el hecho de que el trabajador le proporcione su fuerza física e intelectual necesaria para la producción de su empresa, y por que en consecuencia las contingencias que afectan a los trabajadores deben ser recompensadas por el empleador. La participación del Estado al financiamiento de la

Seguridad Social se justificaría entre otros en el hecho de que los recursos aislados de trabajadores y empleadores no son suficientes para enfrentar los gastos y es el Estado el que debe velar por la salud y seguridad económica de sus ciudadanos; además, la Seguridad Social proporciona en cierta medida ventajas directas o subsidiarias a la comunidad.

**SÉPTIMA.** Considero que se haga un estudio a la actual Ley del ISSSTE y después de esto se deben modificar y actualizar las pensiones reguladas por esta Ley; a fin de que estas estén dentro de la realidad en que vivimos en este país y así, se puedan elevar los subsidios en dinero que se proporcionan a los trabajadores o a sus beneficiarios, ya que las cantidades que se proporcionan tienen un nivel muy bajo, siendo que en algunos casos los trabajadores han dedicado toda su vida al desempeño de su empleo, no siendo justo lo que finalmente se le viene retribuyendo por esa dedicación.

**OCTAVA.** Por lo que se sugiere que si se llegan a hacer cambios a la Ley del ISSSTE, estos se hagan poco a poco, ya que la modificación violenta de los planes de pensión social contemplados en esta Ley podrán traer consecuencias graves, por lo que sería recomendable que los cambios fueran graduales y que se ayudara al bienestar del nivel de vida de las personas protegidas por esta Legislación, haciendo un cambio digno para el personal pensionado o que en un futuro se pensione.

**NOVENA.** Al modificar la ley sin haber resuelto problemas graves respecto al aumento y otorgamiento de las pensiones, no se resolvería el problema económico pues las personas de edad avanzada, los inválidos y las viudas seguirán existiendo y por lo tanto comiendo, vistiendo, por lo que el problema económico subsistiría solamente cambiando de nombre; y la carga continuara de alguna forma recayendo en el Estado.

**DÉCIMA.** La nueva Ley del Seguro Social, contempla en su nuevo sistema de pensiones, el ahorro en beneficio del trabajador, siendo este su objetivo, pero que al otorgarle a las AFORES su intervención, realmente los trabajadores son los que van a pagar las comisiones que cobren dichas administradoras, repercutiendo en la economía de estos, por lo que no lograría el objetivo buscado.

**DÉCIMA PRIMERA.** Por lo que finalmente concluyo que la aplicación de las AFORES en el sistema pensionario de la Ley del ISSSTE debe de estudiarse detenidamente, verificando primero el resultado que en unos años se tenga de la nueva Ley del IMSS, para poder así observar las ventajas o desventajas que se puedan aportar y ayuden así a la Ley del ISSSTE, no dejando fuera la verdadera ayuda que se pueda dar a los trabajadores, ya que en este momento es difícil observar las fallas que pueda tener la nueva Legislación del IMSS, por que actualmente esta empezando a trabajar con las AFORES y no podemos ver los resultados de manera objetiva. Las AFORES en otros países como en el de Chile se rumora que han dado buenos

resultados, pero en el nuestro no sabemos todavía que pueda suceder. Por lo que al poder observar en un tiempo prudente, el resultado por la aplicación de las AFORES a la Ley del IMSS en su sistema pensionario, será factible poder implementarlo con mayor certeza y menores riesgos a la Ley del ISSSTE.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Civitas. España. 1983.
- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las Afores paso a paso. Sicom. México 1996.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Manual de Derecho Administrativo del Trabajo. Porrúa. México. 1985.
- BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo, Quinta edición. Tomo II. De Palma. Argentina. 1989.
- BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Cuarta edición. Sista. México. 1994.
- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla. México. 1987.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliasta. Argentina. 1986.
- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. TI. Cuarta edición. Porrúa. México. 1992.
- DAVALOS MORALES, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa. México. 1991.
- DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. TI. Octava edición. Porrúa. México. 1991.
- DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. TII. Décima edición. Porrúa. México. 1994.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. TI. Porrúa. México. 1988.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, TII. Sexta edición. Porrúa. México. 1991.
- Diccionario Jurídico sobre la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994.
- FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público. Astrea. Argentina. 1981.
- MORALES SALDAÑA, Hugo Italo. La Estabilidad en el Empleo. Trillas. México. 1987.
- MORALES PAULIN, Carlos A. Derecho Burocrático, Porrúa. México 1995.

TENA SUCK, Rafael, Hugo Italo Morales S. Derecho del Trabajo. Tercera edición. Trillas. México. 1989.

TENA SUCK, Rafael, Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Pac. México. 1986.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta edición. Porrúa. México. 1988.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tl. Segunda edición. Porrúa. México. 1979.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista. México. 1997.
2. Ley Federal del Trabajo. Porrúa. México. 1995.
3. Ley del I.S.S.S.T.E. . ISSSTE. México. 1996.
4. Ley del I.M.S.S. Porrúa. México. 1994.
5. Ley del S.A.R. Sicco. México. 1997.
6. Nueva Ley del Seguro Social. Comentada por Norahenid Amezcua Ornelas. Sicco. México. 1996.
7. Ley Federal del Trabajo Burocrático. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Porrúa. 1994.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Urbina', with a large, stylized flourish extending to the right.